Pleiro de Carracedo, Vi lign.ta Tep.u A 22-63

Get 39
And 129

BIBLIOTECA
BEL REAL MONASTERIO
DE HUERTA.
Núm. 2.4.

MEMORIAL AJUSTADO,

HECHO

EN VIRTUD DE DECRETO DE LA CAMARA

DEL PLEYTO QUE PENDE EN ESTE SUPREMO TRIBUNAL,

POR APELACION DE LA SENTENCIA DADA POR LA CHANCILLERÍA de Valladolid en 5 de Octubre de 1774, que se sentará en su lugar,

ENTRE

EL ABAD, Y MONGES DEL MONASTERIO DE N.TRA S.RA DE CARRACEDO, Orden de San Bernardo: El Mayordomo, y Administrador del Hospital, llamado de la Reyna, de la Villa de Ponferrada: El Concejo, y Vecinos del Lugar de Fuentesnuevas, Aldea de ella, y en rebeldia de otras de su jurisdicion, y de la Abadía de dicho Monasterio,

SOBRE

Que no se impida á este, ni á sus Vasallos, Vecinos, y Moradores de los Lugares de Campo Naraya, Narayola, Villaverde, y demas de su Abadía el uso, y aprovechamiento de la Comunidad en el término comun llamado del Fabero, y que no se reduzca, ni estreche con pretexto alguno, á fin de labrar, cortar, rozar, pastar, y hacer los demas aprovechamientos, que se contienen en varias Executorias de la Chancillería, ni al Monasterio la percepcion de los quartos, y quintos de lo que siembran, y cogen sus Vasallos en el citado término; reduciendo á comun todo lo que en él se han apropiado, roturado, é intrusado, declarando á este fin por nulas, y de ningun valor, ni efecto qualesquiera enagenaciones, 6 arrendamientos, que se hayan hecho, con condenacion á la Villa, y Hospital á que restituyan al Monasterio lo que hayan percibido indebidamente, y á la satisfaccion de los daños, que se le han seguido, y siguiesen. Y sobre si el citado termino comun del Fabero es, y debe ser, como propone el Monasterio, y resulta del mapa, y pintura, que la Camara tiene presente, todo lo que se circunscribe, y encierra desde el número 1.º, color encarnado por la linea del mismo color, hasta el número 15, por una parte, y por otra desde la letra A por la misma linea, hasta el núme-10 14, ó si, como dice el Hospital, debe ser todo lo que está á la parte del Monasterio, desde el número 14, color encarnado, que afirma es el Mojon de la Morueca Seca, y no el que señala el mapa con el número 1.º color azul, siguiendo por los del mismo color, números 20,19, 18, 17, 16, al 10, inmediato á la poblacion del Campo de Naraya, desde este al Mojon, número 9, inmediato á San Juan del Fabero, colocado en el camino Real Frances, que de Ponferrada va á Cacabelos, y atraviesa la poblacion llamada Campo de Naraya, desde dicho Mojon, número 9, color azul 8, 7, 6, y 5: Si el Coto redondo de las Cabañas del Fabero, propio del Hospital, es solamente como cita el Monasterio, y manifiesta el mapa, todo lo que abraza la Mojonera, que principia con el número 1.º color azul, hasta el 4, 1º, y demas del color pajizo, flores de lis azules, 6 por el contrario, como afirma el Hospital, desde el Mojon, número 1.º, color azul, hasta el 9 inmediato á la Ermita de San Juan del Fabero, de este á el 10, llamado del Espino contigüo al número 3 encarnado, en la orilla del Camino Frances, ya citado, y poblacion del Campo de Naraya, y desde él por la Mojonera, que le subsigue hácia Poniente, hasta el número 16, por baxo del Lugar, llamado Narayola, y de alli descendiendo, buscando el Mediodia, á los que señala el mapa con los números 17, 18, 19, y 20, por cima del Lugar de San Pedro de Devésas, y de aqui buscando el Oriente por los números 21, y siguientes, hasta volver al 1.º, llamado la Morueca, señalado en el mapa por cima del Lugar del Toral, inmediato al rio Sile, al lado del Mediodia. Nulidad, ó validacion de todas las diligencias practicadas para el reconocimiento, vista ocular, y pintura de dicho término, restitucion al Hospital de todas las cantidades, que se le hayan exigido con qualquier

pretexto, y otras cosas que se referirán en el ingreso de este Memorial.

MADRID MDCCXC. EN LA IMPRENTA DE DON ANTONIO DE SANCHA.

MEMORIAL AJUSTADO, HECHO

EN VIRTUD DE DECRETO DE LA CAMARA

DELPLEYTO QUE PENDE EN ESTE SUPREMO TRIBUNAL,

POR APELACION DE LA SENTENCIA DADA POR LA CHANCILLERÍA de Valladolid en 5 de Octubre de 1774, que se sentará en su lugar,

ENTRE

HL ABAD, V MONGES DEL MONASTERIO DE N. 184 S. LA DE CARRACEDO, Orten de San Bergardo: El Mavordomo, y Administrador del Hospital, llamado de la Rèyna, de la Villa de Ponterrada: El Concejo, y Verinos del Lugar de Fuentesmuevas, Aldea de ella, y carrebeldía de otras de su jurisdicion, y de la Abadía de dicho Monasterio,

SOBRE

One no se impiles a este, wi done Fasallos, I remos, y Moradores de los Lugares de Campo Narava. Naravela, Villaverde, y denies de su chadia el uso, y aprovehamiento de la Commidad en el sermino comine llemado del Palerto y que su ce reduzea, ni estretile con pretexto alguno, a fin de la brar, cortar, rotar, pastar, y bacer for denies apropochamientos, que se contienen en varias Execure is a le la Chemilleria, ni al rilonasterio la percepción de los quaeros y quintos de lo que siembrun, y copen sus Fasallos en el estado términos rednesendo a comun todo lo que en el se han apropiedo, roturado, é intensado, declarando á este fin por untas, y de ningun valor, ni efecto analocaniera enagenariones, o arrendamientos, que se hayan hecho, con condenacion a la Villa, y Hospital à que restituyan al Monasterio lo que hayan percibido indebidamente, y à la surisfaccion de lor defios, que se le han seguido, y siguiesen. Y cobre si el cicado termino comun del Pabero es, y debe ser, como propone el Adonasterio, y resulta del mapa, y pintura, que la Comara tiene presente, todo to que se circunscribe, y'enciere a desde el númeco 1.º, color encarnado por la linea del mismo color, hasta el número 1 5, por una parte, y gor otra desde la letra A por la misma linea, hasta el núme-TO LA, 6 si, como dice el Abspiral, debe ser todo la que estes a la parte del Monasterio, desde el numero 14, color encarnado, que afirma es el Mojon de la Morneca Seca, y no el que señaka el magot con el número 1.º color acul , signiendo per los del mismo color, abrileres 20,19,18,17,16, al to, immediate a la poblacion del Campo de Ivaraya, desde este al Mejon, número 9, immediato a San Inan del Fabero, cologado en el camino Real Frances, que de Ponferrada va á Cacabelos, y atraviesa la poblacion llameda Campo de Naraya, desde dicho Mojon, número 9, color azul 8, 7. 6, y 5: St et Coto redondo de las Cabañas del Fabero, propio del Mospital, es solamente como cita el Monasterio, y manifiesta el mapa, todo lo que abraza la Mojonera, que principia con el número 1,º color azul, hasta el 4, 1, y demas del color pulizo, flores de lis acules, o por el contrario, como afirma el Hospitál, desde el Mojon, número 1.º, color azul, hasta el 9 inmediato á la Ermita de San Juan del Fabero, de este d el xo, llamado del Espiño conrigio al número 3 encarnado, en la ordita del Camino Frances, ya citado, y poblacion del Campo de Miraya, y árede el par la Moimera, que le subsigne hácia Poniente, hasta el número 16, por baxo del Lugar, llanado Naempola, y de alli descendiendo, buscando el Mediodia, á los que señala el mana con los mimeros 17, 18, 19, y 20, por cima del Lugar de San Pedro de Devésas, y de aqui buscando el Oriento por los números a 1, y siguientes, hasta volver al 1.º, llamedo la Morueca, señalado en el mapa por cima del Lugar del Toral, inmediato al rio Sile, al lado del Mediodia. Nulldad, 6 validacion de todas las diligencias practicadas para el reconocimiento, vista ocular, y pintura de dicho término, restitucion al Hospital de todas las cantidades, que se le hayan crigido con padanter

pretexto, y otras cosas que se referirán en el ingreso

de este Memorial.

MADRID MDCCXC.

EN LA IMPRENTA DE DON ANIONIO DE SANCHA.

ESTADO.



on motivo de haberse seguido pleyto desde el año de 1719 al de 757 ante los Corregidores, que fueron de la Villa de Ponferrada, y despues en la Cámara entre el Abad, y

Monges del Monasterio de Carracedo, el Hospital de dicha Villa, y otros Interesados, sobre que á éste se le diese posesion del Coto de las Cabañas del Fabero en virtud de cierta merced, que se le habia hecho por los Señores Reyes, que eran en el año de 1488, en la conformidad, que despues sentaré, se le mandó dar, y dió, entre otras cosas, la citada posesion, en fuerza de Decretos de 3 de Abril de 1754, y 20 de Julio de 1757, proveidos por el Corregidor, y la Cámara, reservando á las Partes su derecho, para que usasen de él, como las conviniese en el juicio correspondiente.

A consequencia de esta reserva, y usando de ella el Monasterio, ocurrió á la Chancillería de Valladolid por caso de Corte en 30 de Enero de 1761, proponiendo demanda en razon, de que por la Justicia, Regimiento, Concejo, y vecinos de Ponferrada, y su Ayuntamiento, como Patrono del Hospital, se le queria impedir, y á los vecinos, y moradores de los Lugares de su Abadía el uso, y aprovechamiento, que tenian en comunidad en el citado Coto del Fabero, queriendole reducir, y estrechar, como tambien el percibo de los quartos, y quintos del pan, que sembraban, y cogian en él dichos vecinos.

3 Admitida esta demanda por caso notorio, y librado el emplazamiento correspondiente, que se hizo saber á la Villa de Ponferrada, Mayordomo de su Hospital, y Concejos de los Lugares de Campo Naraya, Fuentesnuevas, Carracedelo, Narayola, Villaverde, y San Pedro de Devésas, se mostró Parte el

Sentencia apelada de la Chancilhería en s de Octubre de 1774. P. 1. c. f. 284.

C1-

TI9

citado Mayordomo, pidiendo los autos, y en uso de la entrega, formó artículo de no contextar, por decir, deber acudir el Monasterio á esta superioridad, adonde tocaba privativamente el conocimiento del asunto, el que se admitió en 29 de Marzo de 1762; y como se hubiese ocurrido á la Cámara por el Monasterio, pretendiendo se le expidiese Real Cédula, para que la Chancillería, sin embargo del artículo admitido, substanciase, y determinase el litigio; lo estimó asi, mandando, que otorgase las apelaciones, que se interpusiesen para este Supremo Tribunal.

Librada en efecto dicha Real Cédula en 13 de Octubre del propio ano de 1762, contextó la demanda el Mayordomo del Hospital, y seguida la instancia, en que tambien se mostró Parte el Concejo de Fuentesnuevas, se recibió á prueba, hizo éste, y el Monasterio las que juzgaron convenirles, se practicó reconocimiento, vista ocular, y pintura del terreno litigioso, como haré presente en su lugar, ocurrieron otros varios pasages, que tambien se dirán, y conclusos los autos, se pronunció la sentencia siguiente en 5 de Octubre de 1774. 1100 , oitessano M le sile

Sentencia apelada de la Chancillería en 5 de Octubre de 1774. P. 1. c. f. 284. у 331.

Se declara, que el término comun del Fabero se comprende, y demarca por los términos, y Mojones siguientes: El Mojon del prado Coquin (núm. 2 encarnado): el Espino de Rocamador (núm. 3) el Carballo Roblado (núm. 4), Castaño de la Baqueriza) núm. 5), el del Fresno de Vado de Fondo (núm. 9), de la otra parte del rio Cuaque, Reguero Travieso) núm. 110), y de la parte de acá de dicho rio el citado Reguero Travieso, el Toral, el de la Fuente del Salguero (núm. 12), entre el camino Roblado (mim. 13): el de las Cruces (letra Y), el del Toralin, el de Raigadas, el del Carballin de las de Raigadas, el de la Piedra del Coto (núm. 14), el de los Lugares de Devésas, y Villaverde, el de San Salvador de Arancinos (núm. 15), de la otra parte del rio, el Mojon Coronado (letra A),

en el camino Frances, mas arriba de la Iglesia de San Juan del Fabero, el Mojon de la Encrucijada (letra B), otro con el mismo nombre de la otra parte de dicho camino: y por el Roblado el Mojon de las Cruces (letra Y); el de Campasblancas (letra J), y el de la Piedra del Coto (núm. 14); en cuya consequencia, y con arreglo á la sentencia de revista de la Chancillería de 3 de Julio de 1556, se declararon por nulas, de ningun valor, ni efecto todas las roturas, y enagenaciones, que hubiesen hecho las Partes en dicho término comun: y por insubsistentes las demarcaciones, que se hallasen practicadas por sitios, y parages distintos de los contenidos en esta sentencia, las que se demoliesen, y quitasen; y se condenó á unas, y otras Partes á que en conformidad de la expresada sentencia, restituyesen á pasto comun lo que hubiesen roturado, y á que en lo succesivo no pudiesen romper, ni enagenar en el citado término comun del Fabero.

6 Esta sentencia se hizo saber á las Partes, y como no hubiesen expuesto cosa alguna los Concejos de Campo Naraya, Narayola, Villaverde, Carracedelo, y Devésas, se declaró por pasada en cosa juzgada por lo respectivo á ellos; y habiendo interpuesto apelacion el Mayordomo del Hospital, y admitidosela para la Real Cámara, la mejoró en ella, á donde vinieron los autos originales, y seguida la instancia con el Monasterio (en rebeldía de dichos Concejos) alegaron lo que tuvieron por conveniente, y se halla conclusa con las siguientes

colom as PRETENSIONES.

7 La Parte del Hospital tiene la de que se declare nula, de ningun valor, ni efecto la sentencia apelada, revocándola como gravosa, y perjudicial, y á su consequencia, por nula tambien la vista ocular, y pintura hecha en este pleyto por el Receptor de la Chancillería, que éste restituya al Hospital, y su Mayordo-

*19¥

P.2.c.f. 102.b.

mo las cantidades, que le exigió por salarios de ella, y otros incidentes: Que el Coto Redondo de las Cabañas, y su término, es propio, y privativo en toda propiedad, uso, y aprovechamiento de dicho Hospital, y que se circunscribe, y encierra dentro de los Mojones siguientes: El de la Morueca Seca, que dice es el (n. 14 encarnado), el Molino de Villanueva (n. 20 azul), el del Espino (n. 2 pajizo, ó n. 21 azul); el del Molino de Guimara (que da á entender el Hospital ser el núm. 1.º azul, distinguido en el mapa con el nombre de Morueca), y el Receptor no le pinta: Cabañin de Domingo Santos (núm. 24, ó 25, y en el mapa le señala el Receptor con el núm. 3 pajizo, flor de lis azul); el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis núm. 5, y el Hospital dice se halla en distinto sitio): fuente de la Rumia (flor de lis núm. 6 pajizo, que da á entender el Hospital corresponder al núm. 9 azul, en el camino Frances) el de Rocamador (núm. 3 encarnado; y segun se explica el Hospital es el núm. 10 azul): el del Carballo Ferrado (que dice corresponder al núm. 4 encarnado, y el Receptor les señala en la pintura con la flor de lis, núm. 7 pajizo): Fuente de la Piedra Derecha (se señala por el Receptor con la flor de lis núm. 8 pajizo), y desde este á dicha Morueca Seca (núm. 14 encarnado): que tambien es Coto Redondo el que se circunscribe, y encierra por el amojonamiento hecho por el Corregidor, que fue de Ponferrada en el año de 1754, como se referirá en su lugar, al que se debe aumentar el terreno, que falta hasta llegar á los términos, y Mojones llamados Morueca Seca (núm. 14 encarnado); el del Molino de Villanueva, y la Moral (núm. 20 azul), Cabañin de Domingo Santos (núm. 24, ó 25 del mismo color, al que pinta el Receptor con el núm. 3 pajizo, flor de lis azul), y el de la Fuente de Piedra Derecha (flor de lis, núm. 8 pajizo); que en el terreno, y término del Fabero, que confina con el de las Cabañas, propias del Hospital, le corresponden á éste sobre sus om yer-

P.a.c.f. 102.b.

verbas 70 maravedises anuales, y respecto se halla todo roturado, y en él tienen su labranza los Lugares circunvecinos, por ser esta util para sus moradores, que entre todos los que alli labren paguen los 70, prorateados sueldo á libra, mediante que por su labranza, que no les ha impedido el Hospital, dexa de aprovecharse de la yerba que produce aquel terreno; y que en el citado término Redondo de las Cabañas del Fabero, ni en el de este, que es distinto de aquel, no puede tener el Monasterio comunidad de pastos, ni otros aprovechamientos, y menos derecho para cobrar los quartos, y quintos á sus vasallos del pan, que labran en ellas, y cogen en las tierras, que traen en el del Hospital, que es el de las Cabañas, por razon de rentas, y en el del Fabero, como suyas, permitiéndoles aquel su labranza, y rompimiento siempre que le paguen los 70 maravedises por el yerbaje, que podia producir, con condenacion de costas, é imposicion de perpetuo silencio al Monasterio.

8 Y este solicita, se confirme en todo, y por to- Fol. 132. b. do la sentencia apelada, mandando se lleve á puro, v debido efecto, con condenacion de costas á la parte

del Hospital. Va juntaba a la de Carracedo, IstiqeoH lab

9 El Señor Fiscal por ser pleyto entre Partes, lo ha visto para la determinación que estime la Cámara, sin perjuicio de la regalía del Patronato, y derechos de la Corona. solocoso en alli Valle en est

Ausal (no está en el mapa) lusta el valle mayor, y Antecedentes. The land admid

por aquella parte estaba à la del Norte, hasta el ter-10 En 6 de las Kalendas de Diciembre de la Era de 1028 expidió privilegio la Magestad del Señor Rey Don Bermudo, en que refiriendo, sabian todos sus vasallos, que estando aun en la adolescencia, habia adquirido, y comprado diferentes Villas, y heredades, entre las quales era una, llamada Carracedo, en tierra del Bierzo, la que siempre habia sido su voluntad darla en holocausto á Dios, por el bien de su

Privilegio del Rey D. Bermudo 6. Kalendas de Diciembre de 1028.

P. 13. f. 8.

alma, buen pensamiento, habian llegado á su presencia ciertos Colegas de Bendicion, Monges, y Abades, Ermitaños, que habian podido escapar de las persecuciones de los Moros, pidiéndole los refugiase, y consolase, para que asi pudiese tambien hallar refugio, y consuelo en el dia del Juicio, y viéndolos asi perseguidos, agradó á su Serenidad el recibirlos, recogerlos, y alimentarlos, y les dió la Villa de Carracedo, toda entera, que es lo que ocupa el Monasterio en el mapa, con el rotulo, que dice: Carracedo, á la parte de Poniente, y letrero, que le señala, como habia sido, y debido ser suya por muchos años, con todas sus advacencias, pertenencias. y sus casas, con sus muebles, que eran abundantes. para que en ellas se fabricase Iglesia, en obsequio de Dios, erigiesen Altares, y ofreciesen sacrificios por todos tiempos. le von aeziberrara Ce sol negona el

- 11 Y asimismo les dió otra Villa, llamada San Martin, inmediata á la de Carracedo, en la ribera del rio Cuaque, señalada en el mapa entre dicho Monasterio, y Villa de Cacabelos, que tambien habia comprado el mismo Señor Rey al Monasterio de Samos, y la juntaba á la de Carracedo, y asi unidas, las cotaba por sus términos; esto es, por el vado, y camino de Estevan, señalado en el mapa con el número 1.º blanco, en el rio Cuaque, debaxo del puente de la Villa de Cacabelos, que guiaba á la fuente Ausal (no está en el mapa) hasta el valle mayor, y baxaba por el camino de Magestad, que es el 1.º, que por aquella parte estaba á la del Norte, hasta el término de Narayola, y el de Carracedo, que era el mas alto, é iba por un valle hasta la Fuente seca (no está en el mapa) prosiguiendo derecho el término de Carracedo, al camino antiguo, que iba de la Villa de Palos, y Carracedelo á la de Columbrianos, buscando el Oriente por encima de Ponferrada, y el citado término de Carracedo proseguia, baxando por el mismo camino hasta la Fuente Fabal, que baxaba por ambas

Privilegio del Rey D. Bernsudo 6. ICz.

lendus de Diciembre

Fol. 192. b.

P. 13. f. 8.

ale

mestas á la Peranal, y de alli entraba en el rio Cuaque, señalado en el mapa á la parte de Poniente, derecho á Villamartin, luego iba por este dicho rio arriba hasta el término de Sorribas, señalado en el mapa por encima del rotulo, que dice : Poniente, que era la Villa de San Piro Presbítero, quien la habia donado al Monasterio de Carracedo por su alma, con todos sus términos, y límites, entradas, y salidas env respecto de que su sitio de Santa María .strement

- 12 Ademas hizo donacion á los Monges, que estaban, y se hallasen en Carracedo de otras diferentes Villas, declarando por lo respectivo á la Iglesia, llamada de Santa Maria, que habia edificado, y estaba mas arriba de sus casas, y palacio, haberla dado, con todas sus Villejas, y derechos á un Monge, titulado Sameterio, quien, si quisiese asociarse con los otros, lo tuviesen todo de comunidad; pero si no, posevese aquel solo la Iglesia por los dias de su vida, con sus pertenencias; y en muriendo, ó retirándose, quedase en poder del Abad, ó Preposito de la de Carracedo, uniéndose aquella con ésta.

13 Y finalmente libertó, y absolvió al Monasterio de todo género de servidumbre, y sujecion, pudiendo vivir en él los Monges, que eran, y fuesen baxo la regla de San Benito Abad, á honra, y gloria de Dios; quiso el citado Señor Rey, que su cuerpo fuese sepultado en el Monasterio, quitando de alli el Sayonicio; y mandó á todos los Merinos, y Justicias, que no entrasen en él, su Coto, y ninguna Villa, sin licencia del Abad, ó de sus Monges, imponiendo diferentes penas á qualquiera persona, que in-

tentase ir contra este privilegio.

14 Posterior á él expidió otro en 8 de Noviembre de la Era de 1176 el Señor Emperador D. Alonso VIII, junto con su muger la Emperatriz Doña Berenguela, amonestado por su hermana la Infanta Doña Sancha, y con consejo de los Venerables Obispos. Abades, Condes, y Señores de España; en el que

Otro privilegio del Emperador Don Alonso VIII en 8. de Noviembre de

P. 13. f. 11. b.

hizo donacion á Don Florencio, Abad, Monges, sus súbditos, y á sus succesores, concediéndoles con derecho perpetuo el Monesterio de San Salvador de Carracedo, con todas sus pertenencias, para que ayudados del citado Señor Emperador, y otros fieles. edificasen á honra de Dios, su Santísima Madre, y demas Santos, un Monasterio, conforme á la Regla de San Benito, donde pudiesen observar su Orden; y respecto de que su sitio de Santa María, donde habitaban, era angosto, y estrecho, que no podia admitir tanta multitud de Monges, á súplica suya convenian el Abad, y los que habia en mudar aquella Abadía á Carracedo, con condicion de que este Monasterio hubiese de ser cabeza de todos los que tuviesen, ofreciéndosele libre, y exênto por su potestad Real de todo género de servidumbre, para que perpetuamente le poseyesen, con sus Villas de Canias, cotos, siervos, criados, y todo quanto le pertenecia, desde el dia que habia sido edificado por el Señor Rey Don Bermudo, en los mismos términos, que se sabia, haberle dado al propio Monasterio en su primera fundacion, y haberseles declarado, y corroborado por el firmísimo testamento, quitando de alli el Sayonicio; y mandó, que ningun Merino entrase en el Monasterio, su coto, ni en alguna de sus Villas, sin licencia de su Abad, ó Monges, y que este privilegio perseverase siempre firme, con imposicion de diferentes penas, á quien le intentase anular, ó quebrantar en alguna de sus partes.

Privilegio del Rey D. Fernando el IV. en Leon á 23. de Enero de 1345. P. 14. f. 90.

P. 13. 1. 11. D.

Don Fernando el IV en la Ciudad de Leon, expidió otro privilegio, con fecha de 23 de Enero de la Era de 1345, en el que, por hacer bien, y merced al Abad, y Convento de Santa María de Carracedo, los que entonces eran, y fuesen en lo succesivo, porque rogasen á Dios por él, y la Reyna Doña Constanza, su muger, y á causa de ser Patrono de dicho Monasterio, franqueó, y dió libertad para siempre ja-

mas á todos sus Yugueros, Caseros, Terceros, Quarteros, y Quinteros, á los que labraban en sus heredades, y Seisinos, á sus Mayordomos, Merinos, Carpinteros, Terreros, Molineros, Hortelanos, los demas sus paniaguados, con cien vasallos de los suyos, donde los hubiese; de todo pecho, pedido, defonsado, fonsadera, martiniega, facendera, servicio, y servicios de ayuda, y del labrar del Castillo, cerrar de Villa, ó Ciudad, y Alcazar, de Fisco de Rey, y todos los otros pechos, y pedidos, que eran, ó fuesen en adelante en qualquiera manera, y que tuviese nombre de Pecho, salvo de la moneda forrera, y de alli adelante todos los derechos, que los referidos hubiesen de dar, los cedió al Monasterio por su alma, para que se mantuviese, y pudiese mantener á servicio de Dios, y le diese parte en los bienes, que se hacian, y harian en dicho Monasterio hasta fin del mundo; é igualmente les libertó de los pechos, que tocaban á S. M., y les hizo merced, de que no diesen, ni pagasen portazgo de ninguna de sus cosas, que cogiesen, ó llevasen á qualesquiera Villas, ó Lugares de sus Reynos, excepto en Toledo, Sevilla, Murcia, y Burgos, defendiendo firmemente, que ninguno fuese osado de contarlos, empadronarlos, ni meterlos en ninguna de las cosas ya referidas, ni de irles, ni pasarles contra esta merced, que les hacia, imponiendo para ello varias penas.

16 Este privilegio fue confirmado por otros dos del Señor Rey Don Juan el II, con fechas en Medina del Campo, y Valladolid á 22 de Diciembre de 1418, y 7 de Mayo de 1420, en los mismos términos, que habia sido guardado anteriormente en tiempo de su abuelo Don Juan el I, y su padre Don Enrique III, y asimismo se confirmó por la Reyna Doña Isabél en 4 de Abril de 1481, á solicitud de los Monasterios de Monges, y Monjas del Orden de San Bernardo en España, mandando se les guardasen todas las franquezas, libertades, y mercedes, que

Confirmaciones por el Rey Don Juan el II. en 22. de Diciembre de 1418. y 7 de Mayo de 1420. P. 14. f. 94. y 96.

P. 19. fol. 72.

Confirmacion de la Reyna Doña Isabél en 4. de Abril de 1481. Id. p. f. 86. les habian concedido todos los Señores Reyes, sus progenitores, en virtud de Bulas Apostólicas, que habian tenido, y tenian.

Autos del año de 1494. P. 13. f. 50. y sig. de Ponferrada ante el Licenciado Juan Ruiz de Medina, su comisionado, poniendo demanda á los Lugares de su circunferencia, y entre ellos, á los de la tierra de Carracedo, expresando, se habian introducido en sus términos, que habia poseido, y tenia aquella, despues de haber sido reducida á la Corona, habiendo arrancado, y quitado los Mojones, metiéndolos dentro mas de media legua, y pidió se volviesen á poner en los sitios, donde se hallaban, amparando á la Villa en la posesion de sus términos.

Fol. 71.

P. 13. fol. 72.

Confirmaciones por el Rey Don Juan el

P. 14. f. 94. V

िरांकि की के सा विवे

Id. p. l. 86.

18 Admitida la demanda, y hecha saber á los Lugares de la tierra de Carracedo, respondieron sus Apoderados, nombraban por su defensor al Monasterio, y sus Monges, de quienes eran vasallos, para que respondiese lo que les conviniese, y en el ínterin no les parase perjuicio; y recibido á prueba, practicó la Villa la que juzgó convenirla; y como se hubiese mostrado Parte el Monasterio, expuso, entre otras cosas, no habia quitado los Mojones, que se suponian, antes bien la Villa de Ponferrada, y el dueño, que fue de ella, habian tomado por fuerza el término del Monasterio, quitando sus límites, y Mojones, y metiéndolos en su territorio; por lo que pretendió, se inhibiese del conocimiento, remitiendo lo obrado á los Jueces conservadores, á quienes pertenecia, y ante quienes debia ser demandado el citado Monasterio, y quando no lo hiciese, se le absolviese de la demanda, amparándole en los términos, que le habia usurpado por fuerza el Conde de Lemus, y pertenecian á aquel, segun sus privilegios, apeos, y escrituras.

19 Recibido el pleyto nuevamente á prueba, practicó el Monasterio la que tuvo por conveniente, y

VIS-

Sentencia del Juez de Comision en 27. de Agosto de 1494. P. 13. f. 77. b.

vistos los autos, pronunció sentencia difinitiva el Juez de Comision en 27 de Agosto del mismo año de 1494, declarando, haber probado su intencion la Villa de Ponferrada, en quanto á la posesion de pacer, cortar, prendar, y llevar los quartos de las personas, que labraban en los términos hácia la misma Villa, los que empezaban, se dividian, y apartaban desde un Mojon, que estaba en un rastrojo, cerca de la Ermita de Santa María de Naraya, que parece ser el 1.º de color encarnado, figurado en el mapa por cima del Lugar de Fuentesnuevas, y de alli á otro derribado al Espino de Santa María de Rocamador, (núm. 3 color encarnado, señalado en el mapa, junto á otro Blanco, núm. 10, color azul, á la margen del camino Real Frances, é inmediato al Lugar del Campo de Naraya, desde él al Carbajo Robrado, que era un roble grande, donde se hallaba hecha una Cruz, de él á la Vaqueriza de Carracedo, y de alli por baxo de Carracedo á el vado de Fondo, donde habia un fresno grande: desde él por el rio abaxo, á otro Mojon antiguo, que partia término con Carracedo, Villa de Palos, y Villafranca; desde él al Reguero Travieso, donde se hallaba otro Mojon grande de piedras, y de él al camino Robrado, que iba á Ponferrada, en donde estaba otro Mojon; desde él á la encrucijada de los caminos, en que se hallaba otro grande, de éste á la piedra del Coto; en cuyo lugar habia otro Mojon, y desde alli á la Ermita de San Salvador de Arancinos; no está en el mapa, todos los quales Mojones se mandaron levantar; y por quanto el Monasterio había empezado á probar, que el Conde Don Pedro, y la Villa de Ponferrada, en tiempos pasados los habian puesto por fuerza, se reservó en quanto á esto, y el derecho de propiedad, á las Parte sel que tenian á salvo, para que usasen de él.

De esta sentencia interpuso apelacion el Monasterio, la que mejoró en el Consejo, y remitido el conocimiento á la Chancillería de Valladolid, pretendió en ella su revocacion, y tambien, que se le ampa-

·ici

P. 13 f. 88.

Fol. ros. b.

D

ra-

Sentencia del Juera de Comision en 27. He REOSED de I 494. P. 13. f. 77. b.

rase, y defendiese en la posesion de los términos del Fabero, y demas, que le pertenecian por sus títulos, y privilegios, segun la habian tenido, y poseido en los tiempos pasados, declarando ser suyos, y pertenecerles, con condenacion á la Villa á que no le inquietase, ni perturbase, y en las costas: para lo qual alegó el Monasterio, entre otras cosas, tenia probado las fuerzas, que el Conde de Lemos, la Villa, sus vecinos, y moradores le habían hecho, entrando, y ocupando sus términos, Lugares, y vasallos, llevando, y usurpando sus rentas, pechos, y penas, que le pertenecian, y poniendo Juez, y Merino en ellos de su mano, usurpando su señorío, y jurisdiccion, y haciéndoles llevar á los vasallos del Monasterio la piedra, arena, y madera, para hacer sus fortalezas, y cavas al rededor de ellas, poniendo, y quitando Abades, y si no querian obedecer, le ponian fuego, quemando las imagenes, prendando á los Monges, porque hiciesen lo que él mandaba, y haciéndoles otras muchas fuerzas, agravios, y sinrazones, con su favor los vecinos de Ponferrada, destrozaban los términos, y Mojones del Monasterio, mudándolos, quitándolos, y poniéndolos donde querian, y no osaba, ni podia resistirlo, defenderse, ni contradecirlo, por no ser presos, muertos, rescatados, alanceados, ó desterrados sus Religiosos, ó porque no se acabasen de perder los bienes de estos, en cuyos tiempos no habia justicia, y aunque se quejase, le aprovechaba poco, y sobre ello habia hecho sus protestas, y reclamaciones.

P. 13. f. 95.

2 I Dado traslado á la Villa, solicitó la confirmacion de la sentencia, con condenacion de costas á el Monasterio; y visto el pleyto se volvió á recibir á prueba, la que executaron las Partes, por lo que, y Fol. 108. b. á instancia de la Villa, expuso el Fiscal, que ademas de ser sus términos, despues de haberse reducido, é incorporado á la Real Corona, yendo S. M. para San-.88 A 81 T tiago, habia hecho merced de todo el campo del Fabero, en que entraban los citados términos, á un Hos-

p1-

pital, que estaba dentro de la Villa, llamado de nuestra Señora, de todo el yerbaje, que restase el ganado forano, y un Mayordomo del Hospital le arrendaba, y tenia á cargo el cogerle, para proveer á los pobres, que fuesen á él, lo que ofreció justificar, y para ello pretendió se recibiesen los autos nuevamente á prueba, con término competente.

22 Esta solicitud se contradixo por el Monasterio; pero no obstante se recibió el pleyto á prueba, por via de restitucion, y cierto término, en el que practicó el Fiscal la que tuvo por conveniente : y como hubiese pedido, que aquel presentase el privilegio original, en que fundaba su derecho, y de que solo habia copia en autos, se mostraron Parte á este tiempo Fol. 118.b. los Lugares del Campo de Naraya, San Andrés de Montejos, Narayola, Carracedo, la Vaqueriza, y Villaverde, coadyuvando la pretension del Monasterio.

23 Posteriormente pidió la Villa se declarase, no ser bastantes los poderes de estos Lugares, y el Fiscal, con vista de las Escrituras presentadas por el Monasterio, solicitó la suspension del juicio de propiedad, hasta que estuviese sentenciado, y executado el de la posesion, sobre que habia recaido la apelacion,

y remision á la Chancillería.

24 A su consequencia se mandó despachar provi- Pieza 125. sion, mandando que en el interin estuviese el pleyto pendiente, fuese amparada, y defendida la Villa de Ponferrada en la posesion de los términos, sobre que se sufria, por los límites, y Mojones, que habia sentenciado el Licenciado Medina, Juez de primera instancia; en la que no la inquietasen, ni perturbasen el Monasterio, ni sus Lugares, mandando se hiciese vista ocular, y pintura de los citados términos, y Mojones de ellos; asi los contenidos en el privilegio del Señor Rey D. Bermudo, sentado al número 10, como los demas, sobre que tenia pleyto; á lo qual parece pasó el Bachiller de Leon, Relator de la Chancillería.

25 Y conclusos los autos, pronunció esta senten-

P. 13. f. 109.b.

ta de la Chancille-

ria, en 20. de Julia

P. 19. f. 128.

de 1503.

F. 13.1.130.

P. 13.f. 123.b. y 124.

de Oceubre de 1509. Sentencia de vis-

Executoria de 24.

ta de la Chancillería, en 20. de Julio de 1503.

P. 13. f. 128.

P. 13. f. 109. b.

cia de vista, en 20 de Julio de 1503, adjudicando á la Villa de Ponferrada los términos deslindados por los límites, y Mojones siguientes; primeramente uno, que estaba cave de Santa María de Naraya, otro al prado Coquin, otro al Espino de Rocamador, inmediato al Campo de Naraya, que era del Monasterio de Carracedo, otro al Castaño, cerca á la Vaqueriza, otro al Fresno del Vado de Fondo, otro Reguero Travieso, otro á la Fuente de Salguero, otro al Mojon de las encrucijadas, otro á la piedra del Coto, y de aquel al del rio de San Salvador de Arancinos, que parecen ser los señalados con los números 1.°, 2.°, 3.°, 6, 9, 11, 12, 13, 14, y 15, color encarnado. A otto de nomitado de la deservicio de sego

Fol. 118. b P. 13. f. 130.

R.13.f.123.b.

Pieza 125.

26 Interpuesta suplicacion por el Monasterio, sus Lugares, y vasallos, solicitaron la revocacion de esta sentencia, y que se declarase á su favor la pertenencia, y propiedad de los términos, que se disputaban, adjudicándoselos como suyos, con restitucion de ellos, declarando tambien pertenencia al Monasterio su jurisdiccion civil, y criminal, que todas las personas, que labrasen, y cogiesen pan en los mismos términos, qualquiera Lugar, ó parte de ellos, diesen, y pagasen en cada un año al Monasterio los quartos, y quintos de lo que cogiesen, asi en el del Fabero, como en los demas, que estaban dentro de su jurisdiccion, y que le diesen, y pagasen los Mojonazgos, y las otras cosas debidas, y pertenecientes, por razon del dominio, y señorio, que tenia el Monasterio en los citados términos, y sus Lugares.

27 Esta pretension la fundó, entre otras cosas, en decir, se habian cometido varias violencias por el Conde de Lemus, para haber tomado gran parte de los términos del Monasterio, y edificado dentro de ellos la Aldea de Fuentesnuevas : lo que ofreció justitificar, en caso necesario, aines oup ordos, samelo sol

28 Dado traslado, solicitó el Fiscal la confirmacion de la sentencia, y habiendo hecho las Partes va-

Executoria de 24. de Octubre de 1509. Fol. 157. p. 13.

GIS.

rias

P. 2. fol. 24.

Merced heelis al Hospital on 1,598.

dt 1512, d 1537.

P. 14. L. 09.

rias probanzas, por haberse recibido el pleyto nuevamente á prueba: Se pronunció sentencia de revista, en 27 de Noviembre de 1506; que se executorió en 24 de Octubre de 1509, confirmando la de vista, con el aditamento de que, los vecinos, y moradores, que eran, ó fuesen en los Lugares de Carracedo, Santa María de Naraya, ya despoblada, Campo de Naraya, Narayola, la Vaqueriza, y Villaverde, que eran del Monasterio, pudiesen libremente en todo tiempo, sin pena alguna, pacer, rozar, cortar, y labrar en comunidad con la Villa de Ponferrada, v sus Aldeas en los términos del Fabero, hasta los límites, y Mojones siguientes: el que llamaban coronado (letra A del color encarnado), que se hallaba encima de la Aldea de Fuentesnuevas, cerca de los caminos, que iban á San Andrés de Montejos, y Columbrianos, y desde él á la encrucijada de los caminos inmediatos á San Juan del Fabero, hácia Ponferrada (letra B del mismo color, letra E): de ella por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al camino Robrado, y por él hasta el Mojon, que decian de las Cruces (letra D) adonde estaba una piedra alta, que era Mojon comun, de alli al llamado Campasblancas (letra E) y la piedra del Coto (número 14) que tambien era Mojon comun, y estaba cerca del rio: absolviendo, y dando por libres á los citados Lugares en quanto á los quartos, y quintos; y se mandó, que de alli adelante, cada una de las Partes pudiese llevarlos á sus vasallos, vecinos, y moradores. que labrasen en los expresados términos, y les perteneciese, ó hubiesen de hacer segun costumbre de la tierra.

da en propiedad, y posesion de la jurisdiccion civil, y criminal de los citados términos, para que el Corregidor, Alcaldes, Jueces, y otras Justicias de la misma Villa la pudiesen usar, y exercer en ellos, hasta los límites, y Mojones contenidos en la sentencia de vista ya referida.

Y finalmente, en quanto á los términos de los Lugares de San Andres de Montejos, y Contiguera, que estaba despoblado, y eran del Monasterio, se declararon por comuneros de los Lugares anteriores, Villa de Ponferrada, y sus Aldeas, á fin de que unos y otros vecinos los pudiesen pacer, cortar, labrar, y aprovecharse de ellos en todas las otras cosas, en que los necesitasen en comunidad, sin division, ni apartamiento alguno.

P. 2. fol. 24. Merced hecha al Hospital en 1498.

Autos de los años de 1512. á 1537. P. 14. f. 99.

31 Interin estuvo pendiente este pleyto, y en el año de 1498, los Señores Reyes Católicos hicieron merced al Hospital de Ponferrada de 70 maravedises de juro perpetuo, situado en la dehesa, y yerbaje del campo de las Cabañas del Fabero, y succesivamente; y en 4 de Julio de 1512, acudieron al Consejo los Concejos, y hombres buenos de los Lugares de Carracedo, Villamartin, Sorriba, Paradela (no está en el mapa) Villaverde, Lago Carucedo (tampoco se hallan estos dos en el mapa) Narayola, campo de Mazain (que no está en el mapa), y San Andres de Montejos, todos de la Abadía de Carracedo, quejándose de varios agravios, que les hacian los Abades de este Monasterio, y entre ellos, el de que algunos, por ser la tierra muy montuosa, y no tener donde poder labrar, ni sembrar pan, habian rozado, y rompido con mucha costa, y trabajo algunos pedazos de montes, para sembrar, y plantar vinas: Que de lo que sembraban, y cogian en el primer año les llevaban, y habian llevado de quatro fanegas de trigo una, y de cinco de otro pan otra: Que no contentos con esto, no les querian dar lugar á que plantasen, ni sembrasen en lo público, y concejil, sin que aforasen tributo al Monasterio: y que teniendo tierras, viñas, y otras heredades aforadas, de que estaban en posesion inmemorial de pagar quarto, y quinto tributo, se las quitaban, y daban á otros; por lo que pidieron, y se mandó despachar Real Cédula de Comision al Corregidor, que era, ó fuese, y Juez de Residencia de la Villa de Ponferrada, ó su Lugarteniente, para que conociese sobre el asunto.

1 22 Librada en efecto, ocurrió el Monasterio al Consejo, recusando al Corregidor, y pidió, que para conocer de lo expuesto se enviase otra persona, en cuya vista se nombró al Bachiller Lope Albarez de Leon, á quien, con insercion de la Cédula de Comision antecedente, se libró otra en 12 de Marzo de 1513, y requerido con ella, mandó que el Corregidor de Ponferrada se inhibiese de lo que estuviese conociendo, ó hubiese conocido, remitiendo las diligencias en el sér, y estado que tuviesen.

23 Posteriormente, y en virtud de mandato del Comisionado se hizo saber al Concejo, y vecinos de Campo Naraya, pusiesen sus demandas, y pidiesen lo que les conviniese, con apercebimiento de perpetuo silencio; y como se hubiese mostrado Parte el Monasterio, alegaron una, y otra Parte, y practicadas las probanzas, que juzgaron convenirlas, pronunció sentencia el citado Comisionado, absolviendo al Abad, y Monges de la demanda, que se les habia puesto; y aunque por el Concejo de Campo Naraya se interpuso apelacion, no la mejoró, se declaró por desierta, y quedó asi el litigio. Repolle no olo resiglugar ao t

24 En este estado, y en 23 de Febrero de 1523, volvieron á ocurrir al Consejo el mismo Concejo, junto con el de Narayola, Villaverde, y otros de la Abadía de Carracedo, recordando la queja antecedente, porque siendo los montes, términos, árboles, y exidos comunes, y concejiles de los citados Pueblos; y habiendo entrado sus vecinos en la posesion de aprovecharse de todo, como de cosa pública, y concejil, les impedia, y habia impedido el Monasterio el uso de ello, haciendoles aforar parte, con otros muchos agravios, y pidieron se les hiciese cumplimiento de Justicia; en cuya vista se dió comision al Corregidor de Ponferrada, para que llamadas las Partes, y oidas, se las administrase, coldor, and of no office, cobevision

Fol. 108. b.

P. 14. f. 18.

Fol. 114.

Fol. 115.

Sentencia de 4 de Junio de 1513. P. 14. f. 135.

P. 10. fol. 14.

de Novembre de

Leneencia de 16.

Segunda queja del Concejo de Campo Naraya.

dr 1529. P. 14. fol. 66.

Sentencia devuelta de 14 de Septiembre

Fol. ros. b.

Lol. II.

Fol. 115.

P. 14. f. 18. - 25 Con este motivo propuso el Lugar de Campo Naraya ante el Teniente Corregidor de la misma Villa la correspondiente Demanda al Monasterio, sentando, entre otras cosas, que estando defendido por Leyes del Reyno, que los dueños territoriales no impusiesen tributo sobre sus vasallos, sin título, les habian llevado, y llevaban los Abades, que fueron en el Monasterio, por fuerza, y contra voluntad, los quartos, y quintos de todo lo que sembraban, y llevaban en los términos de Ponferrada, siendo, como era de esta Villa la jurisdiccion, propiedad, y señorío de ellos, y no solo se los tomaban, pero aun por fuerza se los hacian llevar con sus bueyes, y carros al Monasterio, y sin estar presentes les deshacian las Medas, tomando lo que querian sin causa, ni razon alguna, no pudiendo, ni debiéndolo hacer, y del mismo modo les llevaban los quartos, y quintos de lo que rompian, y labraban en los montes de Campo Naraya.

36 Admitida esta demanda, y librado el emplazamiento correspondiente, la contextó el Monasterio, pidiendo la absolucion de ella, con imposicion de perpetuo silencio; y seguido el litigio por los términos regulares, dió en ellos sentencia definitiva el Comisionado en 16 de Noviembre de 1524, mandando llevar á efecto la de 4 de Junio de 1513 referida; y en quanto al rompimiento de montes sin licencia,

se remitieron los autos á la Chancillería.

Remitidos con efecto, é interpuesta apelacion para ella por ambas Partes, se siguió la instancia en la forma ordinaria; y conclusos los autos, por sentencia de 14 de Septiembre de 1529 se revocó la antecedente en quanto á su primera parte, condenando al Monasterio por lo respectivo á la segunda, á que en ningun tiempo pidiese, ni pudiese llevar á los vecinos de Campo Naraya los quartos, y quintos de lo que cogiesen en lo que hubiesen rompido, y cultivado, tanto en los montes, robles, del término del Con

Sentencia de 16. de Noviembre de 1524. P. 14. f. 41. b.

Segunda queia del Concejo de Campo

IN ar aya.

Sentencia de 4 de

P. 14. L. 135.

Sentencia devuelta de 14. de Septiembre de 1529.

P. 14. fol. 66.

del Fabero, jurisdiccion de Ponferrada, como en los de los términos de Campo Naraya: Y esta sentencia por otra de Revista de 23 de Marzo de 1537, executoriada en 20 de Agosto del mismo, fue revocada, absolviendo al Monasterio de la demanda puesta contra él, y se impuso al Concejo de Campo Naraya perpetuo silencio, para que sobre su contenido

no pidiese, ni demandase cosa alguna.

38 Hallándose pendiente este litigio, se requirió al Corregidor de Ponferrada con la executoria de la Chancillería de 24 de Octubre de 1 509 (de que queda hecha expresion al n. 28), á cuya consequencia practicó diferentes autos, y diligencias: con cuyo motivo, y sentando el Monasterio, habersele irrogado diferentes perjuicios, acudió á la Chancillería, pretendiendo, se comisionase otro Juez, para concluir la execucion de la citada executoria, y poner los Mojones.

- 30 En efecto se comisionó al Bachiller Garcia Rodriguez de Herrera, quien habiéndose constituido cerca del Lugar de Fuentesnuevas, Aldea de Ponferrada, y caminos, que iban á San Andrés de Montejos, y Columbrianos, y teniendo presentes las citadas sentencias , inclusas en la executoria : dos informaciones de testigos, que recibió, y un reconocimiento, y pintura de los términos, sobre que se habia sufrido el litigio, declaró ser el Mojon coronado, contenido en la sentencia de Revista de él una piedra redonda (señalada en el mapa del dia con la letra A, color encarnado), que estaba cerca de los citados caminos, y porque se hallaba muy baxo, le mandó alzar, y hacer grande, como se executó, y renovó de un monton de tierra, sobre la que se puso la piedra redonda á presencia de las Partes.

40 Desde el citado Mojon coronado (letra A color encarnado) fue el Juez por el término del Fabero, poniendo en práctica la executoria en quanto al aditamento derechamente adonde decian la encrucijada (letra B del mismo color) grque estaba encipleyFol. 143. b. Executoria de 20 de Agosto de 1537.

Autos de execucion de la executoria del año de 1509. P. 13. f. 165.

Fol. 168.

Mojonera hecha por el Executor de la executoria de el año de 1509.

la Chanciller La en et

de las Caballan

E 15.

ma de San Juan de Fabero, hácia la Villa de Ponferrada, distante tres ó quatro tiros de ballesta, en donde declaró era la que se contenia en la sentencia de Revista, y mandó hacer dos Mojones en la misma encrucijada, á cada parte del camino el suyo, como se hicieron el uno en la propia encrucijada (letra B) hácia el Lugar de Columbrianos, junto con el Camino Francés, y con el que venia de dicho Lugar; y el otro junto con el mismo Camino Francés en la misma encrucijada (letra C, color encarnado), en el que venia del citado Lugar de Columbrianos, é iba á dar al Camino Robrado; quedando desviados uno de otro diez, ó doce pasos, poco mas, ó menos, los que tambien se fixaron á presencia de los Procuradores de las Partes, de un Regidor de Ponferrada, y del Abad del Monasterio.

Pol. 148. b.

de Agosto de 1337.

clures de execucion

P. 13. E 165.

Pol. r68.

Mojostera heelia por el Executor de la receto

THE OF THE SECOND OF

1509.

41 Ý despues, estando el Executor en la misma encrucijada, pareció ante él Joseph Fernandez, vecino de las Cabañas, á nombre, y como Procurador de los Vaqueros, y vecinos de ellas, y presentándole un escrito de apelacion, le requirió, no se intrometiese en el amojonamiento, que hacia, ni hiciese innovacion, ni mudanza sobre lo que contenia la citada sentencia de Revista, suspendiéndole hasta que se sentenciase la causa en todas instancias, y que si asi no lo executaba, protestaba darlo en queja en la Chancillería.

crito presentado, interpusieron la apelacion en la Chancillería los Vaqueros, y llevados los autos, ocurrió á ella el Monasterio, pretendiendo, se declarase por bien hecho el amojonamiento, se despreciase la lapelacion por no ser Partes legítimas los Vaqueros, y moradores de las Cabañas, á causa de ser este Lugar Aldea, y término de Ponferrada, y por un otrosí, se mandó librar, y libró emplazamiento, para hacer saber el estado de los autos á los Vaqueros.

Estos no expusieron cosa alguna, y visto el pley-

jonamiento del Executor, y se condenó en costas á los Vaqueros, la que se declaró por pasada en cosa juzgada, y de ella se libró executoria en 11 de Abril del siguiente año de 1526, con la que se requirió á instancia del Monasterio al Alcalde mayor del Ade- Fol. 193. y sig. lantamiento de Leon, sentando se habian allanado varios Mojones, durante el pleyto, y no haberse renovado, y precedida citacion de las Partes (sin embargo de varias contradicciones, que se hicieron) renovó, y levantó el Comisionado en el año de 1538 los Mojones siguientes: El llamado Coronado (letra A, color encarnado), que se hallaba por cima de Fuentesnuevas, cerca de los caminos de San Andrés de Montejos, y Columbrianos; los de la encrucijada, de los que estaban inmediatos á San Juan del Fabero (letra B, del mismo color), hácia Ponferrada. y de allí, yendo por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al titulado Robrado, y por éste hasta el Mojon de las Cruces (letra D), que se alzó, y renovó desde él al de Campasblancas (letra E); que igualmente se alzó, y de él á la Piedra del Coto (n. 14), que se renovó, mandando, que ninguno les quitase, arrancase, ni fuese contra las executorias, baxo las penas contenidas en ellas, y otras, que impuso; lo que se hizo saber á la Villa de Ponferrada. En el mismo año de 1538 se suscitaron autos en la Chancillería entre el Mayordomo del Hospital de la Reyna de la Villa de Ponferrada, el Concejo, Justicia, y Regimiento de ella; el Abad, y Monges del Monasterio de Carracedo, el Concejo,

y Hombres buenos de Campo Naraya, Albaro de

Santalla, y otros consortes, vecinos de este Lugar, y el Fiscal de S. M. sobre los términos titulados las Cabañas del Fabero, y rompimientos hechos en ellos. y habiéndose recibido á prueba, hicieron las Partes las

des-

pleyto en su rebeldía, se dió sentencia en 26 de Sep-

tiembre de 1525, mandando llevar á efecto el amo-

Sentencia de 26 de Septiembre de 1525. P. 13.f. 176.b. L'regunta 2

Renovacion de Mo-

Autos obrados en la Chancillería en el año de 1538. sobre los términos del Coto de las Cabañas.

P. 15.

Pregunta 3.

Prueba del Monasterio, y Lugar de Campo Naraya. Pregunta 2.

Fol. 193. ysig.

Renovacion de Mo-

folles.

45 La del Monasterio, y Lugar de Campo Naraya se compuso de quatro testigos, vecinos los dos primeros de los de Carracedelo, y Fuentesnuevas; y los otros dos de San Pedro de Devésas, todos de la jurisdiccion de Ponferrada; de los quales habian sido tres vecinos del Lugar de las Cabañas; con los que acreditaron á la segunda pregunta de su Interrogatorio : Que el término comun del Campo del Fabero se dividia, apartaba, y amojonaba hácia la Villa de Ponferrada, y sus Aldeas, por el Mojon coronado (letra A, color encarnado), que estaba encima de Fuentesnuevas, cerca de los caminos, que iban á San Andrés de Montejos, y Columbrianos, y de alli á la encrucijada de los caminos, que estaba cerca de San Juan del Fabero; desde ella á otro Mojon (letra C, id. color) por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al llamado Robrado; y por éste al Mojon de las Cruces (letra D), que era comun, y por donde se apartaba, y dividia el Campo del Fabero de la Villa de Ponferrada, y sus Lugares de el de las Cabañas del Fabero, y por la otra parte se dividia, y apartaba el Campo del Fabero, término comun de los Lugares, y tierra de la Abadía de Carracedo por un Mojon á Santa María de Naraya (n. 1, color encarnado); otro al prado Coquin (n. 2, del mismo color); otro al Espino de Rocamador (n. 3, del propio color), que estaba cave el camino Frances, otro al Carballo (n. 4), que se hallaba cave el Campo de Naraya, que era del Monasterio; otro al Castaño (n. 6) cave á la Vaqueriza; otro al Fresno albado del Fondo (n. 9); otro al Reguero Travieso (n. 11); otro á la Fuente del Salguero (n. 12); y otro al Mojon de las encrucijadas (n. 13), que era comun ; donde se encerraba , y acababa el Fabero, término comun, como parecia por la executoria li-Cabanas del Fabero, y rompimi corratanoM la abrad

Pregunta 3.

Aistos obrados en la Chancillería en el

año de 1538. sobre

los réeminos del Coro

de las Cabañas.

P. 1.5.

y contextaron los testigos, por haberlo visto, que des-

despues que se despachó, y hácia el tiempo de 40 años siempre habian estado los Mojones contenidos en ella, y expresados en la pregunta antecedente en los mismos sitios, que se refieren en la propia, en don- Pregunta 4. de se habian visitado, y renovado: Y que de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y mas años, y de tiempo inmemorial á aquella parte el Monasterio de Carracedo, y Lugares de Campo Naraya, Narayola, Villaverde, Carracedo, y Vaqueriza habian tenido, y tenian aprovechamiento en el término, y Campo del Fabero, asi como estaba demarcado, deslindado, y amojonado por la citada executoria, y segunda pregunta ya referida, rompiendo, y haciendo todos los demas aprovechamientos, conforme á la executoria, con consentimiento, y tolerancia de la Villa de Ponferrada, y Mayordomo de su Hospital; añadiendo dos testigos en quanto á esta pregunta quarta: Que de 8 años á aquella parte habia prendado el Corregidor de Ponferrada á los vecinos de Campo Naraya y Narayola, porque labraban dentro de la comunidad, diciendo, era del Hospital en cierta parte de mino, que tuviesen sobre si, sino las corradas, alle

terio, y Lugar de Campo Naraya: Que el Lugar de las Cabañas del Fabero, donde se decia por los Senores Reyes, haber hecho merced al Hospital de 70 maravedises, era distinto, y apartado del Campo, y término comun del Fabero, porque el citado Lugar se dividia, y apartaba, habia dividido, y apartado de tiempo inmemorial á aquella parte del término comun del Fabero por los límites, y Mojones siguientes: De el Mojon coronado (letra A) encima de Fuentesnuevas á la encrucijada de los caminos, que estaba cerca de San Juan del Fabero hácia Ponferrada, y de alli por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al Robrado, y por éste hasta el Mojon, que decian de las Cruces (letra D), que

era comun, donde estaba una piedra alta, y se di-

47 En la pregunta quinta articularon el Monas- Pregunta 5.

VI-

vidian, y apartaban dichos términos de las Cabañas del Fabero del del Campo de este nombre, que era de la comunidad del Monasterio, sus Lugares, Villa de Ponferrada, y sus Aldeas.

48 Un testigo dixo, sabia muy bien los términos, y Mojones, que contenia la pregunta, excepto el coronado (letra A); habiendo oido decir á sus Mayores, que los 70 maravedises concedidos al Hospital lo fueron dentro del Lugar de las Cabañas, porque los vecinos, que alli vivian, pagaban de cada cabeza de ganado mayor 10 maravedises, de las del pequeño 5, y de cada 2 bueyes 5 quartas de pan á la Villa de Ponferrada; lo que habia pagado el testigo, á causa de haber sido vecino de las mismas Cabañas, y si no lo pagaban, se les exigian costas de execuciones; y que los ganados de los que vivian en las Cabañas, entraban á pacer, asi en el término comun, como fuera de él sin contradiccion, lo que habia visto el testigo.

Que los Vaqueros de las Cabañas no sabian otro término, que tuviesen sobre sí, sino las corradas, que tenian dentro de las propias Cabañas, donde vivian, lo qual era fuera de la comunidad, pero entraban en ella á pacer, y rozar; pero en el término apartado,

Pregunta 4.

Pregunta 3.

Otro, que los citados Vaqueros tenian término separado, y de por sí, que era lo que cogian las casas, y corradas de las Cabañas, donde labraban, las quales eran cortinas acortinadas, que no podia labrar otro, sino ellos, y estaba fuera de la comunidad, junto á los términos, y Mojones, que expresaba la pregunta; y en lo demas pacian, y labraban con los otros en la citada comunidad sin contradicción: lo que sabia el testigo por haberlo visto, y vivido en las Cabañas 30, ó 40 años.

estaba separado del término comun del Campo del

Fa-

Fabero, y fuera de la comunidad, de la otra parte de los términos, y Mojones, que referia la pregunta, en el sitio de la Braña vieja, de la Devesa, que entonces era de la Villa de Ponferrada (no está en el mapa); y quando los Vaqueros vivian en las Cabañas, tenian la Braña vieja por suya, y cortaban por el pie, y ramas lo que querian; y asi lo habia hecho el testigo muchas veces en el tiempo que habia vivido en las La misma razon, que los vecinos del Campo sañas.

52 En la sexta pregunta se articuló: Que el Lu- Pregunta 6. gar de las Cabañas del Fabero tenia dentro de su amojonamiento montes, pastos, y yerbajes, que valian 150 maravedises de renta en cada un año; á que declararon solo dos testigos, contextando uno la pregunta, con la expresion de que, si á él, y á otros les diesen los pastos, pagarian los 150 maravedises: y .01 maravedises otro, que 100; que las Cabañas no tenian mas que lo que habia declarado en la pregunta antecedente, y que sus antepasados habian hecho la Devesa vieja, donde estaban las Cabañas, y se lo tomó la Villa.

Tambien se articuló, y contextaron los testi- Pregunta 7. gos, por haberlo visto á la septima pregunta del citado Interrogatorio, que la Justicia, y Regidores de la Villa de Ponferrada mandaban, y tenian baxo de su mando, y administracion al Hospital, y ponian, y quitaban los Mayordomos quando querian; por cuya razon, aunque los Regidores, y vecinos particulares de Ponferrada se entraban á pacer con sus ganados, y aprovecharse en el Lugar de las Cabañas del Fabero, no habia quien se lo perturbase, ni impidiese; anadiendo un testigo, que los Regidores de Ponferrada llevaban sus hatos, y cabañas de ganado ovejuno en el término de las Cabañas, aprovechándose el Ayuntamiento de las dehesas, que estaban en él, y las cortaban quando querian.

54 Por la octava pregunta se articuló, y depu- Pregunta 8. sieron los testigos de cierto, que los Vaqueros, que estaban en las Cabañas, si se habian ido de ellas, fue

lis.

Prucha del Hospi-

porque la Villa, Regidores, y Concejo de Ponferrada les pacian, y ocupaban el Lugar de las Cabañas del Fabero, y les ponian otras imposiciones, que no habian podido, ni podian sufrir; de modo, que si se les dexasen libremente dichos Vaqueros, estarian alli, y acudirian al Hospital en los 70 maravedises, y mucho mas le choen ciden el sa y asi le habia heche elsem on

Pregunta 9.

Asimismo se justificó á la nona pregunta por la misma razon, que los vecinos del Campo de Naraya, y Narayola, vasallos del Monasterio habian sido tomados, prendados, y presos por la Justicia de Ponferrada, diciendo, que labraban en las Cabañas del Fabero, y lo habian sido dentro de los límites, y Mojones contenidos en la executoria en el Campo gunta, con la expresion de que, si a el , v.orada lab

Pregunta 10. 56 Y por último, habiendo articulado el Monasterio, y Lugar de Campo Naraya, que los Receptores, y Arrendadores de S. M. siempre habian pagado los 70 maravedises al Hospital por razon de las rentas de las Cabañas del Fabero; declaró un testigo: Que los vecinos de ellas los pagaban tambien, y lo habia hecho por sí en el tiempo que lo fue.

Prueba del Hospi-Pregunta 3.

Pregnala 8.

£100

La prueba del Hospital fue reducida á acreditar con otros quatro testigos á la tercera pregunta de su Interrogatorio : Que el término, y Campo de las Cabañas del Fabero estaba asignado, amojonado, partido, y dividido con los Concejos de Campo Naraya, Narayola, y sus circunvecinos, así de la jurisdiccion de Ponferrada, como de fuera de ella, desde el término, que decian la Morueca seca (señalada en el mapa con el número 1, color azul), y del camino de Villanueva á la Moral (flor de lis, n. 1 pajizo), el Espino (flor de lis, n. 2 pajizo), y el que llamaban Cabañil de Domingo Santos (flor de lis, n. 3, color pajizo); y desde alli al Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 color pajizo) Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6 color pajizo) el Carbajo (flor de lis, n. 7, color pajizo), Piedra derecha (flor de lis,

lis n. 8; color pajizo), y volvió a la Morueca seca (n. 1, colorazul). burremes, obnate, obnaigmor . a

Pos-

58 La probanza del Fiscal se reduxo tambien á articular á la octava pregunta de su Interrogatorio: Que el término del Fabero, comprehendia en sí no solo el término deslindado, y declarado, y el yerbaje de la dehesa, y campo del Fabero; pero aun se estendia hasta Columbrianos, Fuentesnuevas, Campo de Naraya, Narayola, Garracedo, Carracedelo, Villa de Palos, Villaverde, y el rio Sill por otra parte, que era quatro partes mas de término, que el que tubre, y 22 de Noviembre del mismo afadatuquib se

Y los testigos dixeron conformes: que ademas del término redondo de la dehesa, y Campo del Fabero, que decian del Hospital, segun estaba amojonado, se llamaba el Fabero, otra mucha porcion de término, que se hallaba fuera de dichos límites, hácia los Lugares, que contenia la pregunta que era en muchas mas que lo que se litigaba : anadiendo un tes-

tigo, que era quatro, y aun seis tantos maso aup a v

60 En 25 de Junio del propio año de 1538 se suscitó pleyto ante el Corregidor de la Villa de Pon- Pieza 18. ferrada, en virtud de Comision del Consejo, á consequencia de querella dada por el Administrador del Hospital de ella, contra Pedro Arias, y otros cinco ve- la Chancillería descinos del Lugar de Campo Naraya, y otros de la Aba- al de 1556. día de Carracedo, porque habiéndose hecho merced al Hospital de 70 maravedises de juro perpetuo en el yerbaje, y término de las Cabañas del Fabero, que era redondo, y pertenecia á los Señores Reyes Católicos, que se pagaban por ciertos Vaqueros, que habian estado, y estaban en dichas Cabañas; siendo asi que los acusados, ni otras personas, vecinos de la Abadía. ni otras partes no podian romper ni labrar dentro de los citados términos, ni hacer daño en el yerbaje, habian ido aquellos armados, con mucho escándalo, y alboroto de mas de quatro años á aquella parte, en diversos dias, y meses, en gran perjuicio del Hos-

Prueba del Fiscal. Pregunta 8.

P. 18. 6.6.

Pleyto segundo en de el año de 1538.

P. 18. f. 6.b. a

p1-

pital, entrando en dicho término redondo, y yerbaje, rompiendo, arando, sembrando, y cogiendo en él mucha cantidad de pan; de modo, que rentando 70 maravedises anuales, por razon de la labranza, y rompimiento, no rentaba entónces de 10 arriba; y pidió el citado Administrador se condenase á los culpados en las penas, en que habian incurrido, con prision de sus personas.

P. 18. f. 6.

Prucha del Fiscal. Pregunta 8.

> 61 Admitida la querella, practicó el Corregidor varias justificaciones, y hallándose la causa en estado de vista, y pronunciado dos sentencias en 14 de Octubre, y 22 de Noviembre del mismo año de 1538; condenando al Pedro Arias, y consortes en 50 maravedises, contenidos en una sentencia, pronunciada por el Licenciado Zeron, de 2 de Mayo de 1510, sobre que no labrasen, ni rompiesen en el citado término, y yerbaje los vecinos de la Abadía: tambien les condenó á que todo lo que hubiesen labrado, y sembrado lo perdiesen, y quedase para el Hospital: y á que en lo succesivo no labrasen, ni rompiesen el yerbaje dentro de los términos, y límites contenidos en la expresada sentencia, con otras varias multas, que seles impuso. O leb notioned sh highiv no charef 162 De estas sentencias interpusieron apelacion

Pedro Arias, y consortes, para la Chancillería de Vaalderss6. lladolid; y seguida la instancia por los términos regulares entre ellos, y el Monasterio de Carracedo, que coadyuvó la pretension de los primeros, recayeron autos Reales en 26 de Enero, y 10 de Febrero de 1545 en grados de vista, y revista, mandando dar al Monasterio sobrecarta de una executoria, que se le habia librado en el pleyto, que habia seguido con la Villa de Ponferrada, y el Fiscal de la Chancillería, sobre la comunidad, y aprovechamiento del término del Fabero, para que dicha Villa la guardase, y cumpliese,

> sin perjuicio del derecho del Hospital, á quien se le reservo para que siguiese su justicia como le conviniese.

> los Concejos de Campo Naraya, y Narayola, el

P. 18. f. 6. b. á 7. b.

-iq

Pleyeo sagurado en la Chambilerla des-

de et alla de 1538.

Pos-

9 63 Posteriormente se recibió el pleyto a prueba, y se mando en 12 de Diciembre de 1548, que para la Fol. 8. mayor claridad se pintasen los términos litigiosos á costa de ambas Partes, cometiendo su execucion á Receptor para que con quatro testigos, que presentase cada una, y otros tantos de oficio con un Pintor practicase las diligencias conducentes, lo que asi (u. g color encarnado), y en par de él hácia otupaxa

> Reconocimiento, tura hecha en el año de 1549.

: 64 A su consequencia se hizo el reconocimiento, vista ocular, y pintura en el año de 1549, y em- vista ocular, y pinpezando junto á la Iglesia de Santa María de Naraya, señalado con el número i encarnado, donde dixeron se habia de empezar el apeo, y pintura de los Mojones de jurisdiccion de la Villa de Ponferrada. y Abadía de Carracedo en una viña que estaba delante de la Iglesia á un tiro de piedra de ésta, y en una higuera, manifestaron un Mojon de piedra de grano grande, que estaba hincado en tierra, confesando los Procuradores de las Partes serlo de jurisdiccion, y término de la Villa, y Abadía.

- 65 Que de alli, quedando el Lugar de Fuentesnuevas á la mano izquierda, fueron por unas heredades, hasta llegar á un prado grande, donde habia un monton de tierra, y encima dos piedras, que llamaron el Mojon del prado Coquin (n. 2 del mismo

color), y era de términos, y jurisdiccion.

(110

- 66 Que desde este Mojon fueron hasta llegar al camino Frances, á donde, en el verde, y un poco mas arriba del Lugar de Campo Naraya, manifestaron otro Mojon de piedra de grano hincado en tierra, con otras tres, ó quatro piedras al rededor, que llamaron el Mojon del Espino de Rocamador (n. 3 color encarnado, y 10 azul), y dixeron las Partes conformes, era tambien del término, y jurisdiccion.

67 Que quedando el lugar de Campo Naraya sobre la mano derecha fueron por unos prados, y heredades labrantias, hasta llegar á un roble horcajado, que estaba en unas tierras aradas, que llamaron el Carballo Roblado (n. 4 encarnado) expresando era de término, y jurisdiccion de entre la Villa de Ponferrada, y Abadía de Garracedo; y quedando el Lugar de Narayola á la mano derecha por unas heredades, y prados, y en partes montes baxos, se fue á dar á un castaño florido que estaba junto á unas casillas, á donde le titularon los Perítos el castaño de la Vaquera (n. 5 color encarnado), y en par de él hácia la mano derecha se hallaba el Monasterio de Carracedo: confesando las Partes ser el castaño límite, y Mojon de entre Ponferrada, y la Abadía de Carracedo, y jurisdiccion, y términos.

Reconocimiento .

vista ocular , y pintura hecha en el año

de 1549.

68 Que de alli por unos prados, y algunas espesuras de matas fueron á dar al rio de Cacabelos, y atravesándole de la otra parte, hicieron presente un monton de tierra, y piedras, donde dixeron ser Mojon del Fresno del Vado de Fondo (n. o del mismo color), y sentando ambas partes, que de alli á la mano izquierda del Lugar de Carracedelo, y á la derecha el de Villamartin, yendo por la ribera del rio abaxo dixeron las Partes de la Villa, y Hospital fuesen á ver, y pintar un grande monton de tierra que llaman el Mojon del Peral de la Vega (n. 10 del propio color) que dividia los términos, y jurisdiccion de entre Ponferrada, la Abadía, y el Marquesado de Vi-Hafranca, lo que se contradixo por el Monasterio, y Lugar de Campo Naraya, porque conforme á la executoria no se deslindaba por alli, y sí desde la antecedente iba á dar al del Reguero Travieso, que protestaron manifestar, y que quando se pintase no pa-

69 Que de alli por unos prados, y espesuras volvieron á pasar el citado rio de Cacabelos, y por unas heredades aradas, y prados fueron hasta dar en un arroyo que llamaron el Reguero Travieso (n. 11) donde junto á un sábe, entre unos humeros, ó alisos manifestaron un montoncillo de tierra, y piedras, que dixeron se llamaba el Mojon del Reguero Travieso

rase perjuicio. In and sig ontano o , 2011 and noo , at

(n. 11); y atravesando el arroyo, fueron á una cuesta, titulada el Toral, mas abaxo de la Iglesia de Carracedelo, en donde encima del Toral á la linde de unos rastrojos, hicieron presente un monton de tierra, y piedra, que expresaron los de Ponferrada, era Mojon, que partia término, y jurisdiccion entre el Lugar de Carracedelo de su jurisdiccion, y el de la Villa de Palos del Marquesado de Villafranca, y comunidad con el Abad de Carracedo : á que dixeron las Partes del Monasterio, y Concejo de Naraya. que este Mojon no estaba en la executoria, ni partia con ellos término, salvo era comunidad, y que si quisiesen, se pintase. I nous les linem sole and à otali

70 Que desde el citado Mojon, quedando hácia la mano derecha el Lugar de Villa de Palos, y sobre la izquierda Carracedelo fueron por unos centenales. y rastrojos de un gran páramo hasta llegar á un monton de piedras, que estaba acabando de subir un Toral grande, el que llamaron el Mojon de la Fuente del Salguero (n. 12), que partia entre Ponferrada, el Lugar de Villaverde, que era de Carracedo, y Villa de Palos de Villafranca; y baxando el Toral, fueron hasta llegar al camino Robrado, donde se vió un Mojon de tierra, y piedras, titulado el del Camino Robrado (n. 13), que pidieron la Villa, y Hospital se pintase, lo que contradixo el Monasterio, y Concejo de Campo Naraya, porque no estaba en la executoria del primero de estos; y solo habia desde el Mojon de la Puente del Salguero al de las Cruces, y si se pintase, no les parase perjuicio.

71 Que luego fueron por el citado camino Robrado hasta dar, y encontrar en una encrucijada de otro camino, que iba de Villaverde à Carracedo, adonde, y borde de los dos caminos, se manifestó un gran monton de piedras, y en medio en lo alto una grande hincada, que llamaron el Mojon de las Cruces (letra Y encarnada), que partia término, y juris-

diccion entre Ponferrada, y Villaverde.

1013

Division del Térmi-

NO CONTENTS.

72 Que de alli volvieron sobre la mano derecha hácia Villaverde por unos pastos, y monte baxo, hasta dar en un monton de tierra, y piedras, que llamaron el Mojon del Toralin (no está en el mapa), y dixeron, partia jurisdiccion entre Ponferrada, y Villaverde, que era de la Abadía de Carracedo; y despues fueron por montes, y unos labrados, y en una heredad mostraron otro monton de tierra, y piedras, que llamaron el Mojon de las de Reigadas (tampoco está en el mapa), y partia jurisdiccion entre Ponferrada, y Villaverde. no science on nois M sue one

or

73 Que yendo mas adelante, en una heredad junto á una sábe manifestaron un Mojon de piedra de grano grande, y alta, que estaba hincada en tierra, que llamaron el Mojon del Carvallon de las de Reigadas; y despues por entre panes, y pastos fueron á otro Mojon de piedra, titulado el Mojon de la Piedra del Coto (n. 14 encarnado), que estaba entre los Lugares de San Pedro de Devésas, y Villaverde á un tiro de ballesta del rio Sill; y de alli, de la otra parte del rio, dixeron, estaba otro Mojon, llamado de San Salvador de Arancinos (n. 15, del mismo color); lo que asi confesaron las Partes, y pidieron se pintase, por no poder pasar por el rio, y adonde expresaron, se acababan los Mojones de la jurisdiccion.

Division del Término comun.

74 Que estando mas arriba del Lugar de Fuentesnuevas en el camino, que iba de él para San Andrés de Montejos, y Columbrianos, á donde llamaban el Mojon coronado (letra A encarnada), hizo presente la Parte del Monasterio en el borde, y linde de dicho camino un Mojon de piedra de grano, hincada en tierra con otras al rededor; donde expresaron, se habia de empezar la Mojonera de la comunidad: á que dixo el Mayordomo del Hospital lo contradecia, porque el que manifestaban, no era el Mojon coronado, ni habia de estar en aquel sitio, y sí mas abaxo de Fuentesnuevas hácia el Lugar de Campo Naraya, y éste, y el Monasterio expresaron ser el Mo-Que lon

jon coronado el que senalaban, porque asi lo decia. y nombraba la Carta executoria, el apeo, y vista de los Mojones. Soo I leb sanoq al a ragoli sasad sadado

75 Que de alli por unos sembrados centenales fueron hasta dar al camino Frances, que iba de Ponferrada al Campo de Naraya, mas arriba de una Iglesia, que llamaron San Juan del Fabero, a donde en el borde, y linde de dicho camino, junto á una encrucijada de otro, que iba á Columbrianos, al camino Robrado, manifestaron otro Mojon de una piedra rearenga guijarro, que estaba hincada en tierra, media vara en alto fuera de ella, al que llamaron el Mojon de la encrucijada de encima de San Juan del Fabero (letra B encarnada), y de la otra parte del citado camino en la misma encrucijada mostraron otro Mojon de piedra de granos algo grande, al que tambien le dieron el propio nombre de Mojon de la encrucijada Que desde el catado Mojon de las (B artel)

76 Que desde éste por el camino, que baxaba de Columbrianos hasta dar á un Toral, y baxando éste, fueron á una dehesa, ó montes de encinas, que llamaron los Peritos la Dehesa nueva de las Cabañas; y entrando un rato en ella, manifestaron un lomo algo alzado, donde titularon el camino Robrado, que estaba algo en cerro, y parecia haber sido calzada, y camino en tiempo antiguo: y habiendo entrado un poco por entre las encinas, al salir de ellas, y quedando la dehesa á la mano izquierda, por la orilla de ella, y el lomo, y camino Robrado, fueron gran rato, é hicieron ver dentro de la dehesa, que llamaron vieja, unas casas caidas, y edificios viejos, que dixeron ser las Cabañas, que estaban despobladas, y caidas, excepto una, ó dos. a odos de dadad sup comsimo ?

77 Que quedando las citadas Cabañas á mano izquierda de la dehesa, fueron por el camino Robrado abaxo hasta llegar al Mojon de las Cruces (letra Y encarnada), que antes habian mostrado, en donde dixo el Mayordomo del Hospital, que lo contrade-

cia, porque el camino Robrado era donde estaba, é iba derecho por junto á la dehesa de las encinas de las Cabañas hasta llegar á la punta del Toral, encima del que se juntaba con el camino Robrado, el que venia de la encrucijada de Columbrianos, que pedia, y requeria, se volviese á reveer, se hallaria ser asi, y diese fé el Receptor, de que los Peritos del Monasterio, y Concejo de Campo Naraya, no habian seguido, ido, ni manifestado el citado camino Robrado, por donde habian de ir; á lo que expresó el Receptor, que pues habian empezado á hacer presentes los Mojones de comunidad, era razon acabasen su Moionera; y el Monasterio, y Lugar de Campo Naraya dixeron, no habia lugar á lo replicado por el Mavordomo, á causa de que habian ido por el camino antiguo hasta dar al Robrado, conforme á la executoria, y pidieron se pintase asi. mon ologia la monib

Que desde el citado Mojon de las Cruces. tomando sobre la mano izquierda, fueron en triangulo por unos montes, y prados hasta dar en la punta de la dehesa de encinas, adonde llamaron Campas blancas, y al final de la dehesa manifestaron un Mojon de piedra grande de grano, que estaba hincada en tierra, al que titularon Mojon de las Campasblancas (letra Y encarnada), que partia, y dividia comunidad entre Villaverde, y el Lugar de San Pedro; á que dixo el Mayordomo del Hospital, que sobre este término, y Mojon se hallaba pleyto pendiente en la Chancillería, y pidió, que no se pintase; lo que contradixo el Monasterio, porque estaba asi declarado en la executoria, y habia sido puesto por el Juez executor, segun constaba, y parecia por el amojonamiento, que habia hecho á vista, y presencia de la Justicia, y Regimiento de Ponferrada, y que el Ma-

79 Que desde alli fueron en triangulo por montes sembrados, y tierras labradas hasta dar al Mojon de la piedra del Coto (n. 14, color encarnado) que antes habian mostrado, donde dixeron se acababa la comunidad con el Lugar de Villaverde, que era de la Abadía de Carracedo, y adonde concluian de andar, y manifestar los límites, y Mojones de la comunidad de entre el Monasterio, Lugares de su Abadía, Villa de Ponferrada, y Lugares de su jurisdiccion, por los que pidieron se hiciese la pintura, lo

que contradixo el Mayordomo del Hospital.

80 Que estando juntos el Receptor, Pintor, el Mayordomo del Hospital, y Apoderados de las Partes en el término, y triángulo de entre los Lugares de Villaverde, y San Pedro de Devésas, quasi en mitad del citado triángulo en un gran monton de piedras que estaban tendidas, llamó el Mayordomo del Hospital la Morueca seca (n. 10 color azul) donde dixo que se habia de empezar la pintura, rayas, límites, y Mojones del yerbaje del término redondo de las Cabañas del Fabero, conforme á la sentencia del Licenciado Zeron, y donde había sido hecha merced al Hospital de 70 maravedises, cuya Morueca dixo quedaba por Mojon, límite, y señal del yerbaje; á que expresaron los Apoderados del Monasterio, y Lugar de Campo Naraya: Que no era Mojon alto, ni renovado, y que caia dentro del término de la comunidad de entre Villaverde, y Devésas, como estaba declarado por sentencia que habia pronunciado la Chancillería habria dos años, y pidieron no les parase perjuicio la pintura, y Morueca.

81 Que desde ésta fueron por unas heredades labradas, y rastrojos quedando la dehesa hácia la mano izquierda hasta llegar al Lugar de Devésas, y por encima de este, quedando algunas casas por la parte de arriba, hácia la dehesa que dixo el Mayordomo, á la Derezera, los llevó hasta dar á un molino, que estaba mas arriba del citado Lugar, y le llamó el de Villanueva, á donde mas arriba expresó, que solia estar un moral, que ya no se hallaba, y se llamaba la Moral de Villanueva, por donde dixo que iba la

OA

raya, límites, y Mojones del término redondo del yerbaje de las Cabañas; y el Monasterio que no habia tal moral, y Mojon, el que pidió que no se pintase, y si se hiciese, no le parase perjuicio, y fuese del modo,

y forma que estaba en el campo.

Que desde alli los llevó por el cauce del molino arriba, hasta dar al rio Sill, que baxaba de Ponferrada, á donde entraron en el camino que iba de San Pedro de Devésas para Ponferrada, y yendo un rato por él, les manifestó una heredad en parte cerrada, cabo la Cortina de Alonso Prieto, que estaba entre el camino, y el rio, donde dixo que se llamaba el Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo) que le daba por límite, y Mojon del yerbaje de las Cabañas del Fabero, que estaba mas abaxo del molino de Guimara, lo que contradixo tambien la Parte del Monasterio porque no habia Espino, ni Mojon, y de alli al molino de Guimara habia un quarto de legua; y pidió se pintase en la conformidad que se hallaba en el campo.

83 Que despues los llevó por el citado camino hácia Ponferrada, y molino de Guimara, y cosa de dos tiros de ballesta, en el borde, y linde del mismo camino se manifestaron unos guijarros grandes, expresando el citado Mayordomo que solia estar un Espino, que se llamaba el de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo) al que dió por límite, y Mojon del yerbaje de las Cabañas, y la Parte del Monasterio lo contradixo, porque alli no habia tal Espino,

Mojon, ni señal alguna de límite.

84 Que desde este sitio fueron por unos labrados, y monte baxo hasta llegar á una ladera de cuesta, á donde llamaron los Perítos el Toral, y antes de subirle en la misma ladera, dixo, y llamó el Mayordomo del Hospital el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 pajizo), y que por alli iba el límite, y señal del yerbaje de las Cabañas; lo que igualmente contradixo la Parte del Monasterio, á causa de que

no habia tal Cabañin, nunca habia habido señal de

ello, ni testigos que tal viesen.

85 Que luego subieron el Toral, y atravesaron un camino, á donde expresaron la Parte del Monasterio, y lugar de Campo Naraya, se les diese por testimonio, como luego que se subia al Toral, se hallaba, y atravesaba el camino que iba del Lugar de Columbrianos al Robrado, que era límite, y raya que partia la comunidad de entre la Abadía con la Villa, y que todos los límites, y Mojones que se señalasen de alli adelante, estaban dentro de la comunidad, lo que asi se pintase; y desde alli por unos montes xarales, páramo llano, fueron adonde estaban unas cuevas, como cabos de conejos, que eran unos cajigos, y raposos, donde se llamó el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo), y por donde iba la raya, y límite del yerbaje de las Cabañas, lo que negó la Parte del Monasterio, porque no habia tal Bruñaco, ni Mojon alzado, y todo era campo raso.

86 Que desde aqui continuaron las Partes, y Perítos por unos arados, que eran pastos, y monte baxo, hasta el camino Real Frances, quedando sobre la mano derecha la Iglesia de San Juan del Fabero, y mas abaxo de ella en el camino, se vió una hoya pequeña seca, que llamó el Mayordomo del Hospital la fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6 pajizo), por donde dixo iba el límite, raya, y señal del yerbaje de las Cabañas del Fabero, lo que contradixo la Parte del Monasterio, porque no era fuente, ni tenia agua, y

estaba dentro de la comunidad.

87 Que luego fueron por el citado camino Frances abaxo á dar al Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado), que se habia pintado, y era término, Mojon y jurisdiccion de entre Ponferrada, y la Abadía, y despues fueron al Carballo Roblado (n. 4 encarnado), que tambien se habia apeado, y pintado antes, al que dió por Mojon del yerbaje el Mayordomo del Hospital, y lo negó la Parte del Monasterio.

88 Que despues continuaron por unos campos, y páramo de arados, y genestales, quedando Narayola á mano derecha hasta dar, y llegar á una fuente que llamaron la de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), de la que corria la agua á una laguna, titulada el Aguero de Carracedelo, que estaba mas arriba de una dehesa pequeña, por cuya fuente expresó el Mayordomo del Hospital iba la raya, límite, señal, y mojonera del yerbaje de las Cabañas del Fabero, y la Parte del Monasterio dixo que lo negaba, y pidió se pusiese por fé, no habia la piedra derecha que se decia, la que se hallaba dentro de la comunidad, y cerca del Monasterio, y Carracedelo incluso dentro de la comunidad; á lo que replicó el Mayordomo del Hospital, que estaba mas de dos leguas del Monasterio, y lugar de Carracedelo; y el Receptor dixo: que desde la citada fuente hasta Carracedelo habia un guarto de legua largo, y al Monasterio escaso.

89 Que continuando desde ella por unos arados, y sembrados, en parte pastos por romper, llegaron á dar en la Morueca seca (n. 1 azul), donde se habia empezado la mojonera, y apeo, quedando hácia la mano derecha el Mojon de las Cruces (letra Y encarnada), y á la izquierda la dehesa de las Cabañas; en cuya Morueca expresó el Mayordomo del Hospital acababa la mojonera, límites, y rayas, del citado yerbaje, y que no tenia mas que manifestar, pidiendo, que por ellas se hiciese la pintura, lo que volvió á contradecir la Parte del Monasterio, y Concejo de Campo Naraya.

90 Y por ultimo dió fé el Receptor de las distancias que habia en la diferiencia de la pintura, y segun lo que habia mirado, tanteado, apeado, y visto, eran á su parecer: desde el Mojon de Santa María de Naraya (n. 1 encarnado), hasta el del Fresno del Vado de Fondo (n. 9 del mismo color) legua, y media: desde el Mojon del peral de la Vega (n. 10 de dicho color) al de las Cruces (letra Y del propio color), y al de San Salvador de Arancinos (n. 15

Suc.

P. 18. f. 63, 78.

P. 18. E 64. b. 79. 89. y 102.

P. 18. £ 65. b.

88. y 100.b.

encarnado), otra legua y media; desde el Mojon coronado (letra A encarnada) al de las Cruces (letra Y) otra legua y media; desde la Morueca seca (n. 1 azul) al Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo) una legua; de dicho Espino á la Fuente Rumia (flor de lis, del mismo color) otra legua; de ésta á la de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8, del propio color) mas de una grande legua; desde ésta hasta la Morueca seca (n. 1 azul) otra legua; y la dehesa de las Cabañas vieja, y nueva, tenia en largo una legua francesa, y de ancho en parte un quarto de legua, y en partes menos.

conclusas estas diligencias, hicieron los Interesados sus respectivas probanzas de testigos, y ademas recibió otra de Oficio el Receptor, de las que se hará expresion por el orden siguiente.

nuevas, y de alli árlas encrucijadas de los caminos,

Probanza del Monasterio.

Esta se compuso de quatro testigos, vecinos de los Lugares de Magad de Suso, Cacabelos, Magad de Yuso, y Herbededo; sus edades 58 á 70 años, quienes declararon al tenor de las preguntas siguientes.

and sa shoot, emob Segunda. good at no obtamnoo

93 Que el término comun del Fabero, con su jurisdiccion se partia, y dividia de la del Monasterio, y sus Lugares, que eran el Campo de Naraya, Narayola, la Vaqueriza, Carracedo, y Villaverde, desde el Mojon, que estaba cave la Iglesia de Santa María de Naraya (n. 1 encarnado), y de alli iba á dar al del prado Coquin (n. 2, de dicho color), y al Espino de Rocamador (n. 3), donde estaba un Mojon cave el camino Frances; de alli al Carballo Roblado (n. 4): al Castaño, que se hallaba cave la Vaqueriza (n. 5): al Fresno del Vado de Fondo (n. 9): Reguero Travieso (n. 11): la Fuente del Salguero (n. 12): Mo-

jon

jon de las encrucijadas (n.13): Piedra del Coto (n.14): y á San Salvador de Arancinos (n. 15): que era de la otra parte del rio Sill, conforme á la executoria.

P. 18. f. 63. 78. 88. y 100. b. 94 Y los testigos contextaron la pregunta, como se articuló; unos por haber visto los Mojones, que se refieren, y andado por los términos inmediatos á los Pueblos de su vecindad, y otros de oidas.

hasta la Morace. atnugarq arcera pregunta. Perce a la de-

P. 18. f. 64. b. 79. 89. y 102.

95 Tambien se articuló, y dixeron los testigos, por haberlo visto : Que en el término comun del Fabero se partia, y dividia por la otra parte hácia la Villa de Ponferrada, Cabañas del Fabero, y otros Lugares de ella, por el Mojon llamado Coronado (letra A encarnada): Que estaba encima de Fuentesnuevas, y de alli á las encrucijadas de los caminos, que eran encima de San Juan del Fabero de hácia Ponferrada, donde se hallaban dos Mojones altos, puestos por la segunda sentencia, y executoria; y de alli por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al camino Roblado, y por éste hasta el Mojon de las Cruces (letra Y encarnada), donde estaba una piedra alta, que era el Mojon de las encrucijadas, contenido en la pregunta antecedente, donde se encerraba el término comun del Fabero; de alli al Mojon de Campasblancas (letra J encarnada): y de él á la piedra del Coto (n. 14 encarnado): y San Salvador de Arancinos (n. 15, de dicho color).

P. 18. f. 65. b.

96 Un testigo añadió, que desde el Mojon de las Cruces (letra Y) tornaba la comunidad con el Lugar de Villaverde, que era de la Abadía de Carracedo, sobre la mano izquierda, como se iba al Lugar de San Pedro de Devésas en triángulo, á donde junto á la dehesa nueva de las Cabañas, y Ponferrada, estaba un Mojon, que llaman el de Campasblancas (letra J encarnada): y de él iba al de la piedra del Coto (n. 14 encarnado): que se hallaba un tiro de ba-

ballesta del rio Sill, y de alli á la otra parte á San Salvador de Arancinos (n. 15, del mismo color): y que á la mano izquierda del camino Roblado para ir al Mojon de las Cruces (letra Y encarnada), quedaban la dehesa vieja en las Cabañas del Fabero, que estaban despobladas. y onimino le no ou O: èsergas

- 97 Y otro se acordaba, que quando ganó el Mo- P. 18. f. 102. b. nasterio la executoria, renovaron, y visitaron en su virtud los mismos Mojones las Justicias de Ponferrada, y la Abadía, en cuya ocasion se habian llevado al testigo con otros mancebos de fuera de la jurisdiccion, para que se acordasen de ellos; á cuyo fin, en llegando á cada uno, les daban bofetones, y desde entonces sabia, que por ellos se habia dividido, y apartado la comunidado e monte asoldo nie v . ce

Quarta pregunta. 10 1 10 111 V 11.

vieja, y otra nueva, que junto á ella habia deliesado

98 Que dentro de los Mojones, que dividian la P. 18. f. 66. b. jurisdiccion de Ponferrada, y Monasterio, y por otra parte los referidos en la pregunta antecedente, se encerraba, y estaba situado el campo comun del Fabero: lo que contextaron los testigos con uniformidad, expresando: Que siempre habian visto á la Villa de Ponferrada, Lugares de su tierra, al Monasterio, y los de su Abadía gozar, y aprovecharse en comunidad del campo comun del Fabero.

Septima pregunta. Quinta pregunta.

roz I pusimente se expuso, y dixeron los testi-

99 Que donde labraban todos estos Pueblos, no era dehesa, sino campo raso, y que nunca hubo tal dehesa en todo el Fabero, sino la vieja de las Cabañas, que estaba fuera de la comunidad, y en donde se habia hecho merced al Hospital de 70 maravedises, excepto una dehesa nueva, que de 15 años á aquella parte, habia adehesado en el término de las Cabañas la Justicia, y Regidores de Ponferrada, de

P. 18. K. 67. 90.

b. y II4.

Fol. 80. b.

F. 70. b. 83. b.

80. 90. y 103. F. 67.b. 81. 91d

F. 68 b. 81.b.

91. b. y 105.

VIOL D.

la que entraba parte en el término del camino Ro-Salvador de Arancinos (m. 15, del mismo colocobald

P. 18.f. 67.90. b. y 114.

Fol. 80. b.

100 Tres testigos contextaron la pregunta, por haberlo visto, y de oidas lo de la concesion hecha al Hospital sobre la dehesa vieja de las Cabañas, y el otro expresó: Que en el término, y Campo del Fabero P. 18. f. 102. b. solia estar una dehesa arriba del Lugar de Carracedelo, y que quando ganó el Monasterio la executoria, la cortaron todos los vecinos del mismo Lugar, y otros de la Abadía; y á la sazon veia el testigo, que habia una dehesilla pequeña mas arriba del Lugar de Fuentesnuevas, que se habia adehesado de poco tiempo á aquella parte, y que todo lo demas del término, y Campo del Fabero habia estado, y estaba todo raso, y sin dehesa alguna, excepto la de las Cabañas vieja, y otra nueva, que junto á ella habia dehesado la Villa de Ponferrada,

al neibivib sup Sexta pregunta. dasb suo jurisdiccion de Ponferrada y Monasterio, y por

F. 67.b. 81.91. y 104.b.

P. 18. f. 66. b.

80.90. y 103.

101 En ésta articuló, y contextaron los testigos, por haberlo visto: Que despues de librada la citada executoria, que hacia mas de 40 años, habian estado, y estaban levantados los expresados Mojones en la conformidad ya referida; y por tales habian sido siempre vistos por el Monasterio, y la Villa de Ponferrada. munidad del campo comun del frabero.

Séptima pregunta.

F. 68. b. 81. b. 91. b. y 105.

Igualmente se expuso, y dixeron los testigos conformes de vista, y oidas á sus mayores : Que de tiempo inmemorial antes de la expedicion de la executoria habian tenido, y tenian el Monasterio, y Lugares de su jurisdiccion aprovechamiento del término, y Campo comun del Fabero, así como estaba demarcado, deslindado, y amojonado por la misma executoria, y preguntas segunda y tercera ya referidas, rompiendo, rozando, sembrando, paciendo,

cor-

cortando, y usando de ellos en haz, y paz de la Villa de Ponferrada, y su Hospital, llevando el Monasterio los quartos, y quintos de pan á sus vasallos de lo que alli labraban. oron y conduiq maiy ob aog Fabero con la dehesa vieja, broms, términos, y pas-

Octava, novena, y décima preguntas. maravedises, estaban fuera del termino comun del Far-

103 Asimismo expuso el Monasterio en estas tres, y declararon los testigos por constarles: Que dentro de los citados Mojones estaba incluso el término, y Campo comun del Fabero, no habiendo habido jamas otros algunos puestos, alzados, ni visitados, y si los hubiera, los verian los testigos, porque eran naturales de la tierra, y andaban muchas veces por el taba dividido, era de dieha Villa en propieda logmas

Que siempre fueron renovados, y visitados, asi por la Villa de Ponferrada, como por el Monasterio, como parecia de una visita, y amojonamiento

que exhibió para que se leyese á los testigos.

105 Y que la Villa de Ponferrada, sus Justicias. ni otra persona alguna nunca renovaron, ni visitaron otros Mojones en el Campo comun del Fabero, ni y 107. d. 801 los habia, sino los contenidos en las preguntas segunda, y tercera, que eran los expresados en las Cartas executorias.

-ul sol el ser Pregunta undécima el el o cor

gares de la Abadía de Carracedo nunca entraron á 106 Que donde la Justicia de Ponferrada prendaban, y molestaban á los vecinos de los Lugares de Campo Naraya, Narayola, y sus consortes, era término comun del Fabero, segun se habia amojonado, y declarado: lo que contextaron tres testigos, uno por haber visto prendar á los vecinos de los Lugares de la tierra. y jurisdiccion de Ponferrada: y los otros dos de oidas F. 71. 94. y á los mismos que habian sido prendados, y presos de Campo Naraya. las mismas Cabañas.

P. 18. f. 73. 84. 96. y 108. b.

cinos de los Logares de la Abadía no labraban, rom-PreF. 70. b. 82. b. 97.b. y 106.

F. 71. b. 80. b.

95. y 107. b.

F. 70.b.83.93. b. y 106. b.

F. 71. 83. 94.

tio Los restigos van conformes en que los ve-

pian,

IV of Preguntas doce, trece, y catorce. obnerios

F. 71. b. 80. b. 95. y 107. b.

F. 70. b. 82. b. 97. b.y 106.

F. 72. b. 84. 95. b. y 108.

F. 72. b. 84. 96. y 108. b. 01 En ellas se articuló, y declararon los testigos de vista, público, y notorio: Que las Cabañas del Fabero con la dehesa vieja, brañas, términos, y pastos, donde se habia hecho merced al Hospital de 70 maravedises, estaban fuera del término comun del Fabero del Mojon coronado (letra A encarnada), y de los de las encrucijadas (letra B), de encima de San Juan del Fabero, y por el camino Robrado, hasta el Mojon alto de las Cruces (letra D encarnada), hácia los Lugares, y Villa de Ponferrada, como estaba articulado en las preguntas segunda, y tercera, cuyas Cabañas con la citada dehesa, brañas, y término como estaba dividido, era de dicha Villa en propiedad, y señorio, con su jurisdiccion.

grande término, y pastos, que era de mas de una legua: Y que la Justicia, y Regidores de Ponferrada, como Administradores del Hospital, le tenian baxo de su dominio, y administracion, ponian, y quitaban los Mayordomos quando querian.

les hable, sino les contenides en les preguntes segun-

que los vecinos, y moradores de los Lugares de la Abadía de Carracedo nunca entraron á romper, ni arar en los términos de las Cabañas del Fabero, ni su dehesa, y brañas, ni habian salido á labrar fuera del término comun del Fabero; y que si las Cabañas se habian despoblado de moradores, habia sido de 7 años á aquella parte, porque los Regidores, y vecinos de Ponferrada pacian con gran número de ganado ovejuno los citados términos, y por muchas imposiciones que imponian á los Vaqueros de las mismas Cabañas.

P. 18.f. 73. 84. 96. y 108. b. cinos de los Lugares de la Abadía no labraban, rom-

pian, y pacian mas que el término, y campo comun del Fabero, sin llegar con mucho al de las Cabañas; y que el haberse despoblado éstas fue por los muchos tributos que echaban los de Ponferrada á los Vaqueros, á quienes se lo oyeron decir : añadiendo un testigo, les hacian pagar por cada yunta de bueyes cinco quartas de trigo, y centeno, y de cada cabeza de ganado mayor diez maravedises; una vaca para el Regimiento, y quatro ducados por ella, con otras imposiciones: 200 (M) and) lob sthell

Pregunta diez y seis.

III Que la dehesa vieja en que se hizo la merced al Hospital con las brañas, y término del Fabero, asi como estaban deslindadas, y apartadas del Campo comun, valdrian, y darian por ella en cada un año mas de 150 maravedises, si los de la Villa de Ponferrada no la ocupasen con sus ganados, y la arrendasen libremente con pasto, y dehesa.

112 Todos los testigos convienen en que la citada dehesa, brañas, y términos del Fabero, era muy bueno; dos regulan que podria valer su renta 12, ó 130 maravedises; y uno añadió, que en los tiempos pasados no habia ovejas ningunas en Ponferrada, y á la sazon eran 3, 6 40 las que habia.

F. 73.84.b.97. y 109. b.

Fol. 74. b.

curoria dividian la jurisdiccion, y comunidad. le no de Pregunta diez y siete.

récenino de Campasblancas otro Mojon alguno, que En ésta expuso el Monasterio, y contex- F. 73.b. 85.97. taron los testigos de vista, y experiencia: Que las Ca- y 110. bañas del Fabero con su dehesa, brañas, y términos, como estaban divididos, y demarcados, siempre habian sido, y eran en propiedad señorío, y jurisdiccion de la Villa de Ponferrada; y por tal lo habian tenido, y poseido las Justicias, y Regidores de ella, y lo tenian, y poseian, paciéndolo con sus ganados, cortando la dehesa, vendiendo su leña, y aprovechándose de todo ello, como cosa suya propia, y pren-

Fol. 74. b.

dando á los que entraban á pacer, y cortar, ponien-

do para ello Guardas, y Montaneros.

114 Y dos testigos anadieron haber muerto á un Guarda, y puesto fuego á la casa, porque daba parte en la Villa, y queria prendar á unos mancebos de Derice, les hacian pagar por cada y unta de buoyes casav

Pregunta diez y ocho. ganado mayos diez maray edises; una yaca para el Re-

115 Que en medio de los Mojones de las Cruces (letra Y), piedra del Coto (n. 14 encarnado), y el de Campasblancas (letra J), habia un campo de comunidad entre el Lugar de Villaverde, que era del Monasterio de Carracedo, y el de San Pedro de Devésas de Ponferrada, que habia tres años que se habia sentenciado, y executoriado por la Chancillería; lo que contextó un testigo por constarle.

Fol. 74. b.

Pregunta diez y nueve última.

116 Que dentro del término, y Campo comun de Campasblancas, en medio de la Villa de Ponferrada, ponia el límite llamado de la Morueca seca (n. 1 azul), no siendo Mojon que dividia jurisdiccion, comunidad, ni propiedad, ni nunca lo habia sido, ni podia ser: porque otros Mojones de la executoria dividian la jurisdiccion, y comunidad.

Fol. 74. b.

117 Solo un testigo dixo: que nunca vió en el término de Campasblancas otro Mojon alguno, que los que tenia expresados: y los demas se remitieron á lo que llevaban declarado.

Probanza del Hospital.

118 Lsta se compuso de otros quatro testigos, vecinos de San Pedro de Devésas, de la Abadía de Compludo, y del Lugar de Trombio; sus edades 50, á 80 años, quienes hicieron sus declaraciones al tenor de las preguntas siguientes. 2 1200 omos, olla obet ab acob

119 En ella fueron preguntados, si tenian noticia de los límites, rayas, y señales antiguas, por donde se habia partido, partia, y dividia el término redondo del Yerbaje de con la Villa de Ponferrada, sus Aldeas, el Monasterio, y sus Lugares: que era desde la Morueca seca (n. 1 azul), derecho al Moral de Villanueva, de alli al Espino, que se decia de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo), y despues en derechura al Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n.-3, de dicho color); luego al Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo), desde él á la Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6): Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado): Carballo Roblado (n. 4 encarnado): Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo) hasta volver á dar á la Morueca seca (n. 1 azul) donde se empezaba, y acababan los citados límites, y señales del término redondo del Yerbaje.

120 Un testigo dixo, sabia, y tenia noticia de los P. 18. f. 113. Mojones expresados en la pregunta, por haberlos visto, y andado por ellos varias veces de 30 años á aquella parte, excepto la Morueca seca (n. 1 azul), que no sabia si era aquella, ú otra: y que donde llamaban el Moral de Villanueva, estaba un poco mas arriba del Lugar de San Pedro de Devésas, de donde

era vecino. Evounelle V ab latol I b nedemell sup ab a 121 Otro, que con motivo de que era natural Fol. 119. de las Cabañas, donde se mantuvo hasta la edad de 25 años, convino en todo con el antecedente, añadiendo: Que el Moral de Villanueva estaba encima de un molino mas arriba de San Pedro de Devesas: que el Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo) se hallaba en el camino, que iba desde San Pedro á Ponferrada, mas abaxo del molino de Guimara, y donde llamaban el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 pajizo), que esta-ESITE ba

Fol. 132.

Fol. 125. b

ba junto al Toral grande, y adonde se decia el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5), en que estaban unas cuevas antiguas de raposos, y adonde llamaban la Fuente Rumia (flor de lis, n. 6) en el camino Frances mas abaxo de San Juan del Fabero, y
en que se decia la Fuente de la Piedra derecha (flor
de lis, n. 8), que se hallaba mas arriba del Lugar de
Carracedelo; y aunque habia oido nombrar la Morueca seca, no sabia á qué parte caia.

Fol. 125. b.

122 Otro ignoraba, que ésta fuese la que expresaba la pregunta, porque habia otras muchas, y tenia noticia de todos los demas Mojones, sitios, y señales, que referia la misma pregunta, por haberlos visto, y andado para ellos muchas veces de mas de 40 años á aquella parte, y haber nacido, y criadose en el Lugar despoblado de las Cabañas.

Fol. 132.

P. 18. C. 11g.

Fol. 119.

123 Y otro expresó, que con motivo de haber estado sirviendo en el Lugar de las Cabañas 14, ó 15 años antes de despoblarse, tenia noticia de algunos de los límites, nombres, y señales, que citaba la pregunta, especialmente donde llamaban la Morueca seca (n. 1 azul), que estaba en el término de Campasblancas, mas abaxo de la dehesa de las Cabañas, y era un terreno grande, y ancho: y en donde se titulaba el Moral, era mas arriba de San Pedro de Devésas. encima de un molino, que estaba sobre el Lugar, aunque no se acordaba de haber visto alli Moral, mas de que llamaban el Moral de Villanueva, y sabia una Cortina, que solian llamar de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo), junto al camino, que iba para Ponferrada, adonde mas arriba de la Cortina se decia el Espino de la Cortina de Alonso Prieto; y que adonde titulaban el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 de dicho color), que nunca le vió, habia oido era hácia una quebradiza junto á un corral : que no oyó decir donde se hallaba el Bruñaco de Pedro Garcia; que la Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6, del mismo color) estaba en el camino Frances,

mas abaxo de la Iglesia de San Juan del Fabero, la que solia manar de invierno, y no de verano: y sabia los Mojones de Rocamador (n. 3 encarnado) el Carballo Robrado (n. 4 encarnado): y la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), que estaba mas arriba del Lugar de Carracedelo.

Tercera pregunta.

124 Que la Morueca seca (n. 1 azul) estaba sita debaxo del término, y Mojon de Campasblancas (letra J encarnada) hácia el Lugar de Villaverde; el Moral de Villanueva se decia encima del molino de Alonso Garcia, y otro, que habia quedado de Juan Rubio, que se hallaba arriba del Lugar de Devésas un tiro de piedra encima del mismo molino: Que la señal del Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo) se hallaba arriba de ella un tiro de ballesta, en una heredad de Alonso Miguelez junto al camino, que iba de Devésas para Ponferrada abaxo del molino de Guimara: Que la señal y límite del Cabañin de Domingo Santos estaba junto al Toral grande de la parte de abaxo del camino. que iba de Carracedelo á Ponferrada, en donde habia una quebrada, que parecia camino antiguo de carro: Que el límite, y señal del Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5) estaba en el Toralin de Cavo, cerca de adonde habia unas cuevas antiguas de melandros, y raposos: Que la fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6) se hallaba en el camino Frances, á una parte de los dos tiros de ballesta abaxo de San Juan del Fabero hácia Campo Naraya, y era una fuente, que manaba de invierno, y se secaba de verano: Que el otro límite, y señal era el Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado), que estaba cerca de Campo Naraya en el camino Frances: Que el del Carballo Roblado (n. 4, de dicho color) era donde se hallaba uno grande forcado, en cuyo sitio lla-Ono

Fol. IIg. b.

maban el Carballin del Campo, que era cerca del Campo de Naraya en unas heredades: Y que el Mojon de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo) se hallaba cerca de una fuente en el Aguero, y arriba de la dehesa de Carracedelo; cuya fuente se llamaba de la Piedra derecha, donde antiguamente estaba una piedra de guijarro grande, hincada, y todas las citadas señales fueron siempre, y se llamaron de tiempo inmemorial Mojones del término redondo del Yerbaje.

Fol. 113. b.

125 Un testigo, despues de referir los sitios contenidos en la pregunta, á excepcion del de la Morueca seca, que ignoraba quál fuese, dixo: Que donde llamaban la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo) nunca vió en todo su tiempo piedra alguna mas que una fuente; pero que si las citadas señales, rayas, y límites, dividian el término redondo del Yerbaje, no lo sabia, porque siempre habia visto, que los Vaqueros, que vivian en las Cabañas, y los vecinos de los Lugares de Ponferrada, y Abadía de Carracedo habian gozado el Campo del Fabero en ciertas partes de la Chana; porque en otras solian estorvar los de Ponferrada á los vecinos de los Lugares de la Abadía, que no labrasen, á causa de que le pacian, rozaban, y cortaban todos de comunidad; y de 10 años á aquella parte habia visto, le labraban todo hasta el Toral grande: Que no sabia con qué título lo hacian los de la Abadía, mas que haber oido decir, tenian comunidad: y que tambien oyó, que en tiempos pasados se habian señalado, y limitado á los Vaqueros de las Cabañas, porque eran ricos, tenian mucho ganado, y pacian todos los términos, y pastos, para que pastasen, y comiesen las yerbas dentro de las señales, límites, y rayas contenidas en la pregunta, y si saliesen fuera de ellas, los prendasen, y por razon de que pagaban á la Villa de Ponferrada media carga de pan por cada yunta de las con que labrasen, y 10 maravedises de cada cabeza de ganado mayor; lo que decian era para el Hospital. -BIII

126 Otro testigo dixo tambien : Que con motivo de haber nacido en las Cabañas, y criadose en ellas, le constaba : Que guardando los ganados de su Padre con otros pastores de las mismas Cabañas, acostumbraban apacentarlos desde ellas hácia donde llamaban el Moral del Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2. pajizo): Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3, de dicho color): Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5), hasta la Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6), y Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado); y llegaban hasta estos límites. y rayas junto con los ganados de San Pedro de Devésas, que no se atrevian á pasarlos, porque los otros pastores decian, que los prendarian, y en una vez. porque pasó el testigo le quitaron una prenda, que ASI los Îlevaron á Columbrianos; y en otra le corrió, y aun le dió un bote de lanza uno de Fuentesnuevas, porque habia entrado con sus ganados á tomar agua, pasado el camino Frances; y que á la parte del Carballo Robrado (n. 4. encarnado), y la Fuente de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8) no hacia fixa memoria, si pastaban hasta aquellos límites; y solo le parecia, que algunas veces solian llegar hasta la fuente. en donde habia una piedra hincada en tierra: Que no tenia presente hácia qué parte estaba la Morueca seca: y que oyó decir á sus mayores, que las rayas, limites, y Mojones, que citaba la pregunta, los habian señalado, y limitado á los Vaqueros, á causa de que no echasen á perder los Lugares cercanos, porque solian tener muchas vacas, y pastaban los pastos de todo el campo.

su padre, y otros viejos de las Cabañas, que porque los que vivian en ellas antiguamente, tenian mucho número de ganado, y solian pacer, y comer la yerba de los Lugares de alrededor del término, y yerbaje del Fabero, y destruian sus pastos á los Pueblos cercanos, les habian puesto, y señalado los lími-

Ougers

Fol. 126.

tes,

tes, y señales, que se decian en la pregunta, porque no pudiesen salir fuera á pacer, y comer la yerba con sus ganados: Que ignoraba quál fuese la Morueca seca, porque adonde se decia estar, habia otras muchas Moruecas; y que vió, que hasta que se despoblaron las Cabañas, pastaban, y labraban sus Vaqueros en los campos hasta los límites señalados, y fuera de ellos, á llegar los Lugares de Fuentesnuevas, Campo de Naraya, y otros junto con los vecinos de los Lugares de la jurisdiccion de Ponferrada, y aun despues que el Monasterio de Carracedo habia ganado la executoria con los vecinos de los de su Abadía, porque antes de haberla obtenido, solia oir decir, que los prendaban los de la Villa de Ponferrada.

Fol. 134.

Fol. 126.

128 Y otro testigo declaró: Que en el tiempo que habia servido en el Lugar despoblado de las Cabañas, vió, que á solicitud de los Vaqueros, solia defender la Justicia de Ponferrada á los vecinos de Villaverde, de que no rompiesen, ni labrasen adonde estaba, y llamaban la Morueca seca, diciendo se habia de guardar para pasto de los Vaqueros: Que tambien vió, que en donde titulaban el Moral, el Espino (flor de lis, n. 2 pajizo) Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 pajizo), y á la otra parte de la Fuente de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8), que tenian por Mojones, términos, límites, y rayas del término, y yerbaje de las Cabañas, y de los Vaqueros, acostumbraban llegar sus ganados, y aun salir mas afuera de los límites: Que igualmente vió, que á pedimento de los mismos Vaqueros, porque se quejaban de que los rompian, y labraban sus pastos los vecinos de los Lugares de la jurisdiccion de Ponferrada, y Abadía de Carracedo, con mandamientos de la Justicia los solian defender, y nunca supo, vió, ni oyó decir lo contrario: Y que oyó á sus mayores. que en sus tiempos habian visto guardar, y defender el yerbaje, y pasto de las Cabañas del Fabero, por los límites, y señales que tenian declarado.

Quar-

129 Que todos los montes, pastos, abrevaderos, y demas, que estaba incluso dentro de los límites, y señales referidos en las preguntas antecedentes, era el término redondo, en donde se habia hecho merced al Hospital de Ponferrada de 70 maravedises en la renta del yerbaje, el que habia sido siempre, y era del Patronato Real, Hospital, y Vaqueros; aprovechándose de todo el citado término, paciéndole con sus ganados mayores, y menores, mientras vivieron en las Cabañas, por razon de las Rentas, y Juros, que pagaban á los Señores Reyes Cathólicos, Hospital, Mayordomos, y Recaudadores; y por tal lo habian defendido los Vaqueros, que habian vivido en las Cabañas de tiempo inmemorial judicialmente de Vanda Santa II los Lugares de la Abadía de Carracedo, en que se habia dado sentencia contra estos, prendándolos, y á los vecinos de ella, y Lugares comarcanos, siempre que los hallaban rompiendo, y labrando dentro del citado término redondo.

130 Un testigo dixo: Ignoraba, que el término Fol. 116. b. redondo del yerbaje del Fabero fuese propio del Hospital, y Real Patronato, porque siempre habia visto, que los Vaqueros de las Cabañas, y los vecinos de la jurisdiccion de Ponferrada, todos, á rejas vueltas, se solian romper, y gozar, excepto que en algunas partes la Justicia, y Regimiento, porque se quejaban los Vaqueros, de que los de la Abadía rozaban, y pacian, los defendian, y de 16 años á aquella parte los de los Lugares de la Villa, y Abadía habian rompido todo en el Campo del Fabero, á rejas vueltas, como lo demas que ya estaba roto, y labrado.

131 Otro, que siendo mancebo, y guardando Fol. 122. ganados con otros pastores de los Vaqueros de las Cabañas, los solian apacentar hasta el Mojon de Roca- de la El mador (n. 3 encarnado), la Fuente Rumia (flor de lis, n. 6 pajizo): camino Frances, Bruñaco de Pedro

E. 136.

Gar-

Garcia (flor de lis, n. 5) : Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n.3), el Espino (flor de lis, n.2) y el Moral, y aun daban de beber en el rio Sill, como en pasto, y término de los Vaqueros de las Cabañas, y se acordaba, que por razon del pasto, y yerbaje pagaban de montazgo por cada cabeza de ganado mayor 10 maravedises á los Mayordomos del Hospital; pero no de haber visto prendar, y sí de que pacian á rejas vueltas con los de Devesa; y si alguno de los Vaqueros rompia, y labraba, lo defendian los otros con mandamientos de la Justicia de Ponferrada, habiendo oido decir á sus mayores, que en sus tiempos habian visto, que los Vaqueros defendieron, el que no rompiese, ni labrase por razon de que ellos pagaban el montazgo á los Señores Reyes Cathólicos, y al Hospital.

136.

F. 136.

Fol. 116. b.

F. 128. b. y 132 Los otros dos testigos convienen substancialmente con el antecedente en quanto á la paga del montazgo, y demas que expresa; pero uno de ellos expuso: Habia visto de 40 años á aquella parte, que lo que se guardaba, y defendia por pasto yerbaje de las Cabañas era lo que estaba incluso dentro de los límites, y Mojones desde la Morueca seca (n. 1 azul); Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo): Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3): el Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2): y la Moral de Villanueva.

y gozar a excepto que en algunas partes Probanza de Oficio hecha por el Receptor. Sup 5 , something Receptor.

133 L'ara ella exâminó, al tenor del apeo, y pintura hecha anteriormente, á quatro testigos, vecinos de los Lugares de S. Pedro de Devésas, Carracedelo, y Villa de Cacabelos; sus edades 53 á 63 años, y con vista de uno, y otro expresó uno: Tenia noticia de F. 138. b. los límites, itos, y Mojones, que contenian, excepto donde llamaban la Morueca seca, porque habia muchas Moruecas secas en todos los términos, y á qual--160

Fol. 122.

qualquier terreno, y monton de piedras que estaban juntas, llamaban Morueca: Que sabia, y habia visto, que los pastores de los Vaqueros de las Cabañas, y el testigo, con ellos solian pacer con sus ganados mayores, y menores en todos los términos, y campos, hasta llegar á las señales, límites, y Mojones hechos en el apeo de la parte del Hospital, y solian salir fuera de ellos, hasta llegar á Fuentesnuevas, Campo de Naraya, y Carracedo, á beber, y tomar las aguas, sin contradiccion alguna, junto con los vecinos de Ponferrada, Lugares de su tierra, y los de la Abadía de Carracedo, los quales labraban, y rompian en todo el Campo del Fabero, hasta llegar al camino Robrado, que estaba junto á la dehesa de las Cabañas, diciendo, que tenian comunidad, y que de algunas partes, y llanos del término, y Campo del Fabero, por mandato de la Justicia, estorbaban el que no las rompiesen, ni labrasen unos, ni otros, porque los Vaqueros se quejaban de que les rompian los pastos, y de veinte años á aquella parte, se habia labrado, y rompido todo; y los Vaqueros que vivian en las Cabañas, pagaban 70 maravedises para el Hospital, por el pasto, y yerbaje de la dehesa, y brañas, 10 maravedises de cada cabeza de ganado mayor; y si alguno queria labrar, y sembrar fuera de la dehesa, y brañas, pagaba cinco quartas de centeno á la Justicia, y Regimiento de Ponferrada, un yantar, y otros tributos por cada yunta de bueyes con que labraba.

134 Otro testigo expresó tambien: tenia noticia de todo el término, y Campo del Fabero, y de las Cabañas por haber andado apacentando ganado, siendo muchacho, en comunidad con los vecinos de los Lugares de alrededor, y con los Vaqueros: y asimismo sabia los Mojones de jurisdiccion, y término entre la Villa, y Abadía, y los que llamaban de la comunidad, porque los habia visto visitar á las Justicias de Ponferrada, y andado con ellas algunas veces.

Que los de la jurisdiccion eran desde el que

P. 18. fol. 142.

estaba delante de la Iglesia de Santa María de Naraya, y de alli por el Prado Coquin (n. 2 encarnado);
al Mojon de Rocamador (n. 3 del mismo color);
Carballo Roblado (n. 4 de dicho color); Castaño de
la Vaqueriza (n. 6); Mojon del Fresno del Vado de
Fondo (n. 9); Reguero Travieso (n. 11); Fuente
del Salguero (n. 12); y el Mojon de las Cruces, que
los de Carracedelo le llamaban el de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), que estaba en el camino Real Frances hácia Villaverde.

Mojon coronado (letra A encarnada), que estaba encima del Lugar de Fuentesnuevas á los de las encrucijadas de San Juan del Fabero (letra B de dicho color), y el camino que iba de Columbrianos para el Robrado, y hasta dar al Mojon de las Cruces (letra Y).

Coto (n. 14 encarnado), junto al rio Sill, entre Villaverde, y Devésas, y la Fuente que llaman de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), en el Aguero de Carracedelo, que titulaban la Fuente Cortello; y que los otros Mojones, itos, y señales no los habia visto, mas de oirlos nombrar varias veces.

encarnada); y la Fuente llamada la Derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), y de alli derecho, como iba á San Juan del Fabero por un Zimbro, que seguia por el Campo del Fabero, siempre vió que solia haber pasto, en donde acostumbraban aprovecharle con sus ganados los vecinos de las Cabañas, junto con los vecinos de los Lugares inmediatos: habiendo oido decir á su padre era yerbaje, y término redondo de los Vaqueros de las Cabañas, por cuya razon pagaban al Hospital los 70 maravedises que refiere el tiempo anterior.

P. 18. fol. 142.

.89.

cera de la Fuente de la Piedra Derecha (flor de lis, n. 8 pajizo) á San Juan del Fabero, siempre habia visto el testigo romper, y labrar a los vecinos de los Lugares de la Abadía de Carracedo, y habia 20 años que los de Carracedelo intentaron labrar en el Campo del Fabero, y se lo estorbaron los Vaqueros de las Cabañas; y tambien habria unos 14, ó 15 años que los vecinos de los Lugares de la Abadía, y de la tierra de Ponferrada, habian labrado, y sembrado en el citado Campo, diciendo lo hacian conforme á una executoria que tenia el Monasterio. 100 le obese na 19

140 Otro testigo dixo: tenia noticia de alguna Fol. 145. b. parte de los citados términos, y que desde el Mojon de las Cruces, por otro nombre, la Piedra derecha (flor de lis, n. 8), y de alli, como se iba hácia la fuente que estaba en el Agüero de Carracedelo, llamada de la Piedra derecha, y Fuente Cortello, con todo el campo, y llanos, como se iba hácia la Iglesia de San Juan del Fabero, solia estar por romper, y donde los Vaqueros de las Cabañas apacentaban sus ganados, junto con los vecinos de los Lugares de la Villa de Ponferrada, y de la Abadía de Carracedo, porque en cierta parte del campo, que estaba delante de los Lugares del Campo de Naraya, y Narayola, hasta llegar á un lomo, ó cimbra que iba de la citada fuente, hácia San Juan del Fabero, siempre solian labrar, romper, y sembrar los vecinos de la Abadía, pero todo lo que era del lomo, ó cimbra hácia el Toral grande, lo vió estar para pasto de los Vaqueros; habiendo oido decir á su padre, que por esta razon pagaban á los Señores Reyes Cathólicos, y despues al Hospital de Ponferrada, por merced que le habian hecho 10 maravedises por cada cabeza de ganado: que habria 20 años que los vecinos de Carracedelo empezaron á labrar, y romper en el Campo, y término del Fabero, donde llamaban las Chanas. y los Vaqueros se habian ido á quejar, y lo impidieron con mandamiento de la Justicia; y que tambien habria unos 15, ó 16 que los vecinos de los Lugares de la Abadía, y tierra de Ponferrada, habian rom-

Sentencia de visita

P. 18. f. 1 (o.

pido, y labrado todo el campo, diciendo tenian comunidad de romper á rejas vueltas. Abada al ob estas

Fol. 145. b.

Fol. 148. b. 141 Y el último testigo declaró: que de 40 años á aquella parte sabia, y tenia noticia de todo el término del Fabero, y de la dehesa vieja de las Cabañas, por haberlo andado, y paseado muchas veces, y visto los Mojones de la jurisdiccion de entre Ponferrada, y Carracedo, y los de la comunidad, que estos eran desde el coronado (letra A encarnada), y los de las Cruces de San Juan del Fabero (letra B de dicho color), y por el camino de Columbrianos, hasta dar al Robrado; en cuyo tiempo vió siempre, que en todo el término comun del Fabero, desde los mismos Mojones, y camino Robrado, todo lo que caia, y estaba hácia Carracedo, Campo de Naraya, y Narayola, la Vaqueriza, Villa de Ponferrada, Lugares de su tierra, y los de la Abadía, junto con los Vaqueros que vivian en las Cabañas, labraban, y rompian, sembraban, pacian, y hacian todos los demas aprovechamientos, á rejas vueltas, quieta, y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna; y que el pasto, y yerbaje de las Cabañas del Fabero, era tan solamente la dehesa vieja, y las brañas; por lo que habia oido decir el testigo, que los Vaqueros pagaban en cada un año 70 maravedises al Hospital de Ponferrada, y que nunca supo, vió, ni oyó decir otra cosa en contrario.

Sentencia de vista en 8 de Octubre de P. 18. f. 150. b. 142 En vista del reconocimiento, y probanzas antecedentes, y de lo alegado respectivamente por las Partes, pronunció sentencia de vista la Chancillería en 8 de Octubre de 1549, revocando las del Corregidor de Ponferrada, de que ya se ha hecho mérito, y se absolvió al Monasterio de Carracedo; Concejo de Campo Naraya, y demas consortes de la demanda que les habia puesto el Hospital, y Villa de Ponferrada, imponiendo á estos perpetuo silencio, para que sobre el asunto no les pidiesen, ni demandasen cosa alguna.

De

diendo su revocacion, y confirmacion de las del Corregidor de Ponferrada, de que se dió traslado al Monasterio; y habiendo salido coadyuvando la solicitud de aquel, el Fiscal por lo que tocaba al Real Patrimonio, se recibió el pleyto nuevamente á prueba, hicieron las Partes las que tuvieron por convenientes, y la executada por el Fiscal, fue la siguiente.

Fol. 152.

Fol. 156.

Foliario

Fol. 126.b.

Probanza del Fiscal de S. M.

Este la executó con quince testigos, vecinos de la Villa de Ponferrada, y de los Lugares de S. Pedro de Devésas, Fuentesnuevas, Bouzas, Palacios, Compludo, y Tombrio; sus edades 40, á 80 años, y todos declararon al tenor de las preguntas siguientes.

Pieza 17.

Fol. 142.

Fol. 158.

Primera.

Rumia (flor de lis, n. 6); y el

del yerbaje de la dehesa, y Campo del término de las Cabañas del Fabero, sus límites, y Mojones, que era el Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo); el Moral de Villanueva, y desde aqui adonde llamaban la Morueca seca (n. 1 azul); Fuente de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo); Carballo Robrado (n. 4 encarnado): Piedra de Rocamador (n. 3 de dicho color): Fuente de la Rumia, en el camino Frances (flor de lis, n. 6 pajizo): desde éste al Bruñaco, á par de las Tejoneras (flor de lis, n. 5): de él al Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3): y desde éste volvia á dar al Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2): cuyas señales eran bien notorias, y conocidas.

por haber sido vecino de las Cabañas veinte y cinco, ó treinta años: otros tres, porque anduvieron apeando con el Receptor, y Pintor que entendieron en la

Fol. 110. F. 147. 153. y 165.

- Fol. 185. diligencia de reconocimiento, y pintura ya referida; y otro porque estuvo sirviendo en las Cabañas catorce, ó quince años.
- Fol. 121.b. pino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2): la Morueca seca (n. 1 azul): la Piedra derecha (flor de lis, n. 8 pajizo); de un Carbajo cerca del Campo de Naraya, y la Piedra de Rocamador (n. 3 encarnado).
- Fol. 126.b. 148 Otro, que solo sabia de la Morueca seca (n. 1 azul); y la Piedra derecha (flor de lis, n. 8): y Fol. 132. otro, que tenia noticia del yerbaje, dehesa, y térmi-

Pieza I 7.

no de las Cabañas, pero no sabia de los términos, y señales que comprehendia la pregunta.

- Fol. 137.

 149 Otro sabia del Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2), el Moral de Villanueva, la Morueca seca (n. 1 azul): la Fuente de la Piedra derecha (flor de lis, n. 8): el Carballo Roblado (n. 4 encarnado): y la Piedra de Rocamador (n. 3 de este color): la Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6); y el Bruñaco par de las Tejoneras (flor de lis, n. 5); lo qual no era Mojones, á excepcion de la Piedra de Rocamador (n. 3 encarnado), y solo sí señales, que siempre las oyó nombrar.
- Fol. 142. 150 Otro, que tenia noticia del Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2); la Piedra derecha (flor de lis n. 8): el Carballo Roblado (n. 4 encarnado): Mojon de Rocamador (n. 3 de este color); y Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6), pero no sabia de la Morueca seca (n. 1 azul).
- Fol. 158.

 151 Otro, que era noticioso del yerbaje de la dehesa, y campo del término de las Cabañas, y de algunos de los límites, y señales que expresaba la pregunta, como eran el Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2); el Moral de Villanueva, los demas que cita el testigo anterior, y el Bruñaco (flor de lis n. 5).
- F. 171 á 183. 152 Otros tres sabian de dicho Espino (flor de lis, n. 2); Carbajo (n. 4 encarnado); Piedra de Rocama-

mador (n. 3 de dicho color): Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 8); la Morueca seca (n. 1 azul), y el Bruñaco (flor de lis n. 5). Le soulout medates out les

153 Y otro expresó: sabia del Campo del Fa- Fol. 191. bero, á donde estaba el yerbaje, en que los Vaqueros de las Cabañas apacentaban sus ganados, y de algunos de los términos que comprehendia la pregunta, donde estaba incluso dicho campo, y yerbaje. Monasterio, y sus vasallos, sin que éstos lo contra-

Segunda pregunta.

- Y varios testigos expresaron, de oidas, pú-154 Que la citada dehesa, y Campo de las Cabañas, de tiempo inmemorial, habia sido, y era término por sí, y sobre sí, distinto, apartado, y amoionado de los otros términos de la Villa de Ponferrada, Abadía, y Lugares de ella, demarcados por las señales, y Mojones comprehendidos en la pregunta antecedente. obsoner A los A rrendados Ala a lli Val
- Los testigos convienen substancialmente de oidas á sus padres, y otros ancianos, en lo mismo F. 111. á 191. que cita la pregunta; y ademas por haber vivido, y estado sirviendo varios años en las Cabañas, expresando algunos, que en ellas pastaban los Vaqueros sus ganados, pagando diferentes pensiones por las reses, y otras por el terreno de que se aprovechaban. y al Hospital 70 maravedises por el producto de lo que rentaban las tierras que cultivaban, y quando algunas personas de la Abadía, y otros Lugares entraban á labrar, y romper, quando podian se lo impedian, y estorbaban los Vaqueros, yéndose á quejar á la Justicia de Ponferrada.

Fol III. b. a

100.6192.

- sups V somsim Tercera pregunta. Wats V ogms ros, que los vecinos de aquellos Pueblos los prenda-

Cafada; y que quando pasaban hasta Narayola , y

156 Que el yerbaje de la dehesa, y Campo de las Cabañas deslindado, y demarcado por término sobre sí le tuvieron, gozaron, y poseyeron por suyo propio los dueños de él, y sus arrendatarios, á quie-05

nes le daban en renta, paciéndole con sus ganados mayores, y menores, por todas las partes, y Lugares, que estaban inclusos dentro de los citados límites, y señales, pagando la renta de ello, y si alguna vez salian fuera á pacer, eran prendados los ganados por los vecinos de los Pueblos inmediatos; y en tal posesion habian estado los tales dueños del yerbaje, quieta, y pacíficamente, á vista, y consentimiento del Monasterio, y sus vasallos, sin que éstos lo contradixesen de modo alguno.

157 Y varios testigos expresaron, de oidas, pú-

Fol 111. b. á 139. y 148. b. 166.á 192.

F. sir. digr.

Fol. ugr.

blico, y notorio, y algunos por haber vivido, y asistido en las Cabañas en diferentes años: Que al dueño de ellas, y de la jurisdiccion de Ponferrada, el Conde de Lemus, pagaban los Vaqueros por cada cabeza mayor 10 maravedises, y por todo el ganado menor 1200, lo que satisfacian despues que se unió la Villa á la Real Corona, á los Arrendadores de S. M.: y que despues hizo merced al Hospital de 70 maravedises anuales en el yerbaje de la dehesa, y campo, cuya pension se le pagaba por el pasto, teniendo señalada sus Arrendadores una Cañada para que fuesen á dar de beber á dichos ganados, pero si se detenian como una hora, ó salian fuera, los prendaban.

Fol. 143.

ban, y salian del término señalado hácia los Lugares comarcanos, se les prendaba, especialmente en Devésas, que les estaba puesto un Mojon cerca de el Moral de Villanueva, para que quando fuesen á dar agua al rio Sill, lo hiciesen de ida, y vuelta por la Cañada; y que quando pasaban hasta Narayola, y Campo Naraya, decian tambien los mismos Vaqueros, que los vecinos de aquellos Pueblos los prendaban, quejándose de que por ello les llevaban varias penas.

Fol. 154.

cinos de los Lugares comarcanos á las Cabañas, salien-

do

do fuera de los límites, y señales, que contenia la primera pregunta. level el olle roq y obnober onim

160 Y otro anadió, era público, que los Va- Fol. 172. queros pagaban por ciertas labranzas, que hacian dentro del término, ó fuera de él, cierta quantía de pan, que llamaban la Fanega, lo que cobraba la Villa, y que iban á dar agua á sus ganados hácia Fuentesnuevas, fuera de las señales, que expresaba la primera Catalias, no les llevaban mas que diche mon strugarq

ro si safian a labrar fi . Quarta. il andal a nafia is or

prendaban los bueves, y los llevaban a la Villa; por - 161 Que el citado yerbaje de la dehesa, y campo fue siempre de los dueños de la Villa de Ponferrada, y antiguamente de los Condes de Lemus, y despues de S. M., habiéndolo tenido unos, y otros por suyo propio, gozándolo, y dándolo en arrendamiento á Vaqueros aizados por sí, y sus Recaudadores, que percibian las rentas, y alcabalas de la Villa, cobrando de los Vaqueros aquello, en que se concertaban: y estos pacian con sus ganados en dicho yerbaje, y campo, residiendo en él cierta parte del año.

Tres testigos contextaron substancialmente P. 17. f. 144. la pregunta de oidas públicas, y á sus mayores, ex- 173. y 193. b. presando uno : haber visto, que los Vaqueros pagaban por el pasto 70 maravedises al Hospital.

163 Otros tres se remitieron á lo declarado á la F.122.b. y129. pregunta antecedente, sentando dos de ellos, que el verbaje, que pagaban los Vaqueros, se cobraba por la Villa, y decian era en merced de S. M. para quien era, y reparos del Hospital. sobsilo sol ou 0 801

164 Otro dixo, que los Vaqueros habian pagas F. 154. do al Hospital, y su Mayordomo, pero no sabia si se cobraba, ó no por S. M., ni si le pertenecia dicho pasto, y yerbaje, y á los demas, que habian sido due-Ponferrada no entrasen à romper, ni l'alliVal es coñ

165 Otro expresó, haber oido decir á sus mayor F. 160. res: Que el yerbaje, que rentaba el término, fue propio del Conde de Lemus, como dueño de la Villa, DHD

Fol. 183. b.

y su jurisdiccion, y señaló á los Vaqueros aquel término redondo, y por ello les llevaba 10 maravedises de cada cabeza mayor, y 1200 por todo el ganado menudo, teniendo mandado, que nadie prendase á dichos Vaqueros dentro del propio término, y si saliesen fuera de los límites, los pudiesen prendar; habiendo oido tambien el testigo, que por unas corradas, que labraban los Vaqueros dentro de las citadas Cabañas, no les llevaban mas que dicho montazgo, pero si salian á labrar fuera en el término redondo, les prendaban los bueyes, y los llevaban á la Villa; por lo que hicieron los Vaqueros cierto concierto por dicha labranza, de pagar cinco quartas de pan por cada yunta de bueyes con que labrasen,

166 Otro, que era notorio: Que la Villa de Ponferrada, con su jurisdiccion era, y fué de los Reyes, y que el Campo, y Cabañas del Fabero, y yerbaje de ellas estaban inclusos dentro de la misma jurisdiccion; habiendo oido decir, que la renta del yerbaje, y ciertas fanegas de yantar, que los Vaqueros pagaban demas, se cobraba por la Villa, y los Cobradores de las rentas de ella, de lo que satisfacian al Hospital 70 maravedises de la merced. Idaq abio el strugera al

Fol. 183.b.

F,122.b, y120.

P. 17. f. 144.

173. y 193. b.

Fol. 172.

167 Y otro declaró: Era público, que la Villa, y su jurisdiccion, antes de que se incorporasen á la Corona, fueron del Conde de Lemus.

pregunta antecedente, sentando dos de ellos, que el not adeidos es Quinta pregunta esq oup , o diave

la Villa, y decian era en merced de S.M. para quien 168 Que los citados Señores Reyes, y Conde de Lemus habian estado tiempo inmemorial en la posesion quieta, y pacífica, sin contradiccion alguna, y los Vaqueros, en su nombre, de prohibir, y vedar á los vasallos de la Abadía de Carracedo, y vecinos de Ponferrada no entrasen á romper, ni labrar en dicho término, y pasto; y si lo habian executado en alguna ocasion, se les habia penado, y castigado á pedimento de dichos Vaqueros, y del Hospital, sobre lo

que se habia seguido pleyto, y recaido sentencias á

su favor por las Justicias de Ponferrada.

169 Siete testigos convienen substancialmente, por haberlo visto, y oido decir: En que quando entraban á romper, y labrar en las Cabañas los vecinos de los Lugares comarcanos, se lo impedian los Vaqueros, que residian en ellas, y los Mayordomos del Hospital, exigiendoles prendas las Justicias de Ponferrada á solicitud de dichos Vaqueros, y Mayordomos á virtud de sentencia, que para la misma se habia dado á su favor, no so se sougest y asilis as

P. 17. f. 144. b. 161.167.180. 183. 186. y 194.

170 Un testigo añadió: Hacía 20 años, que ha- Fol. 180. biendo labrado varios vecinos del Lugar de Fuentesnuevas, hácia donde decian las Fuentes de Santibañez, pasó alli la Justicia, y Regimiento de Ponferrada, y se lo impidieron, y aun quisieron llevarles presos, y lo mismo hacian á los de la Abadía; pero sin embargo se hallaba rompida, y labrada la mavor parte del término de las Cabañas hácia Naravola. Campo Naraya, y Fuentesnuevas, donde decian las Senaras, y el Carbajo; en lo que convino otro F. 183. testigo, en quanto á esto último, por haberlo visto, y que no se contradixo. In more ou ou passard, on

171 Otro testigo expresó: Que quando vivió F. 122. b. en las Cabañas, vió que á las personas, que entraban á labrar en el sitio del Toral (señalado en el mapa con este rótulo blanco, junto al rio Sill), é inmediato á la Morueca seca (n. 1 azul), y la Piedra derecha (flor de lis, n. 8) de dichas Cabañas, así de la Abadía, como de Devésas, y Carracedelo, se les impedia por los Vaqueros, que residian en ellas, y se iban á quejar á la Justicia de Ponferrada; pero que hácia el Carba-Ilin, y Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado): entraban á labrar con dichos Vaqueros los vecinos de Campo Naraya, y Fuentesnuevas, hasta el Toral pequeño, que estaba en el Campo del Fabero, y no

172 Otro: Que habia visto, y oido decir á va-

rios ancianos de Ponferrada, que ni los vecinos de ésta, ni de su tierra entraban en el término de las: Cabañas á labrar, ni pacer, y sobre ello habia habido sentencias pronunciadas por diversos Jueces, para que no entrasen contra la voluntad de los Vadeclos Lugares comarcanos, se lo impedian l.coraup

183. 186. y 40I

P. 17. f. 144. b.

161.167.180.

173 Otro: Que los Vaqueros impedian á los vecinos comarcanos, que labrasen, y que donde tenian sus casas, era en la dehesa de las Cabañas entre las encinas, donde hacian sus corradas, y sembraban en ellas, y despues se extendieron á labrar mas afuera en el término, y pasto, que decian del Hospital, y visto por los de Devésas, se metian á lo mismo, lo que impedian los Vaqueros, y desde entonces se habia empezado á romper parte del citado término por los vecinos de Devésas.

F. 149.

F.122.b.

Fol. 180.

174 Otro: Que quando empezó á residir en las Cabañas, se intrometian algunas personas de la Abadía, y jurisdiccion de Ponferrada, á romper en el término, y Campo de ellas; y los Vaqueros se lo imes la Justicia; pero sin embargo se habian metido á romper, y labrar en dicho término, hasta que lo hicieron de la mayor parte de él; porque eran muchos, y no lo podian resistir, ni estorbar, hasta que los Vaqueros se fueron á vivir á otros Lugares de la jurisdiccion; y esto lo hicieron por las grandes rentas, y fueros, que se les llevaba por el pasto de sus ganados, y porque pagaban por la labor, que hacian, cinco quartas de pan de cada yugada de bueyes; y quando el testigo empezó á tener noticia de dichos términos, ya estaba rota alguna parte de ellos, hácia Campo Naraya, y San Juan del Fabero, y varias heredades, donde decian el Totraban a labrar con dichos V aqueros los oñaupaq lar

- 175 Otro expresó: Que el testigo, y los demas Vaqueros, que pastaban el yerbaje, y el Mayordomo del Hospital impedian, y estorbaban en todo lo que podian a los vecinos de la Abadía, y jurisdicrios

cion

cion de Ponferrada, que no rompiesen, y arasen, acordándose, que hácia Campo Naraya, Narayola, y San Juan del Fabero tenian hecha los vecinos de estos Lugares alguna labranza hasta el Toral pequeño.

176 Y otro convino con el antecedente en quanto á que se impedia por los Vaqueros, y Justicia de Ponferrada se labrase en las Cabañas, y ademas expresó: Que en el Lugar de Fuentesnuevas notificó muchas veces un mandato, para que no se labrasen ciertas heredades, que se habian empezado á romper junto á las Fuentes de Santibañez, cerca del Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo); y que habria cinco, ó seis años, que el Teniente Corregidor de Ponferrada habia andado por el citado término, impidiendo á los vecinos de la Abadía, y jurisdiccion de dicha Villa, que labrasen, y rompiesen en el término redondo del Hospital, y algunos se concertaban en pagar á éste cierta quantía de pan del que cogiesen en algunas heredades, que tenian labradas, y sembradas; y lo mismo executó al tiempo de la siega. prendando varias veces á cierta muger, porque labraba una heredad; y habiendo sido el testigo su fiador. la condenaron en 10 maravedises; pero antes tenian dentro de dicho término ciertas labranzas los vecinos de Campo Naraya, Fuentesnuevas, y Narayola, hasta el Toralin (no está en el mapa), excepto que no se rompia, ni estaba roto un canton hácia las Fuentes de Santibañez, donde hacian cañada los ganados de los Vaqueros, para tomar la agua hácia Fuentesnuevas...rolnos noroni contestas sol cobot Y 181

que todo lo que contenia la propunta, era , y se llamaba Fabero se struggarq atxes que éste se exten-

177 Que antiguamente se concedió por los Reyes Cathólicos al Hospital de Ponferrada la gracia de 7[®] maravedises de renta anual de juro situado en el yerbaje, y dehesa de las Cabañas, habiendo estado S F. 173.b.

F. 184. y 175.

dicho Hospital en la posesion de gozar, y llevar la renta á lo menos hasta en la cantidad, que habia rentado el citado yerbaje, porque en muchos años habia importado menos.

P. 17. f. 114. b. 134. 144. 150. 155. 161. b. 186. y 194. b.

178 Y ocho testigos substancialmente contextaron la pregunta; unos por haber visto cobrar dicha cantidad, y leido el privilegio de concesion de ella, á que se remitieron : otros de oidas, y otros de público, y notorio.

Séptima pregunta.

179 Que muchos años despues de la concesion de dicha gracia habia rontado el yerbaje los 70 maravedises anuales, los que cobraban, y habian cobrado los Arrendadores, y Recaudadores, entregándolos al Hospital: Y solo dos testigos lo dixeron así por saberlo, y de oidas; añadiendo uno, que si dicho yerbaje rentaba mas, lo gozarian, y llevarian los Recaudadores, porque era suyo, conforme á sus recudimientos.

Octava pregunta.

180 Que el término, que se decia del Fabero, no solo comprehendia en sí el que estaba deslindado, sino que se extendia hasta Columbrianos, Fuentesnuevas, Campo Naraya, Narayola, Carracedo, Villa de Palos, Villaverde, y el rio Sill, que era quatro veces mas término, que sobre el que se seguia este pleyto.

181 Y todos los testigos fueron conformes, en que todo lo que contenia la pregunta, era, y se llamaba Fabero, sentando algunos, que este se extendia en mucho mas de lo que se decia del Hospital: otro, que sería otro tanto; y uno, que era quatro, ó seis partes mas.

70 maravedises de renta anual de juro situado en el

verbaje, y debesa de las Cabañas, habiendo estado

F. 134. y 175.

182 En ésta se articuló, y substancialmente contextaron quince testigos, por ser cierto, constarles, y haberlo visto: Que por haber entrado á romper en el Campo de las Cabañas del Fabero los vecinos, y vasallos de la Abadía, á pretexto de varias sentencias, que habia obtenido el Monasterio contra la Villa, y en que se determinó, que aquellos tuviesen comunidad en el término del Fabero, por las roturas, que se habian hecho, y hacian, siendo inculto, habia venido á tanta diminucion la renta del yerbaje de quince años á aquella parte, que quasi no rentaba el Juro cosa alguna, porque los Vaqueros, que le pagaban, viéndole roto, y que no tenian pasto, habian dexado las Cabañas despobladas, habiendo quedado solo una vieja.

Décima pregunta.

- 183 Esta fue reducida á justificar, que si el pasto, y yerbaje de las Cabañas no se hubiera rompido, valdria, y rentaria, ademas del citado Juro, otros 20 maravedises, arrendándole como estaba á Vaqueros alzados.
- 184 Y nueve testigos lo expusieron asi, por haber subido mucho los pastos, y ser el término de buena calidad.

Undécima pregunta.

185 Tambien se justificó por ella con catorce testigos, unos de público, y otros por tenerlo por cierto, que si los vasallos de la Abadía habian entrado á romper en el término de las Cabañas, fue á pretexto de las sentencias dadas á favor del Monasterio, y por estar muy cerca de ellas, y lejos de la Villa, y Hospital, no pudiéndolo impedir, á causa de que la mayor parte de los Vaqueros, que residian en dichas Cabañas, eran pobres.

F. 116. 123.b. 129.b. 134.b. 140.b. 145. 150. 155. 162. 168. 175.b. 181. 184. 186.b. y 196.

Fol. 116. 130. 135. 140. b. 145. b. 150. b. 181. 187. y 197.

Fol. 118.b.

F. 116, 123.b. 429.b. 149. b. 145. 150. 155. 162. 162. 181. 181. 186. 186.

3.5

186 En ésta se articuló, y declararon los testigos: Que la dehesa de encinas no tenia tantas como antiguamente, y en ellas hacian los Vaqueros sus moradas para defenderse con sus ganados de las tempestades, é intemperies del invierno; cuyas encinas se llamaban la Braña vieja, y si habian crecido, y aumentado, fue porque la Justicia, y Regimiento de Ponferrada vedaron este sitio, é hicieron corta por ordenanza, que formaron para ello.

-mup ob ojed Pregunta decimatercia.

187 Igualmente se articuló, y contextaron los testigos: Que conforme se hallaba antiguamente la citada dehesa, y al tiempo en que se habia concedido la merced al Hospital, era de muy poca utilidad la renta de ella, y no podria rentar los 7[®] maravedises, ni aun 1[®] la del yerbaje, porque era unos pedregales, y tojales, y tierra inutil sin yerba: expresando ademas tres testigos: Que la Braña vieja era pasto comun, con los Lugares de la jurisdiccion de Ponferrada.

-nd nog .: Pregunta decimaquarta.

188 Que por ser la citada dehesa, como se ha referido, y con haber subido los yerbajes, aunque toda ella estuviese despoblada, asi lo que era antiguamente, como lo que se habia poblado de nuevo, y no hubiese encina alguna, no podria rentar, ni rentaria los 10 maravedises, por ser toda pasto comun, y asi era imposible haberse señalado los 70 maravedises de juro en el yerbaje de la citada dehesa solamente, sin el yerbaje del Campo del Fabero.

Fol. 118.b.

Fol. 116. 120.

135. 140. b.

181. 187. y

197.

Pre-

189 Un testigo dixo: Que aunque se quitasen las encinas á la dehesa nueva, y vieja, y quedase para pasto los 70 maravedises, por ser poco término, y

te-

tener en él comunidad en el pacer, la Villa, y Lugares de su jurisdiccion, tenia por cierto, serian situados en la dehesa, y término del Fabero, porque de otro modo no los rentaria sola la dehesa.

190 Otro: Que ésta era pasto comun de la Villa, Fol. 124.

y Lugares de su jurisdiccion.

191 Otro: Que quitado el aprovechamiento de Fol. 131. las encinas, podria rentar en cada un año 10 maravedises, porque era pasto comun.

192 Otro: Que podria rentar 20, no habiendo Fol. 146. b.

encinas en la dehesa.

193 Otro: Que si esta se arrendase, y estuviese Fol. 151.b. guardada, que no la pudiesen pacer, sino el arrendatario, rentaria á su parecer, en cada un año 3, ó 40 maravedises. obiviv mand and among all smort

194 Otro: Que la citada dehesa vieja, y aun Fol. 156. la nueva, era tierra muy delgada, y de poco provecho para el yerbaje, y en ellas tenian comunidad los de la jurisdiccion de Ponferrada; por lo que le parecia, que aunque estuviesen sin encinas, no rentarian de 10 maravedises arriba.

195 Otros dos: Que porque la dehesa, y todo F. 164. y 177. lo demas del término, era pasto comun, aunque la vieja, y nueva no tuviesen encinas, y todo quedase para pasto, por ser tierra delgada, y de poca yerba, y seca, donde no habia agua, le parecia que no rentaria en cada un año 10 maravedises.

196 Otros dos: Que no producirian 20 maravedises, teniendo por cierto, que la merced hecha al Hospital, no seria solo en el yerbaje de dicha dehesa, sino en ella, y en lo demas deslindado en la primera pregunta. el se trasta el parto de la struggero mera pregunta.

197 Otro: Que aunque estuviese despoblada la Fol. 188. b. dehesa, y quedase para pasto, no rentaria 10 maravedises, pareciéndole imposible al testigo, que los Reyes Católicos hubiesen señalado el juro de los 70 maravedises, en el yerbaje, y sí en el pasto.

198 Y otro: Que dicho juro se señaló en todo el Fol. 200. -27EL tér-

Fol. 169. b. 182. y 184.

término redondo de las Cabañas del Fabero, y no en las encinas.

Pregunta quince.

yerbaje del campo, que estaba fuera de la dehesa, y encinal, y no solo en la de encinas, sino en uno, y otro, arrendándose todo por los Vaqueros que lo traian en renta á pasto, y yerbaje, y de todo se habia cobrado el juro, y aun despues que se habia empezado á roturar el campo, se habia dado de yerbaje de la dehesa de encinas, y Campo del Fabero lo poco que habia redituado.

Fol. 119. 125. 136. 146. b. 151. b. 157. 170. 177. y 189.

Fol. 169. b.

182. y 184.

mente la pregunta por haber vivido en las Cabañas, tenerlo por cierto, y haberlo oido decir á sus mayores, y ancianos.

Pregunta diez y seis.

gos: Que segun el uso comun de hablar, y entender que habia en aquella comarca, y en el tiempo en que se concedió el Privilegio, y aun despues, significaba, y se entendia la voz dehesa, por todo aquello que era monte de leña, y lo que se hallaba raso se llamaba campo.

la anont bonner al oup donner and b

Tambien se articuló, y contextaron nueve testigos, que si se rompiese el término, y Campo del Fabero, no redituaria el pasto de la dehesa los 70 maravedises, y el Privilegio del Hospital quedaria quasi inutil, y sin efecto.

Reyes Católicos hubieren señalado el juro de los 70

Y erro: Que dieho juro se señalo en todo el Fol. 200.

maravedises, en el yerbaje, y si en el pasto.

Pre-

203 Que fuera del término de la dehesa, y Campo de las Cabañas, les quedaba al Monasterio, y sus Lugares, á virtud de las sentencias, que tenian á su favor, otro mucho término, y campo en que disfrutaban de mas comodidad, y podian tener efecto dichas sentencias; siendo mucho mas en cantidad, que el del yerbaje en las citadas Cabañas; y los testigos lo F. 120.b. á201. contextaron, asi por saberlo, constarles, y tenerlo por cierto.

204 Pasado el término de prueba, se hizo publi- Sentencia de revista cacion de probanzas, y visto el pleyto, se pronunció de 3. de Julio de sentencia de revista, en 3 de Julio de 1556, confir- P. 18.f. 159. mando la de vista, referida anteriormente, con tal, de que el Monasterio, los vecinos de Campo Naraya, y consortes, no pudiesen romper de nuevo en lo succesivo, en los términos, sobre que se sufria este pleyto; y se mandó, que todo lo que hubiesen rompido, desde la contextacion de la demanda, lo reduxesen á pasto comun.

205 Y de esta sentencia, se expidió á favor del Hospital la correspondiente executoria en 5 de Diciembre del mismo año de 1556.

206 En este intermedio, y en 20 de Octubre P. 17. f. 20. de 1544, el Licenciado Alonso Ortiz, Corregidor que entonces era de la Villa de Ponferrada, prove- Teniente Corregidor yó auto, en que creó por su Teniente ordinario á Rodriguez Arés, vecino de ella, á fin de que pudiese 1544. oir en justicia en todos los pleytos civiles, y criminales, que se suscitasen, asi en dicha Villa, su jurisdiccion, y gobernacion, como en otras qualesquiera partes. I on nell somi sel soise suproq , selfe

207 Con este motivo, y hallándose el citado Fol. 21. Arés en el Lugar de Devésas, proveyó auto en 22 del mismo mes de Octubre, en que dixo: Que por quanto la Señora Reyna Doña Isabel habia hecho merced (para siempre jamas) al Hospital, de cierta li-

Autos obrados en dicho año por el mismo Teniente de Corregidor.

Nombramiento de

de Ponferrada, en

20. de Octubre de

mosna para su reparo, y alimento de los pobres, señalada en las Cabañas del Fabero, y su término redondo, incluso en la jurisdiccion de la Villa, el que se dividia de ella, sus Lugares, y los comarcanos, que tenian pasto comun, desde un Espino, que estaba cerca de la Cortina, que fue de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo); que era en el camino que iba de Ponferrada, para Devésas, debaxo del molino, que fue de Guimara (no está en el mapa), dos tiros F. reo.b. agor. de ballesta; y del citado Espino, iba derecho á la mata, que decian de la Tejonera, y de alli á la Fuente de los Romeros, que estaba cerca de San Juan del Fabero un tiro de ballesta, y de alli se iba al Mojon de Campo Naraya, y luego al Carbajo (n. 4 encarnado), que se hallaba cerca de dicho Lugar; y desde este sitio al prado de Narayola, y á la pasada de las piedras, junto á Carracedelo: desde este sitio se iba adonde llamaban Piedra Faba, y luego en derechura por un Toralico, que estaba entre la dehesa de las Cabañas, y el Lugar de Devésas, y despues volvia á dar al Espino, ya referido, para que los pobladores, y vecinos de dichas Cabañas, que eran, y fuesen, si quisiesen labrar fuera del citado término, en el otro, donde los de la jurisdiccion labrasen, pudiesen hacerlo, y pagar media carga de centeno, que llamaban la fanega, por cada yugo de bueyes, y 10 maravedises por cada cabeza de ganado mayor, y por el menor á cierto precio, lo que se habia de dar al Hospital; siendo esto asi, y á causa, de que los vecinos de Devésas, San Pedro, y otros Lugares confinantes con dichas Cabañas, habian hecho despoblar éstas con amenazas, é induciones á los que vivian en ellas, porque estos les impedian no rompiesen, ni labrasen dentro del término redondo, lo que despues habian executado, y executaban sin pagar unos, ni otros, cosa alguna al Hospital, en cuyo perjuicio redundaba; y á fin de reparar este daño, queria recibir informacion de lo expuesto para proceder contra los -20H

Sentencia de Fruista

P:17.f.20.

1 444 =

Nombramiento de Tenience Corregidor

de Ponfergada, en

20. de Oceubre de

destor obradores di

white it root offer offer me Temente de Car-

3. de Julio de

los que habian intervenido en ello, y habian dado motivo á la despoblacion los pobladores, y todos los que labraban dentro de los citados términos.

208 En efecto se recibió dicha informacion, con Informacion de testitres testigos, los dos de ellos vecinos del Lugar de Devésas, y el otro del de Fuentesnuevas; sus edades de quarenta y cinco, á setenta y cinco años; de los quales declararon dos de ellos: que el término, y Co- P. 17. f. 26. y to de las Cabañas se partia, y dividia en la confor- 35. midad que refiere el auto: y el otro testigo expresó: se dividia desde la Nogal de Villanueva, en derechu. Fol. 30. b. ra al Espino (n. 3 encarnado), y de éste cortaba tambien derecho á la Fuente de los Romeros; luego al Mojon del Campo Naraya, el Carbajo (n. 4 de dicho color), y el Castañal de la Vaqueriza (n. 7 encarnado); y desde éste, hácia donde decian la Piedra Faba, que estaba debaxo de San Pedro de Devésas, y de alli adonde llamaban el Mojon, que se hallaba á la parte de arriba del Prado de Villaverde; y ademas, convinieron todos los tres testigos, en que las Cabañas se hallaban despobladas, sin habitarlas mas que una viuda, habiéndose pasado á vivir los que residian en ellas á Devésas, y otras partes, dexando deshechas las casas, y sin pagar al Hospital lo que antes le contribuian.

209 Y concluida esta informacion, salió al Cam- Fol. 38.b. á 90, po del Fabero el citado Teniente Corregidor, con Escribano, y á todos los vecinos de los Lugares de la jurisdiccion de Ponferrada, y Abadía de Carracedo, que halló labrando en él, les requirió cesasen en la labor, mediante era del Hospital, y aunque respondian lo executaban como en término comun, donde siempre lo habian hecho, les impuso diferentes multas, y penas para que no continuasen; allanándose algunos á pagar al Hospital, por aquel año, la renta, con tal, de que si los demas no la pagaban, quedasen ellos libres, y libró mandamiento, para que ninguno de dichos Lugares labrase en el citado

Escritura de Concordia del allo de

término; con cuyo motivo se interpusieron varias! apelaciones ante el mismo Teniente Corregidor, asi por diferentes vecinos de Devésas, y Campo Naraya, como por otros particulares.

P. 17.f. 327.b. Escritura de Concordia del año de 1569.

Fol. 28. b. 6 90.

Informacion de testi

210 Succesivamente en 24 de Enero de 1569, la Justicia, Regimiento, y Procurador general de la Villa de Ponferrada, por lo que la pertenecia, y como Administradores que eran del Hospital, su Mayordomo, y el Abad del Monasterio de Carracedo, por sí, y á nombre de su Comunidad otorgaron Escritura, por la que, sentando, haberse litigado pleyto ante el Corregidor, que entonces era de dicha Villa, sobre que los vasallos de la Abadía no labrasen, ni rompiesen el término redondo, que llamaban del Hospital, como estaba amojonado, desde un término titulado la Morueca seca (n. 1 azul); camino de Villanueva, el Moral, el Espino (flor de lis, n. 2 pajizo), el Carbañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3): el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5): y la Fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6): y desde alli al Carbajo Roblado (n. 4 encarnado); y Piedra derecha (flor de lis, n. 8), hasta volver á la Morueca seca (n. 1 azul); diciendo la Villa, que aquel era término redondo en que los vasallos de Carracedo no podian romper, labrar, ni sembrar, sino tan solamente el aprovechamiento del pasto, como lo hacian los vecinos de dicha Villa, y sobre que el Monasterio, y sus vasallos se hallaban en la posesion, y costumbre de labrar, romper, y sembrar, pacer, y rozar en todo el citado término, y quanto se incluia del camino Roblado, hácia la Abadía, conforme á una executoria que tenian; y motivando tambien la que se habia despachado á la Villa, y Hospital, de la sentencia de revista, en que se habia mandado no pudiesen romper de nuevo, y lo que hubiesen rompido desde la contextacion de la demanda se reduxese á pasto comun; se concertaron, y convinieron en que los vecinos de la Abadía labrasen, rompiesen, -191 sem-

39

sembrasen, y cogiesen el fruto de todas las heredades que tenian rotas, y cultivadas, y las que labrasen de la la adelante, en quanto estuviesen inclusas en el citado camino Roblado, hácia la Abadía de Carracedo, que era el término de la Comunidad, conforme á la executoria que tenia el Monasterio, y como los vecinos de la Villa, y Lugares de su jurisdiccion, lo habian hecho, é hiciesen en lo succesivo, sin que la primera, y el Hospital, ni otra persona alguna los pudiesen prendar, impedir, ni molestar, de ningun modo, y que el Monasterio hubiese de dar, y diese á la Villa para ayuda de las costas, y gastos que habian hecho, y al Hospital para sustentar á los pobres diez cargas de centeno en cada un año, pagadas en el Lugar de Campo Naraya, y por el dia de nuestra Señora de Agosto, entendiéndose, que siempre que el Monasterio se quisiese separar de este concierto, y no pagarlas, no se habia de inovar en la citada executoria, quedando en su fuerza, y vigor para poderla executar, quando les pareciese à la Villa, y Hospital, y no corriese contra ella prescripcion alguna. Abangan consta obid

- 211 En este estado, y en el año de 1629, el P. 14. f. 149. Merino de la Abadía de Carracedo, acompañado de Tasacion de los quar-Escribano, y Perítos, hizo tasacion del quinto de los centenos, y el quarto de los trigos que se hallaban sem- de 1629. brados en los Faberos, por los vecinos de los Lugares de Campo Naraya, y Narayola, con expresion de los carros que tenia cada Meda, y de quienes eran; á cuyo tiempo, y en 9 de Agosto del mismo año ocurrió el Abad del Monasterio ante dicho Merino, y Fol. 155. b. sentando que los vecinos de sus Lugares le debian, v se hallaban condenados á pagarle la quinta parte del centeno, y quarta de trigo que cogiesen, de lo que labrasen en el Fabero, á virtud de executoria. obtenida en contradictorio juicio; cuya execucion habia sido, y era, que pudiese moderarlo, y tasarlo, dispuso, que usando de la posesion, é inmemorial cos-

Fol. 277.

F. 292 b.

tos y quintos de los Faberos, en el año

Not. 288.

tumbre, en que estaba en conformidad de la citada executoria, pagasen por cada carro de centeno seis quartales de quinto, y por el de trigo otros seis de quarto, y mandó que por justas causas se cobrase asi aquel año.

212 Como se hubiesen excusado dichos vecinos á la paga de esta contribucion, lo reclamó el Monasterio, pidiendo se les mandase satisfacerla, lo que executaron algunos; y habiéndose opuesto á ello dos, que lo eran de Campo Naraya, solicitando la reposicion de lo determinado, con entrega de lo actuado, y apelando de lo contrario, respondió el Merino de la Abadía, que estando hecho el pago, se les entregaria lo obrado.

Fol. 277.

P. LA. E. 140.

Tesacion de los quar-

Fabros, on ol and

P. 17. C. 327. b.

212 Hecho saber á los vecinos de la Abadía, interpusieron apelacion de la tasacion, hecha por el Monasterio, para la Chancillería de Valladolid, en donde la mejoraron, se siguió la instancia por los términos regulares: y vistos los autos, recayó sentencia de vista, en 9 de Noviembre de 1632, confirmando la citada tasación, la que se mandó llevar á puro, y debido efecto, pagando, de alli adelante, los vecinos de los Concejos de Campo Naraya, y Narayola al Monasterio, los quartos, y quintos del pan, que cogiesen en los términos, que llamaban del Fabero, haciéndolo manojos, de los que llevasen dichos vecinos tres. y el Monasterio, uno; y del centeno, quatro los primeros, y uno el segundo, á quien se condenó á que los recibiese en esta forma, y no en otra. 214 De esta sentencia suplicaron dichos vecinos,

y tambien el Monasterio, en quanto no se les habia condenado en costas, é impuesto graves penas, y apercibimientos, para que observasen lo determinado; y visto el pleyto, recayó sentencia de revista en 16 de Septiembre, del siguiente año de 1633, confirmando la de vista, y en quanto se habia pedido por los vecinos de los citados Concejos, se reconociesen las medidas, con que habia cobrado el Monasterio, por conte-

Fol. 288.

-com

Fol. 155. b.

ner exceso en los años de 1630, y 1631, se difirió al reconocimiento por Perítos, que nombrasen los interesados, y tercero en caso de discordia; y que si hubiese el tal exceso, le restituyese el Monasterio á quien se le hubiese llevado.

215 A solicitud del Monasterio se le expidió de Executoria de 1634. dichas sentencias la correspondiente executoria en 28 de Abril de 1634, á cuya consequencia practicaron en su razon varias diligencias el Corregidor de Pon- F. 292.b. ferrada, y Merino de la Abadía; y habiéndose suscitado autos en el asunto, y recibidose á prueba, practicó el Monasterio la que tuvo por conveniente en orden á hallarse en posesion de tiempo inmemorial de cobrar de los vecinos de Campo Naraya, y Naravola, que sembraban en tierras del Fabero los quartos, y quintos de ellas; y vistos los autos, por uno de 26 de Julio del propio año de 1634, mandó el Juez Executor, se hiciese pago al Monasterio en la conformidad, que se expresaba en la sentencia de vista; lo que asi se hizo, sacando de las Medas los manojos, que le correspondian, á presencia del mismo Juez Executor.

216 Posteriormente en el año de 1693 se suscitó pleyto ante el Corregidor de Ponferrada entre el Lugar, y vecinos de Campo Naraya, y otros consortes, y el Monasterio de Carracedo, en razon de que aquellos le pagasen los quartos, y quintos del pan, que cogian en los términos del Fabero: y habiéndose hecho por las Partes las probanzas, que juzgaron convenirlas, proveyó auto difinitivo el citado Corregidor en 31 de Agosto del propio año de 603, por el que, sentando haber visto, y reconocido la executoria anterior del año de 1634, mandó se guardase, y executase sin embargo de lo expuesto, y oposicion, que se habia hecho por los vecinos, y Concejo de Campo Naraya, para cuyo cumplimiento, y que se quintase, y guartase, conforme se prevenia en ella, se hiciese saber á dichos vecinos, y á los del Lu-

Pleyto seguido en el año de 1693. al P. 14. f. 328. b.

Auto difinitivo del Corregidor de Ponferrada en 31. de Agosto de 693. F. 332.

gar de Narayola, que dentro de un dia nombrasen respectivamente un labrador desinteresado, que junto con el que se eligiese por el Monasterio, asistiesen á quintar, y quartear el pan en manojos, que tenian los vecinos de los citados Lugares en el término, del Fabero, con apercibimiento de que se nombrarian de oficio, los quales executasen la particion de dichos quartos, y quintos, y practicada, hiciesen cómputo, y tasacion de la cantidad, que podia importar cada Meda separadamente, con expresion de los dueños, de quienes fuesen; de modo, que se supiese los granos, que cada uno de ellos hubiese quintado; y que antes de la execucion de este auto se diese fianza por el Monasterio, y en caso de que de él se interpusiese, apelacion, ó se revocase, ó enmendase en todo, ó parte, restituiria lo que fuese determinado por el Tribunal, á donde se apelase, y lo restituiria en especie de grano; pero no conformándose los Perítos nombrados, lo hiciese de un tercero el Ministro, á quien se dió comision, reservando su derecho á salvo á los Concejos, para que sobre lo deducido por sus Partes siguiesen su justicia, como les conviniese.

P. 14. f. 335.

F. 14. f. 328. b.

Auto difinitivo del Corregidor de Pon-

serrada en 31. do

Agosto de 693.

F. 332.

F. 342. b.

de Campo Naraya para la Chancillería de Valladolid, en donde la mejoró, y remitidos á ella los autos, presentó pedimento el Monasterio, pidiendo se librase provision, para que los vecinos de dicho Lugar, y los del de Narayola, en conformidad de la costumbre, señalasen el dia, en que se habian de hacer los quartos, y quintos, y no estando prontos en el que se señalase, pasase á executarlo á su costa el Corregidor de Ponferrada, en cuya jurisdiccion estaba la mayor parte de las tierras, de que se sacaban dichos quartos, y quintos.

218 En vista de esta solicitud mandó la Chancillería, se guardase, y cumpliese la executoria, y costumbre, y que los Comisionados señalasen dia para quartear, y quintar, y no pareciendo en el señalado

para el efecto, fuese el Corregidor de Ponferrada, á costa de los Concejos, á hacerselo observar, y cumplir, lo que executasen unos, y otros, pena de 100 ducados, que fucson deobasub

219 De esta providencia se libró provision en Fol. 347. b. 19 de Mayo de 1695, y en 3 de Agosto del mismo año, á solicitud de los Concejos se expidió otra, para que estando acabada de executar la executoria, se remitiesen los autos originales; en cuyo estado acudió el Monasterio solicitando, se le devolviese ésta con las diligencias obradas; lo que asi se estimó. sin embargo de haberse contradicho de contrario.

Succesivamente se continuaron los autos, en razon de la confirmación, ó revocación de los provehidos por el Corregidor de Ponferrada, ocurrieron otros diferentes pasages, y visto el pleyto, se pronunciaron sentencias de vista, y revista en 15 de Febrero, y 4 de Junio de 1697, confirmando en todo, y por todo el auto difinitivo del Corregidor de 31 de Agosto de 1693, ya referido, y todo lo practicado por él, de que se libró la correspondiente executoria al Monasterio en 5 del siguiente mes de Juo. fundado por la Sra

221 En 5 de Marzo de 1713 la Magestad del Señor Rey Don Felipe V expedió un privilegio, por el que sentando, haberse presentado en la Real Junta de incorporacion por el Monasterio de Carracedo, no solo de los privilegios, que ya se ha hecho mérito, sino otros varios, de que se hallaba asistido, y una executoria librada por la Chancillería de Valladolid en 27 de Noviembre de 1506 de un pleyto, que habia seguido con la Villa de Ponferrada, sobre jurisdiccion, y extension de términos, en que se habia declarado, que dicho Monasterio, y los vecinos y moradores de los Lugares de su Abadía pudiesen usar libremente de los pastos, rozar, y cortar leña en comunidad con la Villa de Ponferrada, y sus Aldeas en los términos del Fabero, y que el Monasterio pudie-

A

P. 14. f. 370. Sentencias de vista, y revista en 15. de Febrero, y 4. de Junio de 1697. y executoria de ellas en 5 de Julio del mismo

P. 13. f. 13. b. Privilegio del Señor Rey Don Felipe V. despachado en 5. de Marzo de 1713.

Comising dada nor

la Camara, para

averignar, si el 1703piral era del Real

Parsonare en 7, de

Mayo de 1719.

se llevar los quartos, y quintos de lo que labrasen sus vasallos; confirmó, aprobó, y ratificó todos los citados privilegios, y executoria, mandando se mantuviese á el Abad, y Monges, que fuesen de dicho Monasterio, en la perpetua propiedad, y posesion de todas las Villas, Lugares, Cotos, Heredades, Tierras, y demas Rentas, y Derechos, para que las obtuviesen en la misma forma que las habian poseido, y poseian con sus Casas, Montes, Prados, Pastos, Aguas, Molinos, Pescaderias, Tierras pobladas, y despobladas, entradas, y salidas, exênciones de no pagar el derecho de Portazgo, ni otros, con los términos, y demas rentas, y derechos anexas, y dependientes de todas las citadas Villas, y Lugares, sin que por ninguna persona se les pudiese inquietar en dicha propiedad, declarando era, y debia ser todo exceptuado del Decreto de Incorporacion de lo enajenado de su Real Corona, y de las ordenes de valimiento, y otras, que se hubiesen expedido, las que quedasen anuladas.

P.19. f.19. b.

Privilegio del Sellor

Key Don Felipe V.

despachado en 5. de Marzo de 1713.

mio de 1697, 3. exe-

P. 14. f. 370.

Sentencias de virta,

revista en z. de

Pebrero, y 4. de Jun

Comision dada por la Cámara, para averiguar, si el Hospital era del Real Patronato en 7. de Mayo de 1719.

222 En 7 de Mayo de 1719 noticiosa la Cámara, de que siendo el Hospital de Ponferrada del Real Patronato, fundado por la Sra. Reyna Doña Isabel, á quien habia dotado con rentas muy competentes, y entre ellas el Coto, y término redondo de las Cabañas del Fabero, se hallaba en suma pobreza por la deteroracion de sus rentas, habiendose intrusado en él algunas Comunidades, y otras varias personas particulares; se expidió Real Cédula, cometida al Doctor Don Pedro Colino, Dignidad de la Iglesia Catedral de Astorga, para que averiguase, si dicho Hospital era del Real Patronato, quién le habia fundado, qué rentas se le aplicaron para su dotacion, y si algunas de ellas estaban usurpadas, y que si quisiesen los interesados, hiciese justicia breve, y sumariamente, reintegrando al Hospital en lo que constase habersele usurpado, y haciendo apear, y amojonar toda su hacienda, raiz.

223 A su consequencia practicó el Comisionado varias diligencias, y evacuadas, proveyó auto, á fin de que diferentes personas, que expresó, compareciesen á manifestar los títulos, que tuviesen para el goce de las heredades, que estaban detentando, en el término, y Coto de las Cabañas del Fabero, á cuya virtud se mostraron partes algunos interesados, y entre ellos el Monasterio de Carracedo, solicitando la entrega de autos. como ab milut mad ab oiratent

224 Como la hubiese denegado, ocurrió dicho Monasterio á la Cámara, dándolo en queja; pero en su vista, y de lo que en razon de ello expuso el Señor Fiscal, acordó en 10 de Junio del siguiente año de 720, se notificase á todos los interesados, que en el término de 20 dias presentasen en ella los títulos, que tuviesen de pertenencia de dichas haciendas, y que el Comisionado remitiese los autos, que tenia formados, como asi lo hizo. by animimer of exemples

225 Posteriormente se suscitaron dos instancias, una sobre reintegracion al Hospital en el citado Coto, y término redondo, y la otra en razon de la nulidad de la Escritura de Concordia del año de 1569, referida al S. 210. Y en vista de todo, y de las probanzas, que se hicieron respectivamente, por Decretos de 23 de Julio, y 13 de Agosto de 1740; declaró la Cámara por nula, y de ningun valor, ni efecto la citada concordia, mandando se librase, como se libró otra Real Cédula, cometida al Corregidor, que entonces era de Ponferrada, para que reintegrase al Hospital en dicho Coto, y término redondo, dexando las tierras de él, llamadas mansas, como estaban, con facultad de poderlas arrendar, y que se continuase su labranza; de modo, que todo cediese en beneficio del Hospital, á cuyo fin se le remitiesen los autos formados por el Comisionado anterior, para que con vista de ellos procediese breve y sumariamente, y que finalizado el reintegro, diese cuenta so oto la organista á la Cámara con remision de todos los autos, onilo M - NA la astradad est

Diligencias practicadas por dicho Comisionado.

P. 2. f. 5.

Auto de la Cáma-Decreto de la Cámara en 10, de Junio de 1720.

Fol. 7. b.

Autos seguidos en la Cámara en el año de 740. sobre reinte. gracion al Hospital en el Coto redondo del Fabero, y nulidad de una Escritura de Concordia del año de 1569.

P. 2. fol. 6. b.

CIOB

Fol. 7.

Corregidor varias diligencias, que continuó su succesor, hasta que puso al Hospital en la posesion del Coto, y término de las Cabañas del Fabero, por los límites, y Mojones que demarcó.

227 Como se hubiese apelado á la Cámara por

Id. f. 7.

diferentes interesados, se remitieron á ella los autos, y substanciada la instancia, solo con la Parte del Monasterio de San Julian de Samos, Orden de San Benito, por haberle comprehendido en la demarcacion, y apeo executado sin su citacion, ni audiencia, varias heredades, que poseía, se dió auto en 7 de Julio de 751, declarando por nulo, y atentado todo lo obrado por dicho Corregidor, mandando dexar las cosas en el ser, y estado que estaban al tiempo, en que se le dió la comision, y que se despachase de nuevo al que lo era en dicho año, para que en vista de los autos, que se le remitirian, y documentos presentados por el Monasterio de Samos, hiciese que con citacion de los Pueblos confinantes, y demas interesados, teniendo presentes los títulos de pertenencia de las heredades, y nombrándose apeadores por las Partes, se practicase apeo formal del citado Coto, oyéndolas

Fol. 7. b.
Auto de la Cámara de 7. de Julio de
1751.

de pao sobre veinre-

en el Cora redondo

died de una Escri-

P. 2. fol. 6. b.

se expidió, y de los autos que se remitieron al Corregidor, se citó á los interesados, y practicaron otras diligencias, hasta recibir la causa á prueba, introduxeron las Partes varias pretensiones, formando artículos, hizo el Hospital la que tuvo por conveniente, con seis testigos, insistiendo los demas interesados, en que se defiriese á los artículos introducidos; y sin embargo se mandó hacer, é hizo el apeo prevenido por Perítos, que nombraron el Hospital, y Corregidor.

breve y sumariamente, con las apelaciones á la Cá-

Apeo del Coto de las Cabañas del FabeMolino de Guimara (no está en el mapa), jurisdic-

cion

cion de Ponferrada, el Corregidor, los quatro Perítos, el Administrador del Hospital, y otras personas, dieron principio al deslinde, y demarcacion en una mata de rebollo, que se llamaba de Guimara, en cuyo sitio habia un monton de piedra, y puestos los apeadores en ella, dixeron ser el marco, y Mojon nombrado de Guimara, correspondiente por aquel lado á dicho Coto, y preguntados, por qué lo sabian, expresó uno, que por haberlo oido decir á sus padres muchas veces, y haber sido pastor; y los demas por las mismas oidas, á cuya virtud se mandaron echar, y juntar mas piedras, y pagar un rebollo para su permanencia, y conocimiento.

230 Que desde dicho sitio se fue siguiendo en derechura al segundo Mojon, llamado del Espino (flor de lis, n. 2. pajizo), en que se reconoció, y tambien se renovó un Espino negral, que exîstia en dicho sitio, y preguntando los Perítos, de dónde tenian conocimiento del citado Mojon, respondieron, que por haber estado muchas veces en él, ademas de haberlo oido decir á sus mayores, y ser público.

231 Que desde él se fué en derechura á la mata, llamada de la Tejonera (flor de lis, n. 5), y puestos los apeadores en ella, expresaron, ser dicha mata el Mojon, y marco, por lo que, y para mayor claridad se levantó un Mojon de piedra, y echó en él porcion de tierra mavel es omena ol toq y . obat

232 Que desde él se fué al término, llamado la Fuente Rumina, ó la Rumia (flor de lis, n. 6), que se hallaba ciega, y estaba en el camino, que iba á Campo Naraya, por cuya razon se levantó un Mojon de piedras, y tierra, y desde alli se fué siguiendo en derechura hasta la reguera, llamada de Campo Naraya, Dezmario de Fuentesnuevas, Jurisdiccion Real, en donde se halló una piedra de grano, redonda, con sus testigos, motivo porque no se reunos los perfuicios que se les seguian por la de .ovon

233 Que desde dicho Mojon se fué siguiendo á

bero, hecho en el año de 1754. P. 2. fol. 10. y un sitio, llamado del Rebollo ferrado (no está en el mapa), y puestos los apeadores en donde habian conocido dicho rebollo, dixeron, haberse arrancado, por lo que se levantó un Mojon inmediato á una rodera, interin se verificase el sitio fixo, y sin perjuicio de volverle á poner.

una reguera, en la que se hallaba un ponton de madera, en donde expresaron los apeadores, que siempre habia habido un Mojon, aunque se hallaba desbaratado, y al otro lado un molino quasi arruinado, y reconocido el terreno, se halló porcion de piedra,

por lo que se renovó.

Pasada de los Triperos, al sitio del Mojon de la pasada de las piedras, que estaba en el mismo camino, y por haberse desbaratado, se puso en un espino á mano izquierda, conforme se iba de Narayola á Villaverde, á presencia del Alcalde, Regidores, y Procurador General del Lugar de Carracedelo.

da inmediata al Lugar de Devésas, que dixeron los apeadores, haber sido casa de los Castillones de Domingo Santos; y reconocido el sitio, en que habian visto muchas veces el Mojon, hallaron haberse quitado, y por lo mismo se levantó en un poquito de pradera inmediata á dicha casa: sentando los apeadores, que asi en este Mojon, como en los demas, que llevaban declarados, y reconocidos, habian estado muchas veces, desde cuyo sitio fueron á la mata, llamada de Guimara, donde se habia empezado el deslinde.

dor los Lugares de Devésas, y Narayola, y los Monasterios de Espinarela, y Carracedo, exponiendo, unos los perjuicios que se les seguian por la demasiada extension, que se habia dado al Coto, y otros que

no

no habian sido citados, ni emplazados, con otras razones, sobre no haberse deferido á los artículos que habian formado, apelando todos del citado apeo.

2 38 De estas instancias se confirió traslado al Hospital, quien le evacuó insistiendo en el reintegro, y posesion, y concluso el litigio, proveyó auto el Corregidor en 3 de Abril, del citado año de 754; P. 2.f. 15.b. declarando no haber lugar á cierto informe, pretendido por algunas de las Partes, admitiendo las apelaciones introducidas, sobre la contradiccion, y oposicion al señalamiento de términos del Coto de las Cabañas, solo en el efecto devolutivo, mandando, que sin embargo de otras varias pretensiones, que se habian infraudado, se diese posesion, con citacion de los que se habian mostrado partes, y sin perjuicio de otro, que mejor derecho tuviese del citado Coto de las Cabañas del Fabero á el Hospital, con todas las posesiones, tierras, y montes, comprehendidos dentro del amojonamiento practicado, y términos señalados en él, sin que se le inquietase, ni perturbase en ella por persona alguna, y que por entonces, y en el interin que por la Cámara se mandase otra cosa á los Arrendatarios foristas, y llevadores de qualesquiera propiedades comprehendidas en dicho amojonamiento, se les notificase, que en lo succesivo concurriesen á pagar al Mayordomo del Hospital las mismas rentas, y Cánones, y las cantidades en especie, como lo executaban los poseedores anteriores, reservando al Hospital su derecho por lo respectivo á frutos, rentas, y demas que le conviniese: Y asimismo se mandó preferir en los arrendamientos á los que habian hecho dexación absoluta, á favor de él, y á los que se habian allanado á continuar usufructuándolas, y que executado todo se remitiese á la Cámara, dando testimonio al Hospital para en guarda de su derecho. lindA el g de baternada de robig

2 39 A consequencia de este auto, y en 6 del propio mes de Abril se dió por el Corregidor al Hos-Z

P. 2. f. 21. b.

Auro de la Camara de 20. de Julio de 757.

P. 2. f. 23. y sig.

P. 2. f. 20.b.

pi-

pital, la posesion, y término del Coto de las Cabañas del Fabero, y su término, conforme á la demarcacion, y amojonamiento que habia executado, y admitió las apelaciones, que interpusieron algunos de los interesados, solo en el efecto devolutivo, con remision de los autos á la Cámara.

.d. Fol. 21.

nasterio de Carracedo, y los Lugares de Narayola, y Campo de Naraya, quejándose de los procedimientos del Corregidor, tanto en haber declarado la pertenencia del Coto á favor del Hospital, como en haberle puesto en posesion, pidiendo se repusiese todo lo obrado despues de su auto, y se dexasen las cosas en el sér, y estado que tenian quando le proveyó.

P. 2. f. 21. b.

gar de Devésas, el Colegio de Regulares extinguidos de la Villa de Villafranca, y otros interesados, y con motivo de haber entendido, que el Hospital á consequencia de su posesion, pretendia hacer suyos los frutos de las tierras, que tenian sembradas, pidieron se despachase Real Cédula, para que no se les embarazase su recoleccion, ni el cultivo de sus haciendas, interin se determinaba otra cosa, lo que asi se estimó; y que dando la correspondiente fianza, no se les impidiese la recoleccion de los frutos que se hallaban pendientes.

Dado traslado al Hospital, se continuaron los autos en razon de la aprobacion, y confirmacion de las providencias del Corregidor, y manutencion, y amparo de la posesion, que se habia dado al Hospital, y á los demas interesados, en la que se hallaban, con reintegro del dominio, y pertenencia de las heredades, y término; y vistos los autos, por uno de 20 de Julio de 1757, confirmó la Cámara en todo, y por todo el del Gorregidor de Ponferrada de 3 de Abril de 754, ya referido, sin embargo de las pretensiones de las Partes, mandando se llevase á puro, y debido efecto.

P. 2.f. 23. y sig. Auto de la Cámara de 20. de Julio de 757. y executoriada de él.

PI-

45

y que los arrendatarios llevadores, y foristas de qualesquiera propiedades, comprehendidas en la posesion dada al Hospital, le concurriesen á pagar, y á su Mayordomo las rentas de ellas, no obstante lo acordado por la Cámara en 26 de Junio, del propio año de 1754, y que si las Partes tuviesen que pedir, hecho que fuese, usasen de su derecho, como las conviniese en el juicio correspondiente, y que se executase, sin embargo de suplicacion.

243 Y de este Decreto se libró al Hospital Real executoria en 27 de Octubre, del siguiente año de 1758, habiéndose denegado por la Cámara la licencia que pidieron para suplicar del auto anterior, los Lugares de Fuentesnuevas, Devésas, Merayo, San Martin, Campo de Naraya, y Narayola, los Monasterios de Carracedo, y Samos, el Colegio de Villa-

franca, y otros varios interesados.

lab

Executoria despachada al Hospital en 27 de Octubre de 1758.

executories de PLEYTO.

de los demas derechos contenidos en las expresadas

244 Consequente á la reserva hecha á las Partes por la Cámara en la executoria antecedente, y usando de ella el Monasterio de Carracedo, ocurrió, por caso de Corte, á la Chancillería de Valladolid en 30 de Enero de 1761, defiriendo el contexto de los privilegios, y executorias, de que queda hecho mérito en los antecedentes, sentando, que sin embargo de que por las providencias de la Cámara, no se daba, ni pudiera dar derecho al Concejo, Justicia, Regimiento, y vecinos de la Villa de Ponferrada, ni á su Ayuntamiento, en concepto de Patrono de su Hospital, para destruir, y despojar al Monasterio de los derechos que habia adquirido, y se le habian dado por los citados privilegios, que tenia repetidas veces executoriados, y entre ellos el de la Comunidad de labrar, rozar, y pastar en el término del Fabero, y los vecinos, y moradores de los Lugares sus vasallos, y de percibir de ellos los quartos, y quintos de todo lo

P. I. c. f. I.

Demanda del Monasterio de Carracedo, en el pleyto del dia, introducida en la Chancillería de Valladolid.

Se mendo ayudar al Hospital por pobre,

en virtud de Decreto

de 12. de Enero de

P. I. c. f. 14. b. ve. P. g. p. i. c. old

quo

Executoria despachada al Hospital en 27 de Occubre de 3758.

P. T. C. f. T.

Demanda del Monasterio de Carrace.
do , en el pleyro del
dia , introducida en
la Chancillería de
Valladoid.

Se mando ayudar al Hospital por pobre, envirtud de Decreto de 12. de Enero de 1771.

P. 1. c. f. 14. b. F. 31. p. 1. c.

que labrasen en él, habian pasado, y pasaban á impedir el que percibiesen estos, y la comunidad, por varios medios, de modo, que no habian dexado término, en que pudiesen labrar los vasallos del Monasterio, ni en que se verificase la percepcion de quartos, y quintos, dexando inutiles absolutamente los citados derechos; en cuya atentación concluyó pidiendo se mandase á la citada Justicia, Regimiento, y vecinos de Ponferrada, Administrador de su Hospital, y demas Lugares de la jurisdiccion de dicha Villa, no impidiesen al Monasterio, y sus vasallos, vecinos, y moradores de los Lugares de Carracedo, Santa María, de Naraya, el Campo de Naraya, Narayola, la Vaqueriza, y Villaverde, el uso, y aprovechamiento de la comunidad de pastos, en el término del Fabero, sin que la reduxesen, ó estrechasen con pretexto alguno, á fin de labrar, cortar, rozar, pastar, y usar de los demas derechos contenidos en las expresadas executorias de que se hallaban asistidos, percibiendo los quartos, y quintos del pan que se sembrase, y cogiese por los vasallos del Monasterio en el citado término, y que se reduxese á pasto comun todo lo que la Villa, sus vecinos, y Hospital se hubiesen apropiado, y roturado, declarando por nulas, y sin efecto qualesquiera enagenaciones, ó arrendamientos hechos por ellos, con condenacion de todos los daños, y costas causadas al Monasterio, y á la restitucion de lo indebidamente percibido. Ora sal roq sup

se libró emplazamiento para hacerla, como se hizo saber al Corregidor, y Ayuntamiento de Ponferrada, Lugares de su jurisdiccion, y Administrador del Hospital, á cuya virtud se mostró éste parte, pidiendo los autos, los que se le entregaron, en cuya vista formó artículo en razon de que se declarase, no estar obligado á contextarla, y deber ser reconvenido en la Cámara, adonde tocaba privativamente, y seguido por los términos regulares, en Decreto de 29 de Marzo

oup

del

del siguiente año de 1762, se admitió el citado artí- P. c. f. 46. b. culo, y habiéndolo reclamado el Monasterio en la Cámara, se mandó, que sin embargo de dicho artículo, y en conformidad de el Real Decreto de 3 de Octubre de 1748 se substanciase, y determinase en la Chancillería en primera instancia la demanda del Monasterio, ovendo á las Partes, y otorgando las apelaciones para esta Superioridad, de que se expidió la correspondiente Real Cédula en 3 de Octubre del

propio año de 1762.

246 Con este motivo reproduxo el Monasterio su demanda, y á su instancia se libró nuevo emplazamiento, que se hizo saber, y succesivamente contextó el Administrador del Hospital á la demanda del Monasterio, pretendiendo se le absolviese de ella, F. 98. p. 1. c. con imposicion de perpetuo silencio, y costas; y vistos los autos por uno de 12 de Abril del mismo año de 1762 se recibieron á prueba con el término de la ley, y pidió el Monasterio, se hiciese por el Receptor, á quien se dió comision para las probanzas, vista ocular, mapa, y pintura de los términos (por Perítos que nombrasen las Partes, y tercero en caso de discordia); que se habian pasado á roturar, labrar, vender, y arrendar por la Villa de Ponferrada, y sus vecinos, como tambien á acotar en perjuicio de la comunidad de pastos, que habian tenido el Monasterio, y sus vasallos, y de los límites, y demarcaciones de sus Lugares, por la parte que confinaban con el término del Fabero.

247 Asi se estimó en 17 de Junio del siguiente año de 1763, como tambien á consentimiento del Mayordomo del Hospital, de la mojonera, que circundaba, y separaba de los demas términos del Coto redondo de las Cabañas del Fabero, para cuya execucion se tuviesen presentes todos los instrumentos, de que se hallaba asistido el Hospital.

248 Estando haciendo su probanza el Monasterio, se mostró Parte el Concejo, y Lugar de Fuentesand.

F. 103. Auto de prueba.

el año de 1762, por

el Corregidar de Ponferrada sobre Apeo,

y Renovacion & Mo-

jones , pendiente el

ployed on he Changi-

F. 106.

es o. b. pakedi P. A. C4.

F. 106.b.

F. 113.

P. c. f. 46. b.

tesnuevas (señalado en el mapa con este nombre de letras encarnadas al lado del Norte, y entre los Lugares de Campo Naraya, y Columbrianos), pidiendo se suspendiese el término de prueba, y declarasen por término suyo propio, y privativo, los sitios del Prado Coquin (n. 2 encarnado); Fuente (señalado en el mapa, con este rotulo de letras blancas, inmediato á la Iglesia de Naraya, n. 1, color encarnado): y Devésa (demostrado en el mapa con este nombre de letras encarnadas entre el citado Lugar de Fuentesnuevas, y camino Real Frances) y que se aumentase en dicha pintura, é hiciese reconocimiento de los términos pertenecientes al citado Lugar por la parte del Campo de Naraya, y demas de la Abadía del Monasterio, manifestando el camino Real, los citados sitios, y otros, que se señalasen.

de haberlo contradicho el Monasterio; se amplió posteriormente el término de prueba al de la restitucion, hizo dicho Lugar de Fuentesnuevas la probanza, que se referirá en su lugar, y se compulsaron á su instancia diferentes documentos, que tambien se dirán.

250 En este intermedio, y en 13 de Diciembre de 1762 ocurrió el Administrador del Hospital ante el Corregidor de Ponferrada, sentando se hallaba en quieta, y pacífica posesion del Coto redondo de las Cabañas del Fabero, en virtud de Real Cédula de la Cámara, y sin embargo de haberse amojonado con arraglo á los términos, que prescribia ésta, referentes á los apeos antiguos, y justificaciones, que resultaban de los autos, pretendió, que por hallarse confusos, se renovasen, poniendo otros en su lugar, y sitio conotativos de la identidad de dicho Coto, con sus guias de unos á otros, para que constase en todo tiempo, y se evitase la usurpacion, y detentacion de los predios confinantes, poniendo, y fixando los Mojones de piedra, que tenia destinados en los mismos sitios, donde se hallaban los antecedentes apro-

Autos obrados en el año de 1762. por el Corregidor de Ponferrada sobre Apeo, y Renovacion de Mojones, pendiente el pleyto en la Chancillería.

F. o8. p. r. c.

Auso de prusba.

F. Tog.

P. A. f. 4.

F. rob. b.

ba-

bados por la citada Real Cédula, y Perítos, que entendieron en ellos, la que se tuviese presente, concurriendo el Corregidor, Escribano, y testigos, y que de término á término se midiese por cordel, y vara, y expresasen las heredades terminantes, que quedasen á la parte de afuera, donde se fixase el Mojon, con emplazamiento á los interesados, que pudiesen ser habidos, y por lo respectivo á los Lugares de aquella jurisdiccion, su Concejo, y á los de fuera de ella se hiciese por Edictos, que se fixasen en los parages acostumbrados de la Capital, con señalamiento de dia, para que, si quisiesen concurrir por sí, ó personas en su nombre, lo executasen, con apercibimiento.

251 En su vista proveyó auto el Corregidor, defiriendo á dicha solicitud, y para la afixacion de Mojones señaló dia, hora, y parage, para dar principio, mandando se hiciese saber á los Perítos, que pudiesen ser habidos, y se habian hallado en el amojonamiento anterior, concurriesen en el dia señalado.

252 Posteriormente se hizo saber este auto por medio de requisitorias, y edictos al Merino de la Abadía de Carracedo, sus Regidores, y Procurador general, á los Concejos de San Pedro de Devésas,

y Fuentesnuevas, y á quatro Perítos.

Monasterio el auto del Corregidor, presentó pedimento, pretendiendo la suspension de la Mojonera, oyéndole en razon de la identidad, y sitios adonde terminan su jurisdiccion, y la del Hospital; y decidida esta diferencia, se allanó, á que se demarcase el territorio que le correspondiese legitimamente, sin perjuicio de la nueva demanda, que le tenia puesta el Monasterio en la Chancillería, y que para que con mayor conocimiento de causa pudiese éste deducir sus defensas sobre los citados particulares, se le entregasen los autos, apelando de lo contrario, en el caso a

Fol. 9. b. p. a.

de que no se difiriese á lo solicitado, y que en el ínterin no se innovase.

254 A este pedimento proveyó auto el Corre-

gidor, diciendo, que mediante á que no era mas que renovacion de Mojones de lo que se trataba, y sin perjuicio de lo mandado, conferia traslado al Mayordomo del Hospital, á quien se hizo saber, y tambien al Apoderado del Monasterio; pero llegado el dia señalado, pasó el Corregidor acompañado del Alcalde Pedaneo, y otros vecinos del Lugar de Devésas al sitio, llamado el Molino de Guimara (es donde se halla la Morueca seca, n. 1 azul); y citados Perítos, el Administrador del Hospital, y otras personas; y preguntados, si era aquel mismo sitio el llamado Molino, y Mata de Guimara, respondieron, llamarse asi; por lo que mandó el Corregidor, se renovase el Mojon que habia, y levantar diferentes piedras; se puso una de sillería de doce quartas de alto, poco mas ó menos, y se volvió á llenar el hueco

Que desde dicho sitio pasaron al llamado del Espino, que declararon los apeadores, y testigos ser el mismo, en que se fixó, y demarcó otro Mojon, y hallarse exîstente un Espino, en cuyo sitio, á distancia de seis pies de él se cavó, y renovó, fixando otro Mojon, tambien de sillería (n. 3, color azul), y de igual altura que el antecedente, al que se le pusieron sus testigos.

de piedras con sus testigos.

256 Que entre él, y el de Guimara se fixó, y puso un guion (n. 2, del mismo color), en el camino, que iba de Ponferrada á Devésas, y otro de piedra sillería (n. 4 azul) en la zemba del monte raso, ó carrascal, comprehendido en dicho Coto.

257 Que desde éste se pasó á poner otro de la misma calidad (n. 5), y se puso en el camino, que iba de Ponferrada á Carracedelo, desde el que, tomado en derechura por dicho camino hácia Ponfer-

Mojonera. P. a. f. 10.

Fol. 10.

Fol. 9. b. p. a.

rada, hasta encontrar con otro poco usado, que dixeron los apeadores, y testigos, llamarse el de Villanueva, se fué por él al sitio, titulado de los Agueros (no está en el mapa), que declararon ser el mismo en que se habia demarcado el citado Coto, y en efecto, habiendo cavado, se halló una porcion de piedra. en cuvo sitio mandó el Corregidor, se fixase, como se fixó otro guion igual á los antecedentes (n. 6) poniéndole con testigos.

258 Que de alli fueron al sitio, llamado la Mata Tejonera, en el que declararon ser el mismo, en que se habia fixado otro Mojon, y llamarse asi, y habiéndose profundado lo bastante, se fixó otro Mojon (n. 7), al que se le pusieron sus testigos, y se terraplenó de cascajo. leb conice vecinos del cote es es cobairo

250 Que despues pasaron en derechura al llamado de la Fuente Rumina, y antes de llegar á ella, se puso enmedio de un pago de tierras otro guion del mismo tamaño que los anteriores (n. 8), el que quedó enmedio de un surco, que dividia diferentes tierras. obatio la otnui ; oxil es omos (11 M) noing

- 260 Que desde él pasaron à la Fuente Rumina, donde expresaron los Perítos, haberse fixado un Mojon, que se renovó con otro de piedra sillería (n. 9.) en el camino Real Frances á corta distancia de la Ermita de San Bartholomé, llamada del Fabero.

- 261 Que pasando desde dicho sitio por el mismo camino Frances en derechura al Mojon, que dividia la jurisdiccion de Campo Naraya, con la Real, que estaba en el dezmario del Lugar de Fuentesnuevas, se halló ser una piedra de sillería redonda, bien fixada, declarando los Perítos, y testigos, estaba en la misma conformidad que al tiempo del antiguo reconocimiento, y dexándole asi, mando el Corregidor, se pusiese, como se puso, otro mayor (n. 10), á presencia de varios vecinos de Campo Naraya, y Fuentesnuevas. 100 Overen 92 oup of 100, when 190
 - 262 Que desde él, tomando el camino en derechu-

chura á el de Rebollo ferrado, y puestos en él los apeadores, y testigos, sin embargo de no haber encontrado rastro, ni señal de la mojonera puesta antes, declararon, ser aquel sitio en el que se habia fixado, por lo que se puso otro Mojon (n. 13) en una tierra labrantía, y á la distancia de 377 pasos se fixó un guion (n. 12) en la misma conformidad que el anterior en el camino, que salia de Campo Naraya para Devésas.

Que desde este sitio se pasó á otro Mojon, llamado el Molino de las liebres, en donde hubo diferentes altercaciones, y disputas entre el Corregidor, el Teniente de Alcalde del Lugar de Narayola, un Monge del Monasterio de Carracedo, algunos criados de éste, y diferentes vecinos del citado Lugar en razon de sí el primero tenia, ó no facultad de la Cámara para renovacion de Mojones, lo que no executó, para evitar disturvios por entonces, dexando alli la piedra, que llevaba para ello.

264 Que succesivamente continuaron á fixar otro guion (n. 11), como se fixó, junto al citado camino, que cortaba desde el Mojon divisorio de la jurisdiccion de Campo Naraya para el del Rebollo ferrado, que quedó puesto de la otra parte de una pared de vallado de varias tierras labrantías, á la mano iz-

quierda de dicho camino.

Molino de las liebres, acompañado el Corregidor, Perítos, y testigos de veinte y seis soldados de Infantería, en el que dixeron, se habia puesto un Mojon de piedras, las que ya no se hallaban, y se puso un Mojon (n. 16) de ocho á nueve pies de largo, y desde él fueron en derechura por el camino de los Triperos al sitio de la pasada de las piedras, en donde expresaron los Perítos, haberse fixado otro Mojon, y habiéndose cavado, se hallaron diferentes piedras grandes, por lo que se renovó con otro (n. 17) del propio tamaño.

Que

266 Que desde él se fue en derechura al de los Castillones, y antes de llegar, se fixaron dos guiones: uno (n. 18) en la zemba del carrascal entre los caminos, que iban de Campo Naraya, y Narayola para Devesas, y unidos salian al de los Triperos; y otro (n. 19) de la otra parte del carrascal entre dos caminos, que salian para Devésas, y poniéndose el Corregidor, Perítos, Testigos, y Diputados del Lugar de Devésas en el citado sitio de los Castillones, que declararon ser el mismo donde se habia demarcado, y amojonado el Coto del Hospital, inmediato á las casas de dicho Lugar, mandó cavar, y hacer un gran hoyo, en donde se fixó otro Mojon (n. 20), imponiendo al Alcalde, y Diputados del citado Lugar la pena de 1000 maravedises, si le arrancaban.

267 Y á continuacion se halla una diligencia. en que se expuso, que estando en el sitio del Molino de Guimara, en compañía del Administrador del Hospital, Alcalde, y Diputados del Lugar de Devé- P. a. f. 17. b. sas, se echaron linias por el Corregidor por donde debia ir el término, y Coto del citado Hospital, y desde dicho sitio al de los Castillones en derechura mandó poner algunos guiones para la demarcacion; y en efecto se pusieron : uno en el principio de la zemba de la dehesa del Hospital, otros dos en proporcionada distancia, y á corta de dicha zemba, mirando al Norte, en las tierras labrantías, que llamaban el sitio del Tablero dezmario de Devésas; otro enmedio de un monton de piedras, que estaban en dichas tierras; otro junto á la Presa Concejil de dicho Lugar, y de la parte de arriba de ella; otro al otro lado de la Presa del Campo de Concejo; y otro de la parte de arriba de dicha Presa, que era el primero desde el Mojon del sitio de Guimara, comprehendidos en el mapa, con los números 21 al 26 inclusive azules.

268 En este estado, y en 14 de Enero de 1763 ocurrió á la Chancillería el Monasterio de Car-

P. a. f. a. b.

P. 2. f. 43. á 45.

V P. I. f. 12. 16.

P. 3.f.23.ysig.

racedo, quejandose de los procedimientos del Corregidor, el haber executado la renovacion de Mojones antecedente, yendo acompañado de tropa, y gente armada, quebrantando la jurisdiccion del Monasterio con fixar Mojones en los Lugares de Campo Naraya, y Narayola, sin embargo de haberle pedido el Alcalde de leste último, le hiciese presente el motivo de introducirse en agena jurisdiccion, lo que no executó, antes, si le habia insultado: y pretendió se librase provision, para que el Corregidor remitiese originales todos los autos obrados, y del asunto, sobresiendo, y no innovando en modo alguno, y para que el realengo mas cercano, ó persona que eligiese la Chancillería, recibiese justificación de lo expuesto, la que remitiese original, con los autos que hubiese obrado el Alcalde de Naravola. es noissunanos a Y vocalest

P. 2. f. 43. á 45. y p. 1. f. 12. 16. y sig. á 35.

P. 2. f. 2. b.

P. 3. f. 23. y sig.

F2-

269 Estimado todo lo referido, y librada la provision correspondiente, se recibió la justificacion prevenida, de que resultó la certeza de lo expuesto por el Monasterio; ocurrieron diferentes pasages, en razon del cumplimiento de dicha provision, se remitieron á la Chancillería los autos obrados sobre la renovacion de Mojones, y demas diligencias practicadas a virtud de la citada provision; y en vista de todo condenó la Chancillería al Corregidor en 500 ducados de multa, con que ya se le habia conminado, y en todas las costas causadas al Monasterio, y tambien à que en el término de un mes remitiese à su costa los autos, que decia haber executado, y remitido à la Secretaría de la Cámara, previniendo á dicho Corregidor, que en lo succesivo obedeciese prontamente, y con la veneración correspondiente los mandatos superiores, sin pretexto alguno, y asimismo se condenó á los Escribanos, que entendieron en la renovacion, en 20 ducados á cada uno: Y esta providencia tuvo efecto en todas sus partes, sobre lo que se practicaron diferentes diligencias. 1763 ocurrio a la Chancilleria el Monasterio de Car-

-uso al cen Probanza del Monasterio.

sa, a la que salió el Monasterio, y en vista de ella pro-1270 Este la hizo con catorce testigos, vecinos de los Lugares de San Pedro de Devésas, Magaz de abaxo, y de la Villa de Cacabelos; sus edades de guarenta. á ochenta años, quienes declararon al tenor de las prey en su vista dió su sentencia en 2 o desenniugie astnug

-ue se sup ordor, son Segunda. alli V al à obnacibuibs fria litigio, deslindados por un Mojon, cave Santa Ma-

-0271 En ésta se articuló, y contextaron los testigos afirmativamente, que al Monasterio le perte- sig. necia, entre otras, la Villa de San Martin, que se llamaba vulgarmente las Casas de San Martin de los Carros, cerca de la Villa de Carracedo, orilla del rio Cua, con su jurisdiccion, y vasallage, rentas, derechos, y términos, lo que se habia distinguido, y señalado en la dotación hecha á su favor, por el Señor Rey Don Bermudo, en 6 de las Kalendas de Diciembre de la Era de 1028; en cuya donación se comprehendian tambien las demas Villas, y se hallaba confirmada por diferentes Señores Reyes, hasta el Senor Don Felipe V, á cuyos privilegios, y confirmaciones, se remitieron los testigos, por haberlos visto, y leido algunos de ellos, de los quales se vale tambien el Monasterio, en comprobacion de la pregunta, y quedan sentados á los & 10, hasta el 16.

P. 5. f. 106. y

diesen libremente cutonces, y en lo succesivo, pacer, ob sliv si noo Tercera pregunta. Vannoo msor

Ponferrada, y sus Aldeas, sin pena alguna en los 272 Que en el señalamiento, y demarcacion, F.106. á 107. b. que se les haria saber á los testigos, se hallaba comprehendido el término del Fabero, y habiéndose suscitado pleyto por la Justicia, Regimiento, Concejos, y vecinos de la Villa de Ponferrada, en el año de 1494, á pretexto de haberse quitado, y movido diferentes Mojones de sus términos, por los Pueblos comarcanos, y ocupado parte de ellos, se dió comision por el Consejo de Castilla, á el Licenciado Juan Ruiz, Me-DUG-

Medina, para que substanciase, y determinase la causa, á la que salió el Monasterio, y en vista de ella pronunció sentencia el comisionado, declarando á favor de la Villa la posesion de diferentes términos que expresó, de la que interpuso apelacion el Monasterio, á cuya virtud se remitieron los autos á la Chancillería; y en su vista dió su sentencia en 20 de Junio de 1503, adjudicando á la Villa los términos, sobre que se sufria litigio, deslindados por un Mojon, cave Santa María de Naraya (n. 1 encarnado): otro al Prado Coquin (n. 2): otro al Espino de Rocamador, cave el camino Frances (n. 3); otro al Carballo Robrado (n. 4), cave el Campo de Naraya, que era del Monasterio de Carracedo; otro al Castaño cave de la Vaqueriza (n. 6): otro al Fresno del vado de Fondo (n. 9): otro al Reguero Travieso (n. 11): otro á la Fuente del Salguero (n. 12): otro al Mojon de las Encrucijadas (n. 13): otro á la Piedra del Coto (n. 14); y de éste, cave al rio, á San Salvador de Arancinos (n. 15); y que aunque dicha sentencia fue confirmada por otra de revista de 27 de Noviembre de 506, sue con el aditamento de mandarse, que los vecinos, y moradores, que eran, y fuesen de los Lugares de Carracedo, Santa María de Naraya, que á la sazon estaba despoblada, el Campo de Naraya, y Narayola, la Vaqueriza, y Villaverde, que eran del Monasterio, pudiesen libremente entonces, y en lo succesivo, pacer, rozar, cortar, y labrar en comunidad, con la Villa de Ponferrada, y sus Aldeas, sin pena alguna en los de l'abero, sobre que era el pleyto, hasta los límites, y Mojones que expresa.

273 Todos los testigos contextaron la pregunta por haber andado dichos términos, en la conformidad que refiere, hasta el camino antiguo que subia á Columbrianos, y el Robrado; y otros por ser público, y notorio, remitiéndose todos á las sentencias que se

P. s. f. 106. y

274 Y un testigo anadió, le constaba, que en la nue-

nueva mojonera que habia hecho el Corregidor de Pon- F. 198. p. 6. ferrada en el año de 762, sentada desde el n. 250, hasta el 268 inclusive, se habian introducido algunos Mojones de los que contenia la citada sentencia de vista de 20 de Junio de 1503, en la jurisdiccion de los Lugares de la Abadía, propios del Monasterio, usurpándola mucha parte de térreno, lo que sabia, por haber visto poner F. 200. los Mojones en distintos sitios de los que estaban antes, y dentro de dicha jurisdiccion, sin haber procedido, como debia, en virtud de instrumentos, y justificaciones conducentes, pues era notorio, que los Perítos, de quienes se habia valido para ello, eran algunos de oficio de horneros, y otros gallegos, que no tenian, ni podian tener noticia individual, y todos gente rústica, habiéndolo hecho por fuerza, y con violencia, auxîliados de soldados, y atropellando al Juez de la jurisdiccion de la Abadía, sin embargo de haber hecho diferentes protextas el Apoderado del Monasterio, é introducido diferentes apelaciones.

275 En comprobacion de la pregunta se vale el Monasterio de las executorias despachadas á su favor, por la Chancillería de Valladolid, en los años de 1 509, y 1526, referidas desde el n. 28 hasta el 43, y 44; y ademas se vale de diferentes testimonios dados á su instancia, con citacion contraria por el Receptor que entendió en las probanzas referentes á varias visitas de Mojones divisorios de las jurisdicciones de su Abadía, y Villa de Ponferrada, que acreditan, que en los años de 1558, 564, 568, y 583, se hizo por el Merino, Justicia mayor de la Abadía, con asistencia de los Regidores, y Procurador del Campo de Naraya, el Corregidor, y Regidores de Ponferrada, una visita de los Mojones que dividian las dos P. 12. f. 154. jurisdicciones, dando principio en el término, y Mo- 157. 160. y jon de Valdespino, que partia con el Lugar de Herbededo, Ponferrada, Cortigüera, y Campo de Naraya, desde el que fueron á una guia, que decian estaba á la cogolla, en la cabezada de una viña de Alon-

161 b.

F. 200.

.d.q. 801 .T so de Marcos (n)14; color blanco); expresando el Merino no se visitase por no ser taloguia, y por lo mismo la contradixo, yendo despues al término de las Figalinas, que estaba junto á la Iglesia de Santa Maria de Naraya, sobre Fuentesnuevas, y de el al Prado Coquin (n. 2 encarnado), donde renovaron el guion que iba de las Figalinas, siguiendo al de Rocamador (n. 3 del mismo color), que estaba en el camino de Campo Naraya, al del Carballo Robrado (n. 4), que se habia quemado; á el Castaño de la Vaqueriza (n. 6), de él á un guion que estaba al Toralin sobre Carracedo, en el camino que iba para Carracedelo (n. 8); y luego al Prado de Andres Aguado, frente del asiento del molino, junto á un Toro de un fumero, (no se halla en el mapa); y de alli, por no poder pasar el rio, dieron por visitados el Mojon del Fresno del Vado de Fondo (n. 9); y el del Peral de Afolga de Villamartin (n. 10), y despues el que estaba en el camino Robrado, que terminaba por el Marquesado de Villafranca, Ponferrada, y la Abadía, desde cuyo sitio fueron á un guion que se hallaba en el mismo camino Robrado, en una encrucijada (que puede ser el n. 13 encarnado); y en él un Peral Bravo; de alli á la Piedra derecha del Mojon de las Cruces (letra Y encarnada); y luego al del Toralin, que iba en la derecera á la Piedra del Coto (n. 14 del mismo color); despues al que estaba en una heredad de Pedro Garcia, vecino de Villaverde (no se halla en el mapa); y despues al que se decia el Carbajo de las derraigadas (tampoco se halla en el mapa). cerca de una casa llamada de Calvo, que era una piedra grande hincada; y luego al de Laminos, que partia las jurisdicciones de entre Ponferrada, el Marquesado, y la Abadía, donde se concluyo la visita, de entre la primera, y ultima, habiendo renovado todos los citados Mojones. Dy mangino , sharemot , obshall

P. 12. f. 1 (4. 157. 160. Y d lor

> - 276 Tambien se vale el Monasterio de otro testimonio, dado en la misma conformidad que el ante-

> > ce-

cedente de otra igual visita, y renovacion de Mojones, por los propios sugetos que executaron las anteriores, en la que solo se protextó el guion de la Cogolla (n. 14, color blanco): y otros dos que expresaron los vecinos de Narayola, habia desde el Moion del Carballo Ferrado (n. 4), hasta el de la Vaqueriza (n. 6) que se hallaban de la otra parte del camino Frances, que iba desde Carracedo para Ponferrada, quedando á mano derecha en un vallado, que llamaban el Regueron, y tambien otra guia, que habia en un Prado de Santiago Garnelo, el Mojon de Andres Aguado, y el del Fresno del Vado de Fondo (n. 9 encarnado). O la contrata en antida en la colo

P. 12. £88.

277 Y otra visita, hecha de conformidad en el P. 12. f. 73. año de 1617, y renovacion de Mojones, hasta el del Fresno del Vado de Fondo (n. 9), quedando éste ciento y diez y siete pies mas abaxo del Numeron. que iba á la orilla del rio de la otra parte hácia Villamartin, y habiendo habido disputa sobre el guion de la Cogolla (n. 14, color blanco), y nombrados Perítos por los interesados, se conformaron, poniéndole en la cabezada de una viña de Antonio del Olmo, hácia Fuentesnuevas, y en el año de 618, se prosiguió la visita desde el citado Mojon del Fresno del Vado de Fondo (n. 9 encarnado), hasta el de Laminos, á que concurrió el Corregidor de Ponferrada, y un interesado de Villafranca.

278 De otro testimonio, respectivo á otra visita, y renovacion hecha por las Justicias de Ponferrada, y la Abadía, en el año de 1622, dando principio en el Mojon de Bededo, que era el de Valdespino, y queriendo ir via recta á el guion de la Cogolla (n. 14 color blanco); no le quisieron visitar los de Ponferrada, lo que se protextó por el Monasterio, y prosiguieron el Mojon de la Figal (no está en el mapa). se hallaba debaxo de la Iglesia de Nuestra Señora de Naraya, en una heredad, hácia el Lugar de Fuentesnuevas, quedando dicha Iglesia dentro de la jurisdiccion

-23

P. 12. f. 98.

P. 12. 6 94.

cion de la Abadía; continuando despues conformes, hasta el guion del Prado, y Cortina de Santiago Garnelo, el que no se visitó por haberlo resistido los de Ponferrada, y pedido por testimonio el Monasterio; y habiendo llegado á el Mojon del Fresno del Vado (n. 9), hubo tambien diferencia, quedando en este vado, y se dió desde alli por renovado el de la Peral de Olga, que dividia tambien con Villafranca.

P. 12. f. 88.

279 De otro testimonio que acredita, que el Merino de la Abadía de Carracedo, proveyó auto en 29 de Octubre de 1624, en que sentando se le habia hecho saber una requisitoria del Corregidor de Ponferrada, para la visita de Mojones, mandó se executase ésta; y habiendo salido á practicarla, se le dió noticia, de que dicho Corregidor, un Guarda Mayor, varios Regidores, y el Escribano de la Villa, iban por el Fabero derecho al marco, y Mojon del Carballo Ferrado (n. 4 encarnado), donde se juntaron; y el Monasterio protextó todo lo hecho hasta alli, sin su asistencia, pidiendo se le diese por testimonio, para que no le parase perjuicio, y habiéndosele satisfecho, no haber alterado, ni inovado cosa alguna, se prosiguió de conformidad al Mojon del Fresno del V ado (n. 9), en donde se puso otro, veinte y tres pies distantes de la rodera, que pasaba el vado entre las dos puentes, vieja y nueva que habia en el rio, por haberse llevado éste al Mojon que habia antes.

P. 12. f. 94.

280 De otro testimonio, por el que consta, que hallándose en el sitio del Vado del Fresno (n. 9), en 2 de Diciembre de 1632 el Corregidor, su Teniente, varios Regidores, y vecinos de Ponferrada, otros del Lugar de Carracedelo, y dos Monges del Monasterio, pusieron un Mojon, por haberse llevado el rio al que habia, sin perjuicio del derecho de las Partes, y por via de providencia, sin que ninguna adquiriese, mas que el que tenia.

P. 12. f. 98. 281 De otro testimonio, de una visita, y reno-

vacion de Mojones, hecha en el año de 1644, desde el de Herbededo, hasta el de la Vaqueriza (n. 6 encarnado), caminando desde el primero al guion de la Cogolla (n. 14 color blanco); de él al de la Figalina, que estaba al pie de una Figal á la parte de abaxo de la Iglesia de Fuentesnuevas, hácia este Lugar, y luego por medio de él á la guia del Prado Coquin (n. 2 encarnado), Mojon del Rocamador (n. 3), Carballo Ferrado (n. 4), y Castañar de la Vaqueriza (n. 6), Fol. 102. cuya renovacion se continuó despues en el año de 1648, desde este ultimo Mojon; y llegando al guion del Prado de Santiago Garnelo, que antes fue cortina, se quiso renovar, y lo impidieron los de Ponferrada, levantándo de su propia autoridad, mas arriba de adonde dixeron varias personas, que se hallaba dicho guion, otro junto á una cerradura de un Pra-

do del citado Garnelo, el que se mandó deshacer, y despues se volvió á levantar, renovándose, como se

renovó el del Vado del Fresno (n. 9).

bre

282 De otro testimonio referente á igual visita, hecha en el año de 1655, desde el Mojon de Herbededo, hasta el de la Peral de Olga, quedando sin visitar el del Carballo Ferrado (n. 4 encarnado), por no haber parecido: y en el de 1659, se hizo otra, desde el Fol. 103. del Herbededo, habiendo habido varias diferencias en los de la Cogolia (n. 14 blanco), y Figalinas; y llegando al del Carballo Ferrado (n. 4 encarnado) tambien las hubo, porque no se encontró; y aunque los Perítos que nombró la Parte del Monasterio, dixeron era aquel el sitio donde estaba antes, expresó el Corregidor de Ponferrada que no podía ser, porque las visitas antiguas decian hallarse junto á los Prados de Campo Naraya, á donde se fue; y por no haberse hallado tampoco, se señaló por tal un Roble que estaba á la orilla de una heredad, apartado cincuenta pasos de adonde dixeron hallarse dichos Perítos, lo que contradixo la Parte del Monasterio, por serle perjudicial; continuando despues hasta el Mojon del Va-

Fol IIO.

Fol. 107.

do

do de Fondo (n. 9), en que tambien hubo diferencia por habérsele llevado el rio; pero despues se conformaron. la gramma la absab obnanima , (obama)

Fol 119.

Fol. 102.

283 De otro testimonio, por el que aparece, que estando despues de visitado el Mojon de Herbededo en el año de 1661, y sitio de la Cogolla (n. 14 blanco), y Santa María de Naraya, el Merino de la Abadía, y tres Religiosos del Monasterio con un Escribano, el Corregidor, Regidores, el Procurador general, Guardas mayores, y menores, Escribano, del Ayuntamiento de Ponferrada, y otros muchas veces del Lugar de Fuentesnuevas: dixeron, que en todos los términos de la Abadía, y jurisdiccion realenga de la Villa, no se habia hallado dificultad ninguna, y asi los daban por renovados, y visitados, excepto el llamado las Figalinas, y Plaza de Naraya, que pretendia el Monasterio fuese mas abaxo de la Iglesia de dicho Lugar de Fuentesnuevas, junto á unas Figalinas, pidiendo se visitase, y renovase, como se habia hecho antes del año de 1660; lo que contradixo la Villa, por decir que dicho Coto va derecho desde lo alto de la Cogolla (n. 14 blanco) á una viña, donde se hallaba una piedra hincada antigua, que era donde se habia hecho por el Corregidor en el año de 1659 el amojonamiento. di dad obno dad , obobodio H lob

Fol. 107.

Fol. 102.

ob

284 Y que habiendo insistido la Villa en que se renovase, y se la mantuviese en la posesion, en que se hallaba, lo volvieron á contradecir el Merino, y Religiosos, sentando, que el Mojon que señalaba, nunca le habia habido, y sí se habia hecho contra su voluntad el dicho año de 659, pero sin embargo de todo, y á presencia de los concurrentes, renovó el Corregidor el citado Mojon, y mantuvo á la Villa en la posesion, en que decia hallarse, mandando que ninguna persona la inquietase, ni perturbase en ella, pena de la vida, y de 500 ducados, lo que se volvió á contradecir, pidiendo, y requiriendo muchas veces no se inovasen en las visitas antiguas, en atencion á que sobre

bre ello habia pleyto pendiente, y estaba el Monasterio en posesion inmemorial de lo contrario que solicitaba la Villa, y executaba el Corregidor, quien mandó guardar lo proveido, expresando, que la renovacion la hacia sin perjuicio del Monasterio.

285 Asimismo se vale éste de otro testimonio, que acredita, que en el año de 1669 se hizo otra visita del Mojon de Herbededo, y el de la Cogolla (n. 14 blanco), que dividian las dos jurisdicciones, y desde el último se tiró al de la plaza de Naraya, lo que contradixeron el Monasterio, y Merino de Carracedo, quienes visitaron tambien el llamado de las Figalinas, que estaba debaxo de la Iglesia de Fuentesnuevas, é igualmente se contradixo por los de Ponferrada, y luego fueron conformes al del Prado Coquin (n. 2 encarnado), y desde éste al del camino Frances, donde della Cocolla (m. r q blanco), el de las Figgiosos sej

286 De otro testimonio de visita, hecha en el año de 671, desde el Mojon de Herbededo hasta el del Fresno del Vado (n. 9 encarnado), y por lo res-que en la visita antecedente, y con las protestas que hubo, al Mojon del Carballo Ferrado (n. 2 encarnainteressados en rande Noviembre de 1601 . d 1. (ob.

287 De otro testimonio, del que aparece, que Fol. 135. noticioso el Merino de la Abadía en 27 de Agosto de 1676, de que el Corregidor, y Regidores de Ponferrada, y otras personas, se hallaban visitando el Mojon, llamado del Fresno del Vado (n. 9), fue á este sitio acompañado de dos Religiosos del Monasterio, en donde hallaron, tenian puesto un marco en el pedregal del rio, suponiendo era, donde correspondia, con cuyo motivo le deshizo uno de dichos Religiosos á presencia del Corregidor, por decir haberse puesto sin citacion de su Monasterio, y Merino; y habiéndole puesto de nuevo el Corregidor, le volvió á quitar el Religioso; sentando, estaba desviado del rio veinte pasos, mirando hácia Villamartin, dere-Ee TOET.

P. 12. f. 125.

Fol. 128. b.

cho à la Casa blanca, llamada de Don Diego Nuñez: y aunque se nombraron personas por las Partes, no se conformaron, y se quedó sin poner, pero concurriendo despues el Corregidor, y otros interesados de Villafranca, se levantó, visitó, y renovó el Mojon del Peral de Olga, que dividia las tres jurisdiccioacredita, que en el año de 1009 se hizo otra visni

P. 12. f. 125.

288 E igualmente resulta, que el Monasterio presentó pedimento pidiendo ante el Merino de su Abadía se renovasen, y apeasen unas arcas, términos, y Mojones, que dividian su jurisdiccion de la de la Villa de Ponferrada en los sitios de Santa María de Naraya, y otros; y estimado así, tuvo efecto dicha renovacion, con citacion del Procurador de la Villa, por el Corregidor, Regidores, y demas personas, visitando el sitio de la Cruz de Herbededo, el de la Cogolla (n. 14 blanco), el de las Figalinas, el del Prado Coquin (n. 2 encarnado), el del camino Frances, y el del Carballo Ferrado (n. 4, del mismo Presno del Vado (m. 9 endarnado);

P. 12. f. 144.

Fol. 135.

Fol. 128. b.

289 Y últimamente, se vale el Monasterio de otro testimonio de visita, y renovacion de Mojones, hecha de conformidad, y con asistencia de todos los interesados en 13 de Noviembre de 1691, á la que se dió principio por un Mojon, llamado la Piedra del Coto (n. 14 encarnado) entre los Lugares de Devésas, y Villaverde, y se concluyó en el de la Cruz de Herbededo, habiendo habido discordia en los del Vado del Fresno (n. 9), y el de la plaza de Naraya, los que se contradixeron por parte del Monasterio, y su Merino, diciendo, que el último de estos dos Mojones no estaba en dicho sitio, sino de la otra parte de la Iglesia de Naraya, sobre lo qual se hallaba pleyto pendiente, protestando, no estar, ni pasar por dicho Mojon, hasta que se declarase, y que el del Fresno del Vado se había fixado en sitio, donde no habia estado; y aunque tambien hubo diferencia en el del Carballo Ferrado, se conformaron en po-

nerle arrimado á la cerradura de una cortina, cercada de por si, que era de Don Nicolas del Olmo. vecino de Campo Naraya, en la cabezada de dicha cerradura, desde cuyo Mojon á el ondo de dicha cortina, y Campo Concejil habia 130 pies, y entre el marco, y Cabañal del Don Nicolás pasaba un camino grande, que iba de Campo Naraya á Devésas, y otras partes, quedando un Cillero de él en la jurisdiccion de Ponferrada, y el Cabañal en la de tigos, dos de cierto, v otro de público e sabadA al

-importor à par Quarta pregunta, ocomos anteim nos de los Lugares de San Andrés de Montejos , y

290 Que los Mojones, y límites, que se expre- P. 6. f. 108. san en la anterior, eran el llamado Coronado (letra A encarnada) que estaba encima de la Aldea de Fuentesnuevas, cerca de los caminos, que iban para San Andrés de Montejos, y Columbrianos, el de la Encrucijada de los caminos, que se hallaban cerca de San Juan del Fabero hácia Ponferrada (letra B); y de él por el camino, que venia de Columbrianos, é iba á dar al camino Roblado (letra C); y por éste hasta el Mojon, que decian de las Cruces (letra D), en donde estaba una piedra alta, que era Mojon comun, de él al llamado Campasblancas (letra E); y desde él á la Piedra del Coto (n. 14 encarnado), que era tambien Mojon comun, y estaba cerca del rio; y que en quanto á los quartos, y quintos de lo que se labraba en el término del Fabero, se absolvió, y dió por libres á las Partes, mandando, que en lo succesivo pudiesen llevar, y llevasen cada una respectivamente los citados quartos, y quintos á sus propios vasallos, y moradores en sus Lugares, que labrasen en dichos términos, asi de justicia, como segun costumbre de la Tierra. Me dinoins alle nel - 200

201 Seis testigos contextaron la pregunta como se articula, por ser cierto, constarles de oidas, y de público, y todos se remitieron á la sentencia de revista, y executoria que recayó: En cuya comprobacion

cion se vale el Monasterio de la de la Chancillería de 27 de Noviembre de 1506, de la executoria expedida en el de 1526, y de los autos de execucion de ellas en el de 1538, referidos á los nn. 25 á 26, y desde el 31 al 37 de este Memorial. el murco, y Cabañal del Don Nicolas pasaba un ea-

mino grande, stringgraf atriug Naraya a Devesas ay otras partes, quedando un Cillero de el en

202 En ésta se articuló, y contextaron tres testigos, dos de cierto, y otro de público: Que por la misma sentencia de revista, y en quanto á los términos de los Lugares de San Andrés de Montejos, y .2013.d. 9 Gortiguera, que se hallaban despoblados, y eran del Monasterio, se declararon por comunes de dichos Lugares, Villa de Ponferrada, y sus Aldeas, para que los vecinos, y moradores de unos, y otros Pueblos los pudiesen pacer, rozar, cortar, labrar, y aprovecharse de ellos en todas las otras cosas, que necesitasen en comunidad, sin division, ni separacion alguna, y por lo respectivo á la jurisdiccion civil, y criminal se declaró á favor de la Villa hasta los límites, y Mojones contenidos en la sentencia de vista, de la que, y de la de revista, que recayó, se despachó al Monasterio la correspondiente executoria en 28 de Octubre de 1509; á la que se remitieron los era tambien Mejon comun', y estaba cerca sogitest;

293 Y en su comprobacion ya queda sentado en los antecedentes lo que resulta de la sentencia del año de 1506, y executoria librada en el cesivo pudiesen llevar, y llevasen cada un. 2021 ob-

vamente los cirados quartos o y quintos o sus propios Preguntas sexta, séptima, y octava. ch diches terminos, así de justicia y como segun cos-

294 En ellas articuló el Monasterio, y declararon dos testigos de público: Que habiéndose suscitado nuevo litigio en el año de 1523 por los Concejos, y vecinos de los Lugares de Campo Naraya, Narayola, Villaverde, y demas de la Abadía del Monas-CIOIL

terio, sobre diferentes agravios, que dixeron, les hacia el Abad de éste, y entre ellos, el de llevarles los quartos, y quintos de todo lo que sembraban, y llevaban en los términos de Ponferrada, se substanció ante el Corregidor de dicha Villa en 16 de Noviembre de 1524, y mandó se guardase, cumpliese, y executase en todo, y por todo una sentencia dada por el Bachillér Lope Albarez de Leon en otro pleyto seguido por las mismas Partes, y sobre los propios quartos, y quintos.

Que aunque la del Corregidor se revocó por otra de vista de la Chancillería de 14 de Septiembre de 1529, habiendo presentado el Monasterio la del citado Bachillér, y otros varios documentos, se pronunció sentencia de revista en 20 de Marzo de 1537, revocando la de vista, y absolviendo al Monasterio de la demanda, que se le habia puesto por los citados Concejos, con imposicion de perpetuo silencio, de que se libró executoria en 20 de Agosto

del propio año de 1537. b ozad sup v obinirag me

bien otra al Monasterio sobre otro nuevo litigio, que le suscitaron del Campo de Naraya, y Narayola en razon de dichos quartos, y quintos, por la que se confirmó la tasacion, que se hizo de ellos por el Abad del Monasterio, y se mandó, que en lo succesivo le pagasen los del pan, que cogiesen en los términos del Fabero, haciendo manojos; y que habiéndose tratado de la execucion de la citada executoria, y hecho nueva contradicion los Concejos, se confirmaron los autos del Comisionado por otra executoria de 4 de Junio de 1697.

de lo expuesto en estas tres preguntas, se vale de las Cartas executorias, que se citan, y se hallan referidas

una corta muy grando en el monte, ouc habia en el

á los nn. 25 á 28, y 31 á 37.

298 Que con motivo de la concesion hecha al Hospital en el año de 1598 por los Señores Reves Católicos Don Fernando, y Doña Isabel de 70 maravedises sobre el yerbaje de las Cabañas del Fabero, ocurrió á la Cámara la Villa de Ponferrada, como su Patrona, en el de 719 pretextando ser dueño el Hospital del término de ellas, pidiendo, se hiciese apeo de éste, y se le reintegrase en varias porciones, de que pretextó habersele despojado, habiendose hecho en su razon diferentes autos, los que se declararon por nulos en 7 de Julio de 1751, mandando se hiciese, como se hizo, apeo de los citados términos en el de 754, oyendo el Corregidor breve y sumariamente, con las apelaciones á esta Superioridad, á cuya consequencia, y en 3 de Abril del mismo año mandó dicho Corregidor, se pusiese al Hospital en posesion de los citados términos, con la calidad de sin perjuicio, y que baxo de la de por ahora, y hasta que por la Cámara otra cosa se demandase, se acudiese al Hospital con las rentas, como lo executaban los renteros á sus anteriores poseedores; cuyo auto fue confirmado en Decreto de 23 de Junio de 1757, y la posesion mandada dar al Hospital; y que aunque de él suplicó el Monasterio á la Real Persona, y se le denegó, fue en inteligencia, de que él, y demas interesados pudiesen usar de la reserva, que se les hizo por dicho Decreto.

299 Diez testigos contextaron la pregunta, uno por haber visto la Real Cédula, y demas documentos, que se citan; otros cinco de oidas; y quatro por haberlo visto en quanto á la posesion dada al Hospital, añadiendo uno: Hacia memoria, que habria como unos 30 años que la Villa de Ponferrada, temerosa de que el Monasterio saliese con el pleyto, dió una corta muy grande en el monte, que habia en el término del Fabero, dentro del camino Roblado,

há-

hácia la jurisdiccion de la Abadía, con la que se destruyó el monte, y de ella hizo sacar el testigo mas de quarenta carros de leña, que llevó á su casa.

300 Y en comprobación de la pregunta se vale el Monasterio del citado privilegio del año de 1481, referido al S. 16, y de los autos, en que recayó el citado Decreto de 20 de Julio de 1757, sentado al número 242. miento de Pouterrada, que indose, de que les vuei-

Décima pregunta. cutoria y que tonía ganada , y sobrecaria de ella , pa-

301 Que hasta el año de 1754, en que se dió al Hospital la citada posesion, siempre estuvieron el Monasterio, los vecinos, y moradores de sus Lugares de Carracedo, Santa María de Naraya, Campo de Naraya, y Narayola, la Vaqueriza, y Villaverde en la de pacer con sus ganados, rozar, cortar, y labrar, en comunidad con la Villa de Ponferrada, y sus Aldeas en los términos del Fabero hasta los Mojones expresados en la quarta pregunta, en fuerza de los privilegios, y executorias ya referidas, habiendo estado estas en continua observancia de unos 20, 30, 40, 50, 100, y mas años, y de tiempo inmemo-

302 Todos los testigos contextaron la pregunta, por ser cierto, y de oidas á sus mayores, y mas ancianos, expresando, que todo lo que incluian las dos mojoneras insertas en la executoria del año de 1509, era el término de la Comunidad.

303 Uno añadió, habia experimentado, que si P. 6. f. 126. b. los vasallos del Monasterio excedian de los límites, y Mojones señalados, se les penaba, y castigaba por los Guardas de la Villa, amonestándoles, no se excediesen, ni pasasen de dichos límites.

304 Y otro oyó decir á su padre, que en quanto al F. 145.b. corte de leña no podia la Villa dar alguno en el término de la Comunidad sin permiso de los demas in-

P. 13. 6 261.

teresados en ella, ni hacerse por el pie, sino que fuese dexando horca, y pendon. ob y, omom lo dysti

305 En comprobacion de la pregunta se vale el Monasterio de un testimonio dado á su instancia con citacion contraria por el Receptor, que entendió en las probanzas en virtud de provision de la Chancillería, que acredita: Que en 5 de Febrero de 1565 ocurrió el Monasterio al Concejo, Justicia, y Regimiento de Ponferrada, quejándose, de que los vecinos de los Lugares de ésta en contravencion á la executoria, que tenia ganada, y sobrecarta de ella, para que pudiese gozar en comunidad de los aprovechamientos de los citados términos, hallándose, como se hallaba, en la quieta, y pacífica posesion de poderlo hacer de tiempo inmemorial, le impedian executarlo ya sus vasallos, prendándoles, y amonestándoles, como lo habian hecho, varios vecinos del Lugar de Devésas; por lo que requirir el Monasterio á dicha Justicia, que en obedecimiento á la citada executoria, y sobrecarta, mandase á los vecinos de sus Lugares volviesen las prendas, y costas, que habian hecho, sin que en lo succesivo les inquietasen, ni perturbasen á los de los Lugares del Monasterio, dexándoles usar libremente del derecho, y posesion, en que se hallaban; protestando de lo contrario, darlo en queja á la Chancillería, con resarcimiento de los daños, costas, y perjuicios originados, y que se le siguiesen al Monasterio, y sus vasallos: y hecho presente este pedimento en el Ayuntamiento, confirió traslado de él á los vecinos de los Lugares de su jurisdicción; en cuyo estado quedó el asunto.

P. 6. f. 126. b.

P. 13.f. 256.b.

P. 13. f. 261.

E. 145.b.

1 306 De otro testimonio, por el que consta: Que en 10 de Enero de 1596, denunció uno de los Guardas de los montes, y términos de la Villa de Ponferrada ante su Corregidor, á un vecino de Fuentesnuevas, por haber arrancado en los del Fabero, que eran Concejiles, hasta una fanega de pan, apropiándola pa-

ra sí, y habiéndose practicado varias diligencias, y recibidole su confesion al denunciado, resultó ser suya propia la heredad, en que habia arrancado el pan, por lo que se le absolvió de la denuncia, y se condenó al Guarda á que pagase las costas causadas, por haber siw del derecho que tenian por ella, y si school lem ob

207 Que en el mismo dia 10 de Enero se hizo otra denuncia á un vecino del Lugar de Villaverde, por haberle hallado en la jurisdiccion de Ponferradal Fol. 273. con un carro cargado de retama, que estaba cortada en la dehesa del Fabero, y haber cortado tambien una hernia gruesa, y cinco medianas. sonome eup . robiget

Y que en 12 del propio mes, yaño de 1596, Fol. 276. b. se denunció á un vecino del Lugar de Campo Narava por haber entrado dentro de la jurisdiccion Real en el monte del Fabero, y cortado un carro de leña entre el camino de Carracedelo, y la Devésa, el que tenia cargado para llevarle á dicho Lugar; y habiéndose seguido la causa, tomándole la confesion al reo, y resultado ser el sitio, donde había hecho la corta, monte de comunidad, con los vecinos de Campo Na- Fol. 290. raya, pronunció sentencia el Corregidor de Ponferrada, mandando suspender en las diligencias, en aten-

cion á que constaba haber sido puesta la denuncia maliciosamente, y que pudo muy bien cortar en dicho sitio por ser en la comunidad, y se condenó al

Guarda en las costas, id as antimos le ne obbosaria 309 Tambien se vale el Monasterio de otro testimonio de un requerimiento hecho por él, y á nombre de los Lugares de Campo Naraya, y Narayola. Carracedo, Vaqueriza, Villaverde, y sus vecinos, en Fol. 291. el año de 1613, á la Justicia, y Regimiento de Ponferrada, recordándoles una executoria ganada en contradictorio juicio en el de 1 506, despachada por la Chancillería de Valladolid por la que se les concedia facultad de poder rozar, cortar, labrar, y pastar en los términos del Fabero, que llamaban de la comunidad. y sentando, haber llegado á su noticia, que por dicha Gg

Villa se solicitaba cortar, y talar en dichos términos. les requeria no lo hiciesen, sin que dichos Monasterio, y sus Lugares, fuesen avisados para que se hiciese en comunidad, y sin agravio, y no lo haciendo, protextaron darlo en queja, usando de la executoria, y del derecho que tenian por ella, y si hubiese algunos ruidos, prisiones, alborotos, y danos, protextaron introducir la querella conveniente, como lo habian hecho en el año de 1577, por haber contravenido la Villa á la citada executoria.

Fol. 293.

310 Que hecho saber este requerimiento al Corregidor, que entonces era de Ponferrada, respondió: que la Villa tenia acordado hacer la corta en su dehesa del Fabero, como lo acostumbraba, y la tenia señalada, y asi se hiciese como se hizo saber á los Regidores, y Procurador general el citado requerimiento, y que en quanto administrar justicia, estaba pronto á hacerlo, á cuya virtud expresó el Procurador general, que lo que se queria cortar en la dehesa, no estaba en la comunidad, ni dentro de los términos contenidos en la executoria, pero que si se hallasen, se allanaba á cumplir con lo que mandaba.

Fol. 296.

311 Que en el mismo dia 20 de Noviembre de 613, estando en el término del Fabero, arriba del camino que atravesaba la dehesa, y le llamaban de Narayola, debaxo del Carrascal de donde cortaban los de Carracedelo en el comun, se hizo otro requerimiento por parte del Monasterio, y de los Lugares de su Abadía, y jurisdiccion á un Regidor del de Fuentesnuevas, y otros tres sus vecinos, que estaban cortando la dehesa del comun, en el encinal del Fabero, para que no lo executasen, en atencion á que era del comun, y al Monasterio, y sus Lugares les competia cortar, como á ellos, á que respondieron, que la leña que cortaban era para el Corregidor, y se les habia señalado aquel sitio por algunos Regidores de Ponferrada, y en virtud de mandato de los de la Villa, por lo que el citado Regidor de Fuentesnuevas

re-

requirió al Apoderado del Monasterio, y Procurador del Lugar de Devésas, acudiesen á usar de su cojunisdiccion, el Apoderado del Lugar de V.bsbinum

Que en 2 de Diciembre del propio año de Fol. 298. 1613, estando en el Ceminal, llamado del Fabero. en la dehesa de la comunidad, la parte del Monasterio, y sus Lugares pidieron y se les dió testimonio en razon, de que usando de la executoria, habian cortado, cargado, y conducido diferentes carros de leña, sin contradiccion alguna; y habiéndoles reconvenido el Procurador del Lugar de Carracedelo, en orden á averiguar el motivo del por qué cortaban en la dehesa de la comunidad, respondieron: Que por haberlo hecho la Villa de Ponferrada, protextando el Procurador dar parte á su Concejo, para que fuese á la corta, y usar de la executoria, y haciendo el correspondiente requerimiento, para que no se les impidiese, respondieron que cortasen, si querian, reconociéndoles por comuneros, y de los contenidos en desde el año de 1601; al de 608, entre el Corallo

Asimismo se vale el Monasterio de otro tes- F. 302. y 308. timonio, que acredita, que en 7 de Enero, y 1 de Marzo del siguiente año de 1614, sentando los Concejos, y vecinos de los Lugares de Narayola, y Villaverde, tenian executoria despachada á su favor, y de los demas de la Abadía del Monasterio, para gozar de los aprovechamientos en los términos llamados de la comunidad, otorgaron sus respectivos poderes para quejarse en la Chancillería, de que la Justicia, y Regimiento de Ponferrada, la del Lugar de Carracedelo, y otros, que entraban en la misma comunidad, se lo impedian, haciendo, y cotando dehesas, y pastos, á fin de que no se aprovechasen de ella, y de que en contravencion á la citada executoria, les hacian muchas denuncias injustas, yendo contra lo que se les habia concedido para abrigo, y sustento de sus ganados, personas, y familias. so usidmas sup a (nolos omains

314 De otro testimonio respectivo á cierta es- F. 361. á 424.

ROD

Fol, 298.

F. 202. y 208.

F. 361.6424.

cri-

critura de Concordia, otorgada en 25 de Junio de 1634, por el Abad del Monasterio, Lugares de su jurisdiccion, el Apoderado del Lugar de Villaverde, y el del Lugar de Carracedelo, en razon de varios pleytos, que tenian pendientes, y de las penas que se habian de llevar unos á otros, en caso de hacer daño los ganados en los panes, y otras cosas, entre las que se estipuló, querian, y consentian todos los interesados, que por esta escritura no habia de ser visto perjudicar, ni alterar las executorias, que tenian el Monasterio, y sus Lugares, ni el derecho de ellas, en orden al citado término de la comunidad, ni otra qualquiera cosa, sino que habian de quedar en su fuerza, y vigor para poder usar de ellas, como les conviniese, gozando, y aprovechando de los montes, y términos, como los demas Lugares comuneros, sin que por ello pudiesen ser castigados, ni denunciados diese respondieron que cortasen cobom nugnin na

315 De otro testimonio de un pleyto seguido desde el año de 1691, al de 698, entre el Concejo, y Lugar de Villaverde, uno de los de la Abadía de Carracedo, y los de Carracedelo, y San Pedro de Devésas, de la jurisdiccion de Ponferrada, sobre varias prendas exígidas á los del primero, y otras cosas, cuyo litigio fue substanciado, y sentenciado por el Corregidor de Ponferrada; y habiendo apelado á la Chancillería, y remitidose á ella los autos, alegó el Concejo de Villaverde, que él, y los demas Lugares del Monasterio, tenian comunidad en los términos del Fabero, para aprovecharse de ellos, como estaban demarcados desde el Mojon coronado (letra A encarnada); y desde él, por el camino que venia de Columbrianos, é iba á dar al camino Roblado, y por él al Mojon de las Cruces (letra Y encarnada); y hasta una Piedra alta, que era Mojon comun (n. 13 encarnado); y de ella á la Piedra del Coto (n. 14 del mismo color), que tambien era comun, y se hallaba cerca del rio Sill, esto, por la parte que confinaban

con

60

con el Lugar de Devésas, y por la que lo hacia por el de Carracedelo, se demarcaban, y estaban apeados desde dicha Piedra del Coto (n. 14), hasta las enerucijadas (n. 13); desde éste á la Fuente del Salguero (n.12); de él al Reguero Travieso (n. 11); y desde éste al Castaño de la Vaqueriza (n. 6); luego al Carballo Roblado (n. 4), Espino de Rocamador (n. 3). Prado Coquin (n. 2); y á un Mojon que estaba cave Santa María de Naraya (n. 1); en fuerza de una exeeutoria despachada en el año de 1500, y sobrecarta que se habia librado de ella, la que pidió, y se mandó guardar, y cumplir, y dado traslado á las otras partes, no expusieron cosa alguna, por lo que recibido el pleyto á prueba, acreditó el citado lugar de Villaverde todo lo expuesto, y vistos los autos, se pronunciaron sentencias de vista, y revista, de que recavó executoria á favor del propio Lugar en el año de 1696, á cuya virtud se practicaron varias diligencias por el Corregidor de Ponferrada, de las que se quejó por via de exceso en la Chancillería el Lugar de Carracedelo; y en vista de ellas se declaró, no haberle, con condenacion de todas las costas.

316 Y últimamente se vale el Monasterio de un P. 14, f. 504. testimonio de poder otorgado por él, para querellarse en la Chancillería de los Regidores, Procurador Síndico, y otros muchos vecinos, hombres, y mugeres del Lugar de Fuentesnuevas, en razon de que hallándose en la quieta, y pacífica posesion inmemorial de pastar con sus ganados, y gozar de los aprovechamientos de los términos de Ponferrada, y su jurisdiccion en comunidad con los vecinos de dicha Villa, y sus Aldeas desde el Mojon coronado (letra A encarnada) hasta la piedra del Coto (n. 14, del mismo color); en virtud de legítimos títulos, y especialmente de executoria de la Chancillería librada en el año de 1509, habian salido con palos, y otras armas en el dia 7 del propio mes de Agosto, levantando mucho alboroto, y tocando las campanas á re-

P. 6. f. 114.

P. 6.f. 126. b.

216

bato, á prendar el rebaño de carneros, que tenia el Monasterio para su Comunidad en el sitio, llamado Coquin (n. 2 encarnado), maltratándolos, y á los pastores con muchas palabras ofensivas, y escandalosas, procurando por este medio perturbar al Monasterio, y sus Lugares en el derecho, y posesion que tenian.

Prado Codula de Cara pregunta.) alugo Conse Cara cara de cua esca cara esca

P. 6. f. 114.

00

gos, por ser cierto, constarles de público y de oidas á sus mayores: Que de tiempo inmemorial, y hasta el año de 754 estuvo el Monasterio en la posesion de cobrar los quartos, y quintos referidos en la pregunta antecedente de los vecinos de su Abadía de todo lo que labraron en el citado término del Fabero, quieta, y pacificamente, y sin contradiccion alguna, expresando uno de los testigos, á repregunta que se le hizo, tenia entendido, que el Monasterio habia pagado al Hospital ciertas fanegas de centeno anuales, pero no sabia las que eran, ni por qué razon lo hizo.

P. 6. f. 126. b.

F. 172.b.

318 Y otro añadió: Que no se acarreaba lo que cogian los vecinos de los Lugares de la Abadía, sin que primero se quintase; y que siendo muchacho, que andaba á la escuela, le dió un Sacerdote, hijo de un Escribano, un proceso, que habia pasado por testimonio de otro, llamado Ignacio Diaz, para que leyese, del que resultaba, que habiéndose quintado el pan de los vecinos del Lugar de Campo Naraya del término del Fabero, y resistiéndose una tia de un Clérigo de él, yendo ya los carros cargados, salieron al camino, llamado Caral, algunas gentes del Pueblo tumultuadas en un dia 11 de Agosto, y quemaron parte de las mieses, que conducian, sobre que se habian formado dichos autos, ignorando, si de oficio, ó por querella de Parte; y aunque no vió la sentencia que se dió, tenia entendido, que á todos los que

se hallaron en el tumulto de edad de 11 años arriba, se les multó, y castigó por el exceso.

la pregunta, se vale de un testimonio, dado en la misma conformidad que los antecedentes, del que aparece, que en 20 de Febrero de 1545 ocurrió el Monasterio ante su Merino, poniendo querella criminal contra un vecino de Fuentesnuevas, en razon de que habiendo ido un Religioso á cobrar el pan de renta, que le tocaba en una Meda, encima de la Iglesia de Naraya, lo habia resistido, y defendido con una lanza.

P. 12.f. 8. ysig.

P. 14. f. 507. b.

Que admitida la querella, se recibió la correspondiente informacion: se puso preso al citado vecino de Fuentesnuevas, y tomada la confesion, se le confirió traslado, que evacuó, con la pretension, de que se le absolviese de la querella, fundándose, en que la heredad, de que se le intentaba cobrar el quinto, estaba en la jurisdiccion de Ponferrada, y no en la de la Abadia; y en caso que se hallase en ésta, nun-

ca le habia pagado. Estado en la vivo ante conio abaco ob

SECT

321 Que recibida la causa á prueba, acreditó el Monasterio con nueve testigos, que los términos, y jurisdiccion del Lugar de Campo Naraya se habian partido, y dividido en propiedad, y posesion de entre el Lugar de Fuentesnuevas fuera de la Villa de Ponferrada, desde el Mojon, que estaba en la encrucijada de Valdespino; de él derecho al Mojon, y término, que estaba á la Figal de Santa María de Naraya; el del Prado Coquin (n.2 encarnado); el de Rocamador (n. 3); Carballo Roblado (n. 4); y Castaño de la Vaqueriza (n. 6), por donde se partia la citada jurisdiccion de tiempo inmemorial á aquella parte; y que la heredad de la Cogolla (n. 14 blanco), que era del reo, se hallaba metida en los términos de Campo Naraya, y la Abadía, y fuera de los de Fuentesnuevas, y jurisdiccion de Ponferrada.

322 Que vista la causa, se dió sentencia aseso-

P. 12.f. 8, ysig.

DI

rada por el Merino en el año de 1548, declarando, que la citada heredad de la Cogolla (n. 14 blanco) estaba dentro de los términos, y jurisdiccion del Monasterio, condenando al reo, á que le pagase 10 quartas de trigo, en 200 maravedises, y en las costas; cuya sentencia fue confirmada por la Chancillería en otra del año de 549, de que se libró al Monasterio executoria; á cuya consequencia se le puso en posesion de la citada heredad de la Cogolla (n. 14 blanco).

P. 14. f. 507. b.

querella puesta en 2 de Julio de 1556 ante el Merino de la Abadía por el Padre Cillero, que era del Monasterio, contra los vecinos del Lugar de Campo Naraya, que labraban heredades en el Fabero, de que le debian el quiñon, por haber levantado el pan, sin haberle pagado, cuya querella fue admitida; y seguida la causa por los términos del derecho, se condenó á los citados vecinos, á que satisfaciesen al Monasterio el expresado quiñon, que era de cada cinco uno, y en las costas causadas.

324 Asimismo se vale el Monasterio de otro testimonio, de que resulta : que en 8 de Agosto de 1588 ocurrió ante el Merino de su Abadía, quejándose, de que estando en posesion inmemorial, y teniendo executoria para que sus vasallos le diesen, y pagasen de todas las heredades del Fabero, y de las demas de sus Lugares, que no estaban aforadas, el quarto del trigo, y el quinto del centeno, y linos de lo que cogiesen en cada un año, no sacándolo; ni carreteándolo, sin quintarlo, ni quartearlo, lo habian executado los vecinos de Campo Naraya en contravencion á dicha executoria, defraudando, y usurpando los quartos, y quintos, sacando mucha cantidad de pan de las heredades del Fabero, de donde se debian pagar ; y admitida la queja, y seguida la causa por los términos regulares, se condenó á cada uno de los citados vecinos en 300 maravedises

para las obras, y reparos del Monasterio, mandando, que en lo succesivo cumpliesen los mandatos judiciales, y que las condenaciones las pagasen antes orro de cada

de salir de la prision donde se hallaba.

325 De otro testimonio de querella, puesta ante dicho Merino por el Monasterio en 6 de Julio de 1630 contra otros varios vecinos de Campo Naraya, y Narayola, por haber sacado el pan, que habian cogido en el término del Fabero, sin haber quintado; seguida la causa en la forma ordinaria, se les condenó, á que pagasen la quinta parte del pan, que habian recogido en el citado término, conforme lo mandaba la executoria, que tenia el Monasterio, y en 200 maravedises á cada uno, con las costas, y apercibimiento, de que en adelante no sacasen, ni ocultasen el pan, sin que primero le registrasen, pena de que serian castigados con el mayor rigor.

326 De otros tres testimonios referentes á otras P. 14. f. 520. b. tantas querellas, puestas por el Monasterio ante su 523. b. y 527. Merino contra varios vecinos de los Lugares de Cam- b. po Naraya, y Narayola en los años de 1651, 675, y 680, en razon de haberle perturbado en la posesion, en que se hallaba, de cobrar los quintos del pan, que cogian en las heredades del término del Fabero; los quales fueron condenados, á que no lo hiciesen, pagando lo que debian, con varias condenaciones, multas, y apercibimientos, que se les impuso.

327 De otros varios testimonios, por los que P. 14. f. 381. á consta, que desde el año de 1660 al de 697 quintó 472. el Monasterio el pan en manojos, que cogian en el término del Fabero los vecinos de Campo Naraya, y Narayola, llevando del centeno quatro el dueño, y uno el Monasterio.

328 Y de otro testimonio, que acredita : que en F. 480. 20 de de Julio de 1693 se suscitó pleyto ante el Ordinario Eclesiástico de Astorga por el Monasterio de Carracedo contra un Procurador de Campo Naraya,

100

P. 14. f. 518.

sobre que éste le pagase los quartos, y quintos del pan, que habia cogido, y cogiese en el término del Fabero, dando un manojo de trigo de cada quatro, y otro de cada cinco de centeno, en virtud de executoria librada á su favor, se dió sentencia en 2 de Septiembre de 695, declarando, no haber lugar á lo que solicitaba el Monasterio, reservándole su derecho á salvo, para que en otro juicio pidiese lo que le conviniese; y habiendo apelado al Metropolitano de Santiago, revocó dicha sentencia, manteniendo al Monasterio en la posesion, en que se hallaba de percibir dichos quartos, y quintos, y mandó al citado Procurador no le inquietase en ella, ni á sus Administradores; de que se le libró la correspondiente executoria en 30 de Marzo de 1697. sacasen, ni ocultasen el pan, sin que primero le re-

Toyem le nos Duodécima pregunta. 109 : 1085 Derg

P.6. f. 114.

P. 14. f. 381. 6

P. 14. f. 518.

229 Que sin embargo de lo expuesto en las anteriores, se habia impedido, é impedia al Monasterio por la Villa de Ponferrada, su Ayuntamiento, y la Parte del Hospital la percepcion de dichos quartos. y quintos, y asi al primero, como á sus vasallos, el aprovechamiento en comunidad del término del Fabero, y que entrasen á pacer con sus ganados, rozar, cortar, y labrar, por haberse introducido los vecinos de dicha Villa á labrar, y rozar en el citado término, pasando su Ayuntamiento á vender diferentes heredades de él, y arrendar otras, como tambien á cortar los montes en tanto grado, que no habian dexado término, en que pudiesen labrar los vasallos del Monasterio, y en que se verificase la comunidad, y percepcion de los citados quartos, y quintos, por aprovecharse, y disfrutar quasi todo el término los vecinos particulares de la misma Villa, ya con título de venta, y ya con el de arrendamiento, cotos, y otros injustos, y frívolos pretextos. dinario Edlesia

330 Todos los testigos contextaron la pregunta,

por constarles, y de público expresando: Que desde que se dió al Hospital la posesion del término del Fabero, se impidió al Monasterio, y sus vasallos la percepcion de los quartos, y quintos, y el uso de la comunidad, que hasta entonces tuvieron, sin haber dexado terreno donde se pudiese verificar lo que prehallaban entre el , y el del venian las executorias.

331 Uno añadió: Que despues de dicha posesion, F. 148. se habian pasado á romper de orden del Administrador del Hospital diferentes porciones de terreno, que servian de pasto, especialmente donde se aprovechaban de él los ganados de Campo Naraya.

332 Y otro: Habia oido, que despues de di- F. 184.b. T cha posesion, temiendo el Hospital se volviese á reintegrar á los interesados en la comunidad, hizo una corta en los montes, que habia en algunos sitios de ella.

P. 7. h 21. b.

Pregunta trece ultima. mas Aldens de Ponferrada , en lo l'estante del térmi-

333 Y finalmente se articuló, y contextaron los P. 6. f. 115. testigos de cierto, y oidas, que los vasallos del Monasterio, que habian entrado á labrar en el término del Fabero, no habian pagado en ningun tiempo foro, ni otra cantidad alguna á la Villa, su Ayuntamiento, y Hospital: añadiendo algunos testigos, que aunque pagasen las rentas á los que les daban tierras, no dexaban de hacerlo de los quartos, y quintos.

dia protro habia oido decir . Que para ello tenia Probanza del Lugar de Fuentescoog hum she stand nuevas. a lastang as obstan

tiempo a aquella pane, en que se les habia despo-

334 De compone de quince testigos, vecinos de los Lugares de Cortiguela, San Andres de Montejos, Columbrianos, Campo Naraya, Cabañas de la Dormilla, Herbededo, y Canedo; sus edades 24, á 77 años, quienes depusieron al tenor de las preguntas siguientes. Of the pastos, y lord as siguientes.

P. 7. f. 21. b.

335 En esta se articuló, y contextaron los testigos, por ser cierto, haberlo visto, y de oidas á sus mayores, y ancianos: Que en los términos del Lugar de Fuentesnuevas se comprehendian los que se hallaban entre él, y el del Campo Naraya, y desde el camino Real hácia aquel especialmente los que se llamaban Fuente Devésa, y Prados; en cuya posesion, y en la de todos sus aprovechamientos habia estado el citado Lugar, y sus vecinos de tiempo inmemorial.

P. 7. f. 70. b.

P.6.f. 114.

frutaban por sí solos los vecinos de Fuentesnuevas, pastándolos, y haciendo en ellos los demas aprovechamientos, sin que lo hubiesen executado el de Campo Naraya, y demas de la Abadía de Carracedo, quienes solo lo hicieron con los de Fuentesnuevas, y demas Aldeas de Ponferrada, en lo restante del término del Fabero, desde el camino Frances, hácia los Lugares de Carracedelo, y Devésas, sin pasar al camino Roblado, executándolo todos juntos en comunidad, y sin diferencia, hasta que se dió posesion al Hospital, sin contradiccion, ni oposicion alguna.

sin contradicción, ni oposicion alguna.

337 Y los demas testigos convinieron substan-

cialmente con el antecedente, expresando algunos, que tambien se hallaban comprehendidos en la comunidad el Monasterio, y Lugares, de su Aba-F. 66. b. día: y otro habia oido decir: Que para ello tenia el Monasterio, y sus Lugares executoria, la que habia estado en puntual observancia, hasta de muy poco tiempo á aquella parte, en que se les habia despojado, por haberse aplicado al Hospital la mayor parte del término del Fabero, comun de todos los citados Lugares, y hasta el camino Frances, donde se habian puesto Mojones (que nunca hubo) por el Corregidor de Ponferrada; y que los de Fuentesnuevas se habian aprovechado de los pastos, y leña de la dehecado

hesa, prados, y fuente, como interesados en dichacomunidad, con mas frequencia que los demas, por estar mas inmediatos estos sitios á él, que á los otros, y por lo mismo habian intentado apropiarsele para sí solos, queriendo prendar, y castigar á los de Campo Naraya, siendo asi, que, segun habia oido decir á sus padres en sus tiempos, pastaban en dichos sitios sin contradiccion alguna.

dasen, ni hubrese disensiones entr - In ob Tercera pregunta.

blico, que los vecinos de Fuentesquevas prenda-338 Que siempre que algunos vecinos, y ga- P. 7. f. 22. nados del Lugar de Campo Naraya, y demas del Monasterio, ó éste, y los suyos, habia entrado en los términos del Fabero, para conseguir qualesquiera aprovechamientos de pasto, roza, corta, ú otros, se les habia denunciado, y castigado por el Lugar de Fuentesnuevas, sujetándose, y consintiendo la pena que se les imponia, en cuya posesion inmemorial habian es-Lugar.

tado, y continuado.

339 Tres testigos contextaron la pregunta, por Fol. 37. haberlo visto, y de oidas públicas, anadiendo uno, habia oido decir á su padre, que habiendo prendado: en una ocasion á los ganados lanares del Monasterio en los Prados del Coquin (n. 2 encarnado), se allanó el Zillerero á pagar la pena, que le impusieron los de Fuentesnuevas, y lo mismo vió haber executado los de Campo Naraya en varias ocasiones que se les prendaron reses mayores, y habia dos años que el testigo cogió unas en un Prado suyo de los del Coquin, y les llevó á Campo Naraya de donde eran, para que le pagasen el daño; á que le respondieron, acudiese à Fuentesnuevas, en cuya jurisdiccion se hallaba, y le harian justicia, porque no podian mezolarse en la que no les competia.

- 340 Otro: Que habria el tiempo de 26 á 27 años, que Fol. 42. estando segando en el Prado del Coquin (n. 2 encarnado), vió se prendieron dos parejas de bueyes de ve-

Kk

cinos de Campo Naraya, y estando pastando éstos, en otras varias ocasiones, en los mismos prados, echaban á huir, quando veia gente de Fuentesnuevas, retirándose al término de Campo Naraya.

341 Y otro añadió tambien: Que habiendo servido en Fuentesnuevas, le previnieron su amo, y otras personas, no dexase pasar los ganados de los Mojones hácia Campo Naraya, porque no se los prendasen, ni hubiese disensiones entre los Pueblos.

Fol. 32.

342 Otro testigo dixo: Habia oido decir de público, que los vecinos de Fuentesnuevas prendaban á los de la Abadía, y que habia como 12, ó 14 años, que pasando por el término de aquel Lugar, vió que sus vecinos estaban en Concejo, y le dixeron era sobre castigo de unos bueyes de Campo Naraya, que habian prendado en los Prados del Coquin (n. 2 encarnado); y habiendo pasado otro dia por el mismo sitio, á tiempo que iban á celebrar Concejo, oyó decir, habian prendado un rebaño de ovejas del propio Lugar.

Fol. 49.

343 Otro: Que habiendo estado sirviendo en Campo Naraya, vió se introducian sus vecinos á pastar en los Prados del Coquin, y sitio de la Fuente, y los de Fuentesnuevas los penaban, y prendaban de Mojones adentro, y éstos á aquellos, en la misma conformidad; y aunque oyó decir, haberse aprendido el rebaño del Monasterio, no supo, ni averiguó si se aquietó éste, y pagó la pena, ó si se defendió por tener derecho á ello.

Fol. 67.

344 Otro: Que yendo cargado con un carro de piedra por el camino Frances, y al pasar junto á la Devésa arrancó dos, ó tres rebollos para poner en el carro, á fin de que no se le cayesen las piedras, y habiéndolos visto dos vecinos de Fuentesnuevas, dieron parte al Concejo; pero noticioso el testigo de que decian habian de dar cuenta en Ponferrada, temeroso de que le formasen causa, dió veinte reales porque no tuyiese que sentir con sus padres, sin que lo

supiesen éstos, ni el Concejo de Campo de Naraya.

345 Otro: Que no vió hacer prenda alguna, pero sabia, por haberlo oido decir, que los de Fuentesnuevas lo habian executado desde el camino Frances, y no de éste abaxo en lo demas del término del Fabero, habiendo oido decir tambien á su padre, que en los Prados del Coquin prendaron en una ocasion al ganado, y pastores del Monasterio.

- 346 Otro: Que si los de Campo Naraya entra- Fol. 77. ban á hacer algun aprovechamiento en los citados sitios, se les prendaba, y castigaba por los de Fuentesnuevas; y que siendo muchacho prendó en una ocasion el rebaño del Monasterio en los Prados del sitio de la Fuente, é inmediato al Lugar, á donde se le conduxo, allad serrous are sh vontoev sol v . orist

- 347 Y otros tres refirieron otras varias aprehen- Fol. 82. 87. b. siones de ganado de los vecinos de Campo Naraya, y 94. por los de Fuentes Nuevas en los sitios de Devésa, y Prados de Coquin.

Fol. 73. S. YOA. D.

1. 54. b. 68.

Quinea, y ultima pregunta. Quarta pregunta. En ella se articula, y contextaron los testi-

- 348 Que reconociendo el Monasterio, y sus Lugares igual derecho, prohibieron al de Fuentesnuevas la entrada, y aprovechamiento en ellos, y por lo mismo se habia contenido este en los citados sitios, sin que en tiempo alguno hubiesen solicitado aquellos comunidad en ellos, previniendo hallarse fuera de los límites, y Mojones de los que se le concedieron, y habian poseido. Ili V al sollo no babianmoo mainor

349 Un testigo expresó, tenia entendido, que si Fol. 28. los vecinos de Fuentesnuevas introducian, ó habian introducido algunas veces sus ganados en los términos de la Abadía, era, y habia sido con riesgo de que se les prendase, penase, y castigase si se les hallaba, por no tener, ni haber pretendido comunidad.

350 Otro habia oido de público: Que ni los Fol. 33. de la Abadía, ni los de Fuentesnuevas podian en-

trar con sus ganados respectivamente en los términos de uno, y otro, sin riesgo de ser prendados.

F.83. y 94.b. 351 Otros dos: Que sabian de público, y por haberlo visto, que asi el Monasterio, como los Lugares de su Abadía, prohibian al de Fuentesnuevas la entrada, y toda especie de aprovechamiento en los términos de ella, por ser suyos propios, y no tener derecho de comunidad, y por lo mismo se habia contenido en los de su diezmario, y jurisdiccion de Ponferrada, ignorando si aquellos habian pretendido en los sitios de la Devésa, prados, y fuente, ni si estos se hallaban fuera, ó dentro de los límites del término comun de la Villa, y Abadía. Los officios noissos

F. 54. b. 68. 74. y 78. Fol. 82, 87, b.

352 Y otros quatro dixeron: Que si el Monasterio, y los vecinos de sus Lugares hallaban á los de Fuentesnuevas haciendo algun aprovechamiento dentro de los términos de su Abadía, les prendaban, penaban, y castigaban por no tener en ellos derecho al-Prados de Coquin, guno.

Quinta, y ultima pregunta.

En ella se articuló, y contextaron los testigos: Que si se permitiera al Monasterio, y sus Lugares, con los muchos vecinos, y ganados que tenian, los aprovechamientos, y derechos que solicitaban en los términos, y sitios referidos, se despoblaria, y aniquilaria totalmente el Lugar de Fuentesnuevas, por no tener entonces el pasto, roza, y corta suficiente para su manutencion, mayormente teniendo, como tenian comunidad en ellos la Villa de Ponferrada, .82 .101 y Lugares de su jurisdiccion, no bastando por lo mismo su producto para sus precisas urgencias, y conservacion.

F. 28. b.

354 Un testigo expresó: Le parecia seria asi, y mas habiéndose impedido á los de Fuentesnuevas por el Hospital de Ponferrada, el que pudiesen extenderse, y pasar desde el camino Frances abaxo, por todo el término del Fabero, como lo hacian antes, y habian

bian executado la Villa, sus Lugares, el Monasterio, y los de su Abadía, sin que á esta novedad se embarazase á los unos, y á los otros.

355 Otros trece: Convinieron con el antecedente en quanto haberse impedido á los de Fuentesnuevas, y demas Lugares de la comunidad, el que pudiesen extenderse á disfrutar de los aprovechamientos, que antes tenian por todo el término del Fabero, desde el camino Real Frances hácia abaxo, por haberse apropiado, y amojonado de poco tiempo á aquella parte con Mojones muy altos, en sitios en donde nunca los hubo para el Hospital de Ponferrada, quien les hacia á todos pagar los pastos, rentas de tierras, y demas. reneguie loba ne rotgeses A le er

356 Y otro dixo: Que extendiéndose los de Fol. 68. b. Fuentesnuevas, como antes lo hacian, del mismo modo que los demas Lugares de la comunidad, y de la Abadía, por todo el término del Fabero, no habia inconveniente en que los sitios, que solicitaban para sí solos, fuesen, como lo habian sido siempre de la comunidad, pues se podian mantener, como lo executa-

cia

ron hasta alli. y sancios distancia ? y estuviese a menos distancia ? y estuviese a menos distancia ? y 357 Ya queda sentado anteriormente, que á instancia de las Partes se mandó hacer reconocimiento, vista ocular, y pintura de los términos litigiosos, ante Pedro Garcia de Castro, Receptor, que entendió en las probanzas antecedentes; y hallandose evacuandolas, se le requirió con la provision correspondiente para ello, á cuya consequencia pasó á Ponferrada, y precedida citacion de su Corregidor, proveyó auto en P. 4. f. 25. 31 de Julio de 1771, mandando: Que para que tuviese efecto la execucion de dicha vista ocular, y pintura se hiciese, como se hizo saber al Mayordomo del Hospital, Concejo de Fuentesnuevas, y al Monasterio diesen los poderes necesarios á las personas, que fuesen de su satisfacion, para que ocurriesen ante el Receptor á nombrar Perítos, y Pintor, que la executasen, y presentar los documentos, de que intentasen

Fol. 32. b. 39. 43. 46. b. 51. 55.59.b. 63.b. 74.78.b.83.b. 88.b. y 95.

tol. 29.b.

Fol. gr. b.

valerse, concurriendo con la posible brevedad, y sin causar dilaciones, á la Villa de Cacabelos, la que senaló el Receptor para auditorio, en atencion á ser la mas próxîma á los términos litigiosos de los Pueblos de extraña jurisdiccion, que no eran interesados, lo que cumpliesen dentro del tercero dia, con apercibimiento de que de no hacerlo, se nombraria Apoderado de Oficio por la Parte que no lo executase, y se pasaria á practicar, teniendo solo presentes los instrumentos que se presentasen, y las pararia el perjuicio que hubiese lugar. en conojo M doo omaq alloupa

Fol. 29.b.

88.b. yos.

Foll gas b. so.

43. 46. b. cr.

55, 59. b. 62.b.

74.78.b.83.b.

358 A virtud de este auto, y notificación, que se hizo al Mayordomo del Hospital, compareció ante el Receptor en 4 del siguiente mes de Agosto, ma-Fol. 68. b. nifestando, no se habia instruido bien del contexto de la comision, y que para hacerlo se le manifestase, lo que asi se executó; y habiéndola reconocido, y leido, expresó el citado Mayordomo, era preciso quitar el auditorio de Cacabelos, porque estaba lejos para él, á que le satisfizo el Receptor diciendo: ¿que á donde se habia de poner, que fuese Pueblo desinteresado, y estuviese á menos distancia? y sin mas motivo prorumpió con ademanes de amenazas, expresando: que, ó no se habia de hacer la vista ocular, y pintura, ó se había de quitar el auditorio, dando á entender que al Hospital no le costaba nada hacer recursos, ni á la Chancillería, ni á la Cámara; y sacando del bolsillo un pedimento, que llevaba de prevencion, se le entregó al Receptor; reducido, á que, hallándose la Villa de Cacabelos á corta distancia del

Fol. 31.

359 En vista de este pedimento denegó el Receptor por auto de 5 del mismo mes de Agosto la recusacion que se hacia, mediante á que se recono-

Monasterio, y ser muchos de sus moradores Colonos de él, la tenia por sospechosa para el establecimiento del auditorio, y la recusaba, pidiendo se removiese á otro Pueblo, en donde no hubiese sospecha al-

Fol. 31. b.

cia ser maliciosa, y ser la Villa de Cacabelos el Pueblo mas inmediato á los términos, de que se habia de hacer la vista ocular, y ser interesados todos los de la jurisdiccion de Ponferrada, y Abadía del Monasterio, sin que hubiese otro desinteresado, á no ser à mucha mas distancia, de modo que seria impracticable, atendiendo á que lo que se habia de actuar, habia de ser en los mismos sitios por donde se fuese haciendo el reconocimiento, y mandó, que el citado Mayordomo cumpliese con lo que le estaba prevenido en el auto de 31 de Julio, ya referido, con el apercibimiento que contenia, y el que nuevamente le impuso, de que no lo haciendo, se procederia á executar la citada vista ocular, y pintura, sin causar mayores dilaciones, respecto á no ser justo gravase con ellas á las Partes, siendo de su cuenta los salarios, y demas gastos que se causasen, los que se le exigirian de sus propios bienes, y no de los del Hospital, y siendo necesario, se consultaria en su razon á la Chancillería, para que providenciase lo conveniente, á fin de evitar la morosidad, que se experimentaba en el Mayordomo del Hospital, y la que pudiese causar en lo succesivo.

360 Notificado este auto al Mayordomo, y F. 32. y 33. el de 31 de Julio, presentó otro pedimento en el mismo dia 5 de Agosto, sentando: Que no obstante haber visto la comision del Receptor, no habia podido enterarse de ella, y para instruirse pidió se le diese testimonio de su contenido; lo que se le denegó, mediante á que ya se hallaba instruido, habiéndola leido por sí, lo que podia volver á hacer, si quisiese, pues estaba pronto á manifestarla para este efecto, ó volversela á leer.

Fol. 41. b.

361 Como se le hubiese manifestado, insistió el F. 34. y 36. Mayordomo en la daccion del testimonio, lo que nuevamente se le denegó; á cuyo tiempo ocurrió la Parte del Monasterio ante el Receptor, presentando varios documentos, á fin de que se tuviesen presentes para la vista ocular, allanándose á nombrar Perítos; y habiendose admitido este pedimento, se introduxo el citado Mayordomo en la tarde del siguiente dia 6 de Agosto en la habitación donde se hallaba el Receptor, acompañado aquel de un Escribano de Cacabelos; expresando concurria éste para que le diese los testimonios que pidiese, y como hubiese entregado un pedimento, le dixo el Receptor, se le diese de la entrega, previniéndole estrañaba su poca política de haberse introducido de aquel modo, y que se abstuviese de

Fol 38.

Fol. 37.

- 362 En el citado pedimento insistió el Mayordomo en que se removiese el auditorio á otro Lugar, sin dar lugar á diligencias, y recursos, protestando en el interin no le corriese término, ni parase perjuicio para el nombramiento de Perítos, é instaurar la queja de exceso correspondiente en el Tribunal competente, dándosele por testimonio para ello.

hacerlo asi en lo succesivo, y de dar testimonios, que no debiese, y correspondiese hacerlo al Receptor.

Fol. 40.

F. 32. Y 33.

363 De esta pretension se confirió traslado al Monasterio, mediante á que hasta entonces no habia presentado poder el Lugar de Fuentesnuevas: á que respondió, pretendiendo se desestimase la recusacion hecha por el Mayordomo del Hospital, y que se le denegase la daccion del testimonio de la comision que solicitaba, por no haber Pueblo comodo para auditorio, faltar lo preciso para manutencion, no haber donde poderse hacer la pintura, no hallarse la Villa de Cacabelos distante de los sitios, de que se habia de hacer la vista ocular un quarto de hora de viage, y no estar en práctica la daccion de los testimonios que pedia, protestando ser de cuenta del Mayordomo, y sus bienes, los salarios, y costas que se causasen con la detencion, por su malicia, é introducciones que no fuesen arregladas. Ist majorib el es omobioses M

Fol. 41. b. 364 El Receptor, con vista de lo expuesto por el Monasterio, mandó se remitiesen, como se remitieron todos los autos á Asesor, y con su acuer-

do

do, proveyó uno en 7 del mismo mes de Agosto, denegando nuevamente la recusacion, y pretensiones introducidas por el Mayordomo del Hospital por ser maliciosas, y dirigidas á dilatar, y gravar á las Partes con salarios, y gastos indebidos, siendo fuera del asunto, y sin venir al caso el que se le entregase testimonio de la comision, por hallarse bien instruido de ella, y que la Villa de Cacabelos era el Pueblo mas comodo, é inmediato á los términos, de que se habia de hacer la vista ocular, fuera de los que tenian interes, haciéndose impracticable si se removiese el auditorio á otra parte, por la larga distancia, de modo, que para ir, y volver á dichos términos, se necesitaria todo el dia, ademas de que lo que se habia de obrar habia de ser en los mismos sitios, por donde se fuese haciendo la vista ocular, mandando, que asi el citado Administrador, como la Parte del Monasterio, y Lugar de Fuentesnuevas, cumpliesen dentro del segundo dia con lo mandado en 31 de Julio, nombrando cada uno Perítos desinteresados, que manifestasen, y deslindasen con distincion, y claridad los sitios, que se habian de reconocer, haciéndose la vista ocular, y pintura, en la conformidad que prevenia la comision, con apercibimiento de que se nombrarian de oficio, teniendo presentes los instrumentos presentados por el Monasterio; y que los salarios, costas, daños, y perjuicios, que se originasen en la dilacion, serian de cuenta, y riesgo del que la causase, y siendo dicho Mayordomo, se le exîgiria de sus propios bienes, dándosele el testimonio, que tenia pedido con la instruccion necesaria.

365 Consequente á la notificacion que se hizo de P. 4. f. 43. este auto al Mayordomo del Hospital, y Apoderado del Monasterio, nombró éste por Períto á Don Francisco Doral de Velasco, vecino de Cacabelos, persona inteligente, y noticiosa de los sitios, de que se habia de hacer la vista ocular, y pintura, y por lo correspondiente á Pintor, se conformó con el que nom-

Mm

P. r.c.f. 203.b.

Fol aa b a

brase el Receptor, no siendo vecino de Ponferrada, ni de los Lugares de su jurisdiccion, que tenian interes, recusándoles, en caso necesario, y pidió que junto con los que le hiciesen los demas interesados, ó de oficio, en caso de no hacerlo, y el citado Pintor se pasase á la execucion de lo mandado, sin la menor omision, protestando de lo contrario quanto le convenia, y dar la queja correspondiente.

Fol. 44. b. á 67. b.

366 En auto del propio dia 7 de Agosto, se hubo por nombrado al Períto del Monasterio, y se mandó, que las demas Partes cumpliesen con lo que las estaba prevenido, lo que se hizo saber al Mayordomo del Hospital, y á un vecino del Lugar de Fuentesnuevas : dió éste sus poderes á otros tres vecinos de él: se notificaron á éstos los autos antecedentes, y el nombramiento hecho de Perito: insistió en sus pretensiones dicho Mayordomo, contradiciendo la vista ocular, y pintura, y protestando la nulidad de todo: ocurrieron varios pasages en razon de si se habia de remover, ó no el auditorio, y que se le apremiase al nombramiento de Períto; y como no se hubiesen conformado las Partes en señalar Lugar fixo para dicho auditorio, lo representó el Receptor á la Chancillería; con testimonio de todo lo referido, y está en su visita y de los autos originales que se le remitieron; y de diferentes pretensiones, que se introduxeron sobre el asunto, mandó en decreto de 21 del propio mes de Agosto, que el Receptor hiciese saber á los interesados, que dentro del dia se conformasen en auditorio, y no haciéndolo, llevase á efecto sus providencias.

P. I.c.f. 203.b.

P. 4. f. 75. b. 3

367 Librada la correspondiente provision, se requirió con ella al Receptor, quien en 26 del mismo mes de Agosto mandó se hiciese saber á las Partes, y no cumpliendo con su contenido, no se las admitiese en su razon mas pedimento, y las del Mayordomo del Hospital, y Lugar de Fuentesnuevas cumpliesen con lo que se las habia notificado, confor-

formándose el Pintor, y con el Períto, nombrado por el Monasterio, ó recusándole, nombrándo por su parte, y presentando los documentos que tuviesen por convenientes, lo que executasen pena de 500 ducados, aplicados á la disposicion de la Chancillería, y con apercebimiento de que se nombrarian de oficio, y procederia á la vista ocular, y pintura en la conformidad que estaba prevenido, siendo de cuenta de quien lo impidiese los salarios, costas, daños, y perjuicios que se siguiesen.

368 Notificado este auto á la Parte del Monas- Fol. 76. b. terio, se conformó en que se mantuviese el auditorio en la Villa de Cacabelos, por no haber otro Pueblo mas aproposito, cómodo, y cercano á los sitios, de que se mandaba hacer la vista ocular; y habiéndose practicado varias diligencias para hacer saber la citada provision, y auto anterior al Mayordomo del Hospital, y Apoderados de Fuentesnuevas, se notificó á uno de éstos, quien presentó pedimento, Fol. 80. conformándose en que el auditorio fuese en el Lugar

de Magaz de abaxo, ó en el de Herbededo.

- 369 En vista de este pedimento, mandó el Receptor, se guardase lo proveido en la provision, y su auto de 26 de Agosto, y hecho saber al Mayordo- Fol. 81. mo del Hospital, hizo igual allanamiento, y pidió se removiese el auditorio, y que hecho, aprontaria los Perítos, instrumentos, y demas que conviniese para la defensa del Hospital; á que el Receptor mandó llevar á efecto el auto anterior, y que mediante á que Fol. 81. b. dicho Mayordomo causaba dilacion con la omision que se experimentaba de no estar pronto, como debia para las diligencias que ocurrian, se le notificase, como se le notificó, lo estuviese en lo succesivo, asistiendo por sí, ó persona en su nombre, con poder suficiente en las horas, que se le señalaron de cada un dia, lo que cumpliese, baxo de las conminaciones, y apercebimientos que le estaban hechos, y el que de nuevo se le hizo, de que no lo haciendo, y estando pronto, se

notificarian en los Estrados de la Audiencia los autos, y demas diligencias que ocurriesen, y fuesen necesario hacerle saber, parándole tanto perjuicio, como si fuese en su persona, para lo qual se le citó, y emplazó en forma.

yordomo, ni los Apoderados de Fuentesnuevas con lo mandado, se constituyó uno de estos, acompañado de aquel en la habitación del Receptor en la tarde del dia 30 de Agosto, con un Escribano, presentando pedimento, en que sin desistirse de lo que anteriormente tenia pretendido en quanto á la remoción del auditorio, pidió que el Receptor usase de su comisión, con protexta, de que siempre que por la Chancillería se declarase justa su solicitud, fuesen de cuenta de aquel, ó de la Parte del Monasterio los gastos ocasionados, con la mayor distancia de dicho auditorio, pidiéndolo por testimonio para instaurar su recurso.

Fol. 83.

00

P. 4. f. 84. y 85.

Fol. 80,

Fol. 81. b.

HOIR.

do cumpliese con lo que le estaba prevenido, dió igual auto el Receptor, en vista de un pedimento del Mayordomo del Hospital, en que refiriendo todos los antecedentes, insistió en ellos, expresando lo hacia sin ser visto impedir la comision, ni querer que hubiese en ella dilacion alguna, por lo asi respective; y que para recurrir al Tribunal superior para que se le oyese sobre su pretension, necesitaba se le diese el testimonio correspondiente, protextando no parase perjuicio alguno al Hospital de lo que se obrase, interin se determinase otra cosa por la Chancillería.

guiente 31, practicó el Receptor varias diligencias en busca del Mayordomo del Hospital, y Apoderado de Fuentesnuevas, para hacerle saber los dos autos anteriores, lo que no tuvo efecto por no haber sido habidos, á cuya consequencia los notificó en los Estrados de su Audiencia, y como no hubiesen compa-

recido á cumplir con lo mandado, y á fin de que se executase la vista ocular, y pintura, proveyó otro en r del siguiente Septiembre, previniendo, que sin embargo de estar pasado el término que se les habia senalado, y pudiendo ser habidos, se les volviese á no. tificar, ó requiriese por ultimo, y perentorio, que dentro del dia cumpliesen con lo determinado, baxo las conminaciones, y apercebimientos que les estaban hechos, visates on , as testour a operating less let oble

273 Posteriormente, y como no hubiesen comparecido á nombrar Perítos, y á presentar instrumentos desde el dia 2 del propio mes de Septiembre, hasta el 6 inclusive, sin embargo de haberse practicado varias diligencias en su busca, proveyó autoel Receptor, por el que, atendiendo á la resistencia, é inobediencia, que se notaba en el Mayordomo del Hospital, y Apoderado de Fuentesnuevas, queriendo impedir la execucion de la vista ocular, y para que tuviese efecto, sin que se causasen mas dilaciones, nombró de Oficio por Pintor á Francisco Fernandez, vecino de la Ciudad de Leon, y por Perítos por Parte del Hospital, y Lugar de Fuentesnuevas, tos, hecho de oficio por á Francisco Fernandez Trigo, é Ignacio Fernandez el Receptor, para Nabia, vecinos de Cacabelos, mandando, que respecto á que los citados Mayordomo, y Apoderado habian desamparado el Pueblo, se les hiciese saber el nombramiento por medio de carta, para que les constase, y les parase el perjuicio que hubiese lugar para evitar toda nulidad, y que no pudiesen alegar ignorancia; y constando de la entrega, sino compareciesen en el dia de ella ante el Receptor, ó recusar á los que iban nombrados, y hacerlo por sí de otros inteligentes, y desinteresados, se notificase á aquellos acudiesen á aceptar, y jurar sus respectivos encargos, y lo mismo el nombrado por el Monasterio; y que evacuado, precedida instruccion de los instrumentos presentados por éste, se pasase sin detencion á principiar, y practicar la vista ocular, y pintura, sin Nn que

Nombramiento de Pintor , y dos Períla vista ocular, y pintura.

F.89. a 92.

que despues se admitiese recusacion alguna á ninguna de las Partes. volg a studing v. valuoo ataiv al esculore

274 Despachada la carta prevenida, y como no hubiesen comparecido el Mayordomo del Hospital, y Apoderado de Fuentesnuevas, en los dias 7, y 8 del mismo mes de Septiembre, lo executaron en el sidence dei dia cumpliesca con lo determino straing

F.89. á 92.

Nombrambrant de

Pintor , y dos Puch

tos, hecho de oficio cor el Receptor, pura

la vista osular , y

F. 93.

375 Presentando cada uno un pedimento, reducido el del primero á protestar, no asistir á las diligencias que se hiciesen, y éstas, y todo quanto se obrase de nulo, y de ningun valor, y efecto, como executadas contra Parte atemorizada, y que no se atrevia á concurrir, por no tener desazones con el Receptor. y experimentar agravios, mediante á que en el dia 30 de Agosto le habia procurado amedrantar con fingidos pretextos de insultos, y al Apoderado de Fuentesnuevas, que concurrian á presentar pedimentos sobre conformidad de auditorio; y tambien no podia asistir por hallarse en las cobranzas de granos de las rentas del Hospital, cuya asistencia era precisa, teniendo como tenia otorgado poder para introducir recurso en la Chancillería, á fin de que se removiese al Receptor en un todo de la comision, y se nombrase á otro que no le amendrantase, ni á los Escribanos. que le acompañasen á la presentacion de sus pedimentos, con alborotos, y formando causas sobre excesos no cometidos, y en el caso de que no se defiriese á ello por la Chancillería, se le hubiese por separado de litigio, protestando ocurrir á la proteccion de S. M., y de este Consejo, con relacion de todo lo expuesto, y la de que por el Receptor, y Monasterio se intentaba aniquilar al Hospital, disipándole, y consumiéndole con pleytos, que habian durado por mas de dosacudiesen a aceptar, y jurar sus respectiv sons cottens

F. 92.

376 Y el pedimento del Apoderado de Fuentesnuevas se reduxo tambien : á que atendiendo á que el Mayordomo del Hospital protestaba la nulidad de todo lo que se practicase hasta que por la Chancillería se resol-5up

vie-

viese lo que este tenia solicitado; suplicaba por lo respectivo al Concejo de dicho Lugar, que el Receptor hiciese lo que considerase mas arreglado, y de justicia, en uso de las facultades que se concedian por la comision, sin que se entendiese causarse por su parte dilacion alguna, afirmándose en que se removiese el auditorio, con protexta de nulidad de lo que se obrase, hasta que se defiriese á tan justa pretension.

377 Este, y el anterior pedimento se mandaron F. 92. y 93. b. unir á los autos, y que sin embargo de estar pasado el término señalado, se les hiciese saber, que en el dia de la notificacion cumpliesen con lo mandado, y no haciéndolo, se llevase á efecto lo determinado, que se notificó; y como no hubiesen comparecido, precedida citacion en los Estrados de la Audiencia, se principió la vista ocular en el dia 14 del citado mes de Septiembre, la que se continuó en los sucesivos, hasta el 20 inclusive, y desde el 23, hasta el 26, en la

conformidad que se referirá en su lugar.

N. W

378 Y ademas se puso por diligencia, que habiendo llegado el Receptor, Pintor, y Perítos al sitio, donde habia estado la Iglesia de Santa María de Naraya, cerca del Lugar de Fuentesnuevas, vieron á una muger en unas viñas, como en observacion, y oyendo tocar una campana en dicho Lugar, no hicieron aprecio por entonces; pero luego que pararon en el citado sitio, para reconocerle, y los demas inmediatos, se fue la tal muger con bastante aceleracion hácia el citado Lugar, del que á breve rato salieron hasta trece personas, de las quales, algunas iban con bastante fatiga; y habiéndoles saludado, expresó el Apoderado, queria ver lo que alli se hacia, á que le respondió el Receptor, no podia estar presente, como no fuese á la distancia de mil pasos, y como insistiesen en que lo habian de ver hablando muchos á un tiempo, de modo, que no se les podia entender lo que decian, le requirió el Receptor con moderacion, aunque tímido de que executasen alguna tropelía, se se-

F. 94. á 101.

P. 4. f. 102. b.

parasen á dicha distancia, pena de 500 ducados aplicados á disposicion de la Chancillería, y se retirasen á la distancia de dichos 10 pasos, para que con toda libertad pudiesen los Perítos declarar lo que se les ofreciese, y el Pintor hacer su oficio; y que separados, podian ver lo que se executaba, si querian, sin que llevasen consigo armas de fuego, ni otras ofensivas, ni defensivas: pero insistiendo en que habian de ver lo que se hacia, y habia hecho, les dixo el Receptor, que á su tiempo, con cuyo motivo expresó uno de ellos, que sí se veria, como no se comiesen los autos, y papeles, á lo que con bastante temor les satisfizo el Receptor, con que él no comia autos, ni papeles; y entonces replicó, que no seria el primer Receptor, á quien por fuerza se los habian hecho comer, con una pistolaá los pechos; á lo que expresó, que ni aun de este modo lo haria; y volvió á replicarle, que la vida era amable, y si se viese en peligro, haria lo mismo; á cuyo tiempo, otro que estaba sumamente inquieto, expresó: mas valia tocar la campana á Concejo, y hacer lo que tenian tratado, ó pensado, y reconociendo el Receptor que semejantes expresiones, y acciones podian ser de amenazas, y causa para alguna desazon, teniendo presentes las resistencias, que se habian hecho de parte del citado Lugar de Fuentesnuevas, y del Mavordomo del Hospital á que se executase la vista ocular, y pintura, entendiendo, y viendo intimidados al Pintor, y Perítos que recelaban, se hiciese con ellos algun exceso, procuró el Receptor aquietarlos con buenas razones, pidiéndoles se separasen, y expresándoles, que todo lo que alli pasaba era conversacion que la llevaba el ayre; y que pidiesen por escrito si tenian que solicitar alguna cosa, á que expresó uno, que lo que se hacia, se habia de deshacer, con lo qual se senesen en que lo habianal pararon unos, y otros.

379 E igualmente resulta de otra diligencia, que habiendo salido el Receptor, Pintor, y Perítos en la mañana del dia 27 de Septiembre, para continuar la

72

encontraron al Mayordomo del Hospital', y un Apoderado de Fuentesnuevas, acompañados de un Escribano de Ponferrada, quien manifestó tenia que hacer saber al Receptor dos Reales Provisiones, que le entregó con fechas de 14 de Septiembre de 771, obtenidas á solicitud del Lugar de Fuentesnuevas, y del Mayordomo del Hospital, en las quales se denegó al primero un recurso hecho á la Chancillería, en razon de que se le hubiese por separado de una pretension que habia introducido, sobre que se adiccionase á la pintura el término de su demarcación, y se mandó al Monasterio, usase de su derecho ante el Receptor, quien le administrase justicia con la moderación correspondiente, sin dar lugar á quejas, sobre pretension introducida por aquel, en orden á que se retirase, y pasase á evacuar la comision otro Receptor, y que pusiese el auditorio en qualquiera de los Pueblos indiferentes, con que no fuese en Cacabelos, ni en ninguno de los de la Abadía.

380 Y ademas se le presentó por el Mayordomo del Hospital un pedimento, motivo por que suspendió Fol. 126. por entonces el Receptor las dilgencias de reconocimiento, cuyo pedimento fue reducido á reproducir la pretension de remocion de auditorio, requiriendo al Receptor accediese á ella, y le fixase en Pueblo imparcial, en cuyo caso se allanaba á nombrar Perítos, y presentar los instrumentos necesarios, para que teniéndolos presentes, se procediese en la comision, sin contienda, ni disturbios, apelando de lo contrario para la Chancillería, dándosele el testimonio correspondiente; y que en el interin ocurria á ella, protextaba de nulo quanto se habia practicado, y executase, sin concurrir mas al auditorio, ni hacer defensa el Hospital, que como á pobre se tiraba á que se hallase indefenso, aniquilase, y cerrase, como lo habia estado por las continuas contiendas, que le habia excitado el Monasterio. sinolaro no omeim ol y seleg

P. 4. f. 107. á 124.b.

P. 4. £ 107.6

d. A.S. I.

Fol. 129. 381 De esta pretension se comunicó traslado al Fol. 127. Monasterio, y Lugar de Fuentesnuevas, respondió el primero, pretendiendo se despreciase la recusacion, y remocion de auditorio, en que insistia el Mayordomo del Hospital, por haber sido, y ser maliciosa, y con el fin de imposibilitar la execucion de las diligencias que se estaban practicando, mandando se llevasen á puro, y debido efecto las providencias tomadas en el asunto; y por un otrosí, pretendió tambien, que para hacer ver que el Mayordomo del Hospital procedia con temeridad, y sin la buena fe correspondiente, se le recibiese, como se le mandó recibir, y recibió informacion de testigos, en orden á que la Villa de Cacabelos era la mas inmediata, comoda, v desinteresada, donde, por ser de bastante vecindario, se podia hallar con mas comodidad lo preciso al hospedaje, y manutencion del Receptor, Pintor, y Peritos, siendo interesados todos los demas Lugares cercanos á los términos litigiosos, por ser de las jurisdicciones de la Abadía, y Villa de Ponferrada, y si habia alguno que estuviese tan inmediato como Cacabelos, no se hallaria en ellos casa, en que poderse hospedar, ni ningun abasto público, por lo que se verian precisados á hacer conducir de otras partes lo necesario al sustento, y esta ocupacion les impediria para entender en lo principal, y se eternizaria la execucion de la pintura, sin que tampoco hubiese donde poder custodiar los papeles donde no hubiese algun riesgo, ó insulto, que podia suceder, ademas, de que no se encontraban otros Pueblos grandes, sino la Villa de Villafranca, ó la de Benbibre, que estaban á larga distancia, desde donde era impracticable poderse hacer las diligencias, por necesitarse todo el dia, para ir á todos los términos litigiosos, á no ser que los que entendiesen en la operacion, se quedasen á dormir en ellos, ó sus montes, donde ademas de no ser correspondiente, se hallarian mas expuestos dichos papeles, y lo mismo en qualquiera de los Lugares de Pon-

73

Ponferrada, y su jurisdiccion por ser partes litigantes.

382 Conclusa esta información, y puesta ademas certificacion por el Escribano de Ayuntamiento de Cacabelos, á instancia del Monasterio, referente á los mismos particulares que resultan de dicha informacion, mandó el Receptor en 30 del propio mes de Septiembre, que para determinar sobre la pretension introducida de nuevo por el Mayordomo del Hospital se remitiesen, como se remitieron los autos á Asesor, á cuyo tiempo presentó dicho Mayordomo otro pedimento, pretendiendo se le confiriese traslado de la citada información, y de lo que se resolviese sobre lo que tenia solicitado, apelando de lo con-

trario; y pidiéndolo por testimonio.

383 Este pedimento le mandó pasar el Receptor al Asesor, y con su acuerdo proveyó auto en el mismo dia 30 de Septiembre, por el que con vista de todo, y mediante estar ya para concluirse la vista ocular, y pintura, declaró, no haber lugar á la remocion de auditorio, pedida por el Mayordomo del Hospital, y mandó, que en consequencia de lo que estaba practicado con arreglo á lo determinado por la Chancillería, se concluyese lo que faltaba, y hecho, hiciese el Pintor la pintura sin causar mas dilacion que la precisa, á quien se le hiciese saber á su tiempo para que asi lo executase; y este auto al citado Mayordomo, y Apoderados de las demas Partes, estando prontos, y no siendo habidos, en los Estrados de la Audiencia, dándole al primero, si lo pidiese, el testimonio correspondiente: on system ogma y , reo

384 A continuacion se pusieron varias diligencias hechas en busca del Mayordomo, y Apoderados, y por no haberseles hallado, se notificó el auto antecedente en los Estrados en 1 del siguiente mes de Octubre, y en el mismo se requirió al Pintor, y Perítos estuviesen prontos en la mañana del dia inmediato para continuar en la vista ocular, como asi lo hicieron, concluyéndola en el dia 4, habiendose hecho

F. 134. á 139.

F. 140. b.

F. 118, b F. 142.b.

Vista oxidir. Piez. 3.

saber el auto asesorado, ya referido, al Mayordomo del Hospital, y todo lo demas practicado despues de él, por haberle hallado en Cacabelos.

F. 145. b. á 155.

F. IAO. D.

385 Posteriormente, y en los dias 5 al 26 inclusive de dicho mes de Octubre, aparece haberse ocupado el Receptor en extender ciertos testimonios, que pidió el Mayordomo del Hospital; y el Pintor en formar el mapa, y pintura, que la Cámara tiene á la vista; en el reconocimiento de ésta por los Perítos, quienes declararon, hallarse en un todo conforme á lo manifestado en la vista ocular, y en el que practicó tambien la Parte del Monasterio, quien expresó, no se le ofrecia reparo alguno que poner á dicho mapa.

F. 158.b. F. 160. á 170. 386 Igualmente la reconoció uno de los Apoderados de Fuentesnuevas, quien tampoco la puso defecto alguno, y succesivamente lo hicieron los restantes; se practicaron varias diligencias á solicitud de los Perítos, en razon de que se les satisfaciesen los salarios que tenian devengados, lo que asi se hizo, pagando el citado Mayordomo al nombrado de oficio, por parte del Hospital 240 reales correspondientes á 20 dias, á razon de 12 en cada uno, en que se convinieron.

F. 171.

de Noviembre uno de los Apoderados de Fuentesnuevas expresando, que aunque no se le ofrecia reparo substancial, reconocia, mas bien informado, que el
término del Coquin, que exîstia en los Prados de este nombre (n. 2 encarnado); y mediaban entre su Lugar, y Campo Naraya, no se habia puesto como correspondia, pues estaba mas inmediato á aquel que á éste, siendo asi que en el original territorio era muy al
contrario, y pidió se remediase dicho defecto, y se
pusiese como correspondia; á que dixo el Receptor,
que mediante ser incierto lo que se exponia, y hallarse arrollada la pintura, se pusiese con los autos, y
usase de su derecho donde correspondia.

Vista ocular. Piez. 5.

388 Llegado ya el caso de tratar de la vista ocu-

lar

lar, reconocimiento, y declaraciones de los Perítos, que lo executaron; resulta de uno, y otro: Que hallandose éstos con el Receptor, y Pintor á la orilla del rio Quaque, inmediato á la Villa de Cacabelos, y por baxo del Puente de él, requirió al Pintor, se fuese poniendo en bosquejo lo que se fuese reconociendo. y á los Perítos señalasen los términos, y sitios con arreglo á lo que estaba mandado, teniendo presentes los documentos que se les habian leido, y en efecto expresaron: Que el Pueblo, en que se hallaban, era la Villa de Cacabelos (señalada en el mapa con su propio nombre de letras encarnadas), y tambien el citado Puente con el suyo (de letras blancas); desde cuyo sitio, por baxo de él, y como á distancia de cien pasos, era donde se llamaba el Vado de Estevan (señalado con el n. r. color blanco) que se expresaba en la donación del Señor Rey Don Bermudo, de la Era de 1028 referida al \ 10, cuyo sitio decia linea recta á los Mojones. que del otro lado del rio dividian los términos de la Villa de Pieros (no 'está en el mapa), y del Lugar de Sorribas, propio del Monasterio.

389 Que desde el citado Vado, y para demostrar los términos que contenia dicha donacion, fueron por una calle entre algunas casas de Cacabelos, mirando al Oriente, llamada de la Quatropea, y Barrio de los Morales (que aunque no llegaba á estos sitios la jurisdiccion del Monasterio, que se le habia concedido por la donación, y que todas las casas de la Villa, y alguna parte mas de término de ella, eran del Marques de Villafranca, habia sido en virtud de cierto convenio hecho entre éste, y el Monasterio, quien habia alargado dicha parte de terreno por otro equivalente) hasta llegar muy cerca de un Plaza llamada del Mercado, y á espalda de la Casa de Ayuntamiento, y Carcel en la misma calle, se halló un Mojon (n. 2 blanco) metido en tierra, expresando los Perítos haberlo sido, y hasta donde llegaba el término de la con-

cesion.

900

300 Que siguiendo por entre las citadas casas, mirando tambien al Oriente, llegaron á unas heredades labrantías que antes fueron campo abierto, donde hallaron otro llamado el Campellin de los Burros, y despues varias heredades, hasta entrar en una calle titulada de la Obispa; y subiendo por ella una ladera, mirando siempre al Oriente, llegaron al Campo de San Bartolomé, cuya Ermita era propia de dicha Villa, quedando á la mano izquierda, como á distancia de ciento, y cincuenta pasos; y al ultimo de la calleja se halló otro Mojon que expresaron los Perítos ser antiguo (señalado con el n. 3 del mismo color blan-(de letras blancas): desde cuvo sino . (00

391 Que continuando por el Campo de S. Bartolomé, llegaron á dar á la Calzada del Camino Real, llamado el Frances, que venia desde el Reyno de Galicia por Villafranca del Vierzo, Cacabelos, Lugar de Campo Naraya, Villa de Ponferrada, hasta Castilla, y prosiguiendo por él mirando siempre al Oriente, se fue á dar á un Mojon de tierra (n. 4 blanco), que se hallaba á la mano derecha, metido quatro pasos de él en la linde de unas heredades; expresando los Perítos ser el que dividia los términos de Cacabelos, y Lugar de Narayola, propio del Monasterio por llegar á este sitio lo que habia dado en permuta á dicha Villa de Cacabelos, y Marques de Villafranca, entendiendose desde éste Mojon hasta muy cerca de la Devésa, y monte propio del Monasterio.

392 Que despues continuaron por el citado camino Frances, hasta llegar á un sitio, y Mojon de tierra, con una piedra hincada, llamado Fuente Usal (n. 5 blanco), que se hallaba á la mano izquierda en el ribazo que hacia el mismo camino, sentando los Perítos, que el dicho Mojon fenecia por una parte el término de la Villa de Cacabelos, y entraba el del Lugar de Magad de abaxo, siguiendo por el propio camino la division entre él, y el citado Lugar de Nacesion,

rayola.

303 Que siguiendo al Oriente se llegó al Valle mayor, en donde, y en un camino que baxaba desde Magad de abaxo, y miraba al Norte, se halló un Mojon de tierra, y piedras hincadas (n. 6 blanco), que dixeron era el divisorio de los términos de Narayola, y Magad, y desde él, dexando el Camino Real Frances á la mano derecha, fueron inclinados un poco hácia el Norte, por una heredad que se hallaba de rastrojo, y de la que dixeron se pagaba el diezmo en dichos dos Lugares, por estar en término de ambos, y saliendo á un Prado llamado de Mon, y despues á otros, y heredades labrantías, llegaron á un Cotarro, que se hallaba por encima del camino mas alto de Magad, en donde habia otro Mojon muy grande de tierra, y piedras (n. 7 blanco) que dixeron los Perítos era donde se acavaba el término de Narayola, y empezaba el de Naraya. midlad sa sup. (P. 10.28)

394 Que desde él, inclinandose todavia hácia el Norte, fueron por un valle, hasta llegar al citado camino mas alto de Magad, que iba para Campo Naraya, del que nacian otros dos, que se dirigian á los Lugares de la Balgoma, y Fuentesnuevas, hallando en el primero otro Mojon, que dixeron era donde fenecia el término de Magad (n. 8 blanco), y entraba el de la Balgoma dividiendo con el de Campo Naraya, y desde él quedando el camino que iba á este Lugar á la mano derecha, siguieron por el que se dirigia á Fuentesnuevas, inclinandose al Oriente, y á la mano derecha de él, en unas heredades, se halló otro Mojon de tierra, y piedra hincada (n. 9), que expresaron, ser divisorio de los términos de la Balgoma, y Campo Naraya, y que continuando por el mismo camino que iba á Fuentesnuevas, llegaron á otro que se dirigia desde el Lugar de la Balgoma al Monasterio, y Villa de Carracedo, pasando por Narayola, y en la encrucijada, que hacian dichos dos caminos, y sitio, que dixeron llamarse de Fuenteseca, yFondo de los Prados de la Balgoma, se halló otro Mojon de tierra, y piedra

hin-

hincada (n. 10), expresando dividia el camino de los citados Lugares, y que el motivo de llamarse Fuenteseca, era porque en el Invierno manaba agua.

no derecha el citado camino que iba á Fuentesnuevas, y atravesando dichos Prados, y unas heredades labrantías, llegaron á otro Mojon que estaba en ellas, en una ladera llamada el Peso de Santa Leocadia (n. 11) cuyo sitio era tambien divisorio de los términos de la Balgoma, y Campo Naraya, desde donde seguia la misma division, é inclinados al Norte hasta otro teso, se hallaron dos Mojones grandes juntos (señalados con el n. 12).

v 396 Que desde ellos, é inclinandose hácia el Oriente proseguia la division del término de Campo Naraya, y Monasterio, con el de la Balgoma, hasta lle. gar á otro Mojon (n. 13), que se hallaba en un alto, llamado de Morichelo, prosiguiendo despues, mirando entre Norte, y Oriente, hasta llegar á otro Mojon (n. 14) que se hallaba inmediato, y junto á un camino que iba desde el Lugar de Herbededo para Columbrianos, y Ponferrada, cuyo Mojon era una Piedra muy grande hincada en tierra, y al rededor una porcion de ellas entre unas matas de Roble, y un Espino junto á él, expresando los Perítos era el que se llamaba de Valdespino, y de la Cruz de Herbededo, y que en él se dividian los términos de Camponaraya, la Balgoma, Herbededo, Cortiguera, y Fuentesnuevas, que era de la jurisdiccion de Ponferde rierra, expedira innocado (M. O.), que expresar

on arreglo á la concesion, y privilegios ya referidos, y para manifestar enteramente lo que se señalaba en ellos, debia irse en derechura á buscar el camino antiguo que venia de Villa de Palos, y Carracedelo, é iba subiendo á Columbrianos, y en efecto, mirando desde el citado Mojon al Mediodia, algo inclinado al Oriente, fueron caminando el Receptor, Perítos, y Pin-

Pintor por un alto llamado la Cogolla, y atravesando varias tierras, y heredades de la jurisdiccion de Ponferrada, y Lugar de Fuentesnuevas, quedando éste á la mano derecha, hasta llegar á dicho camino que subia al de Columbrianos, y éste á la parte del Oriente, y volviendo por él abaxo, mirando al Mediodia inclinado al Poniente, llegaron á dar al Camino Real Frances, y atravesándole, continuaron mirando al Mediodia, inclinados un poco al Poniente, por el que subia á Columbrianos, hasta llegar despues de largo trecho á una cemba, ó ladera, y siguiéndola por lo alto, que era por donde iba el citado camino, prosiguieron hasta su baxada, que iba á dar al llamado Roblado, y continuando por un monte de Encinas, mirando entre Mediodia, y Poniente, llegaron á otro que le cruzaba, é iba desde el Lugar de Villaverde á Carracedo, y caminando despues por éste hácia el Norte á la mano derecha del citado camino Roblado, hallaron en la misma cemba, ó ladera, y de uno, y otro lado del camino que cruzaba de Villaverde para Carracedo, unas fuentes bastante copiosas, que dixeron eran las de Fonfabal, que se expresaban en la donación; y volviendo á dicho camino Roblado, mirando á Poniente, siguieron baxando por donde decian ambas Mestas, hasta cerca de la fuente Peranál, que nacia en la propia Cembolaera, la que no pudieron expresar quál fuese, por la abundancia que habia de ellas en aquel sisitas, que se les habian leido, se llamaba de la Figal.oit

que dexando el camino Roblado, y dando vuelta, mirando al Poniente, é inclinados al Norte, guiaron por donde se dividian las jurisdicciones de Ponferrada, y Villafranca, hasta muy cerca del rio Quaque, quedando á la mano derecha el Lugar de Carracedelo, y á la izquierda el de Villa de Palos, en donde expresaron los Perítos no podian continuar, á causa de estar el terreno intransitable por las aguas del rio; pero que llegando á él, derecho al Lugar de Villamartin, que quedaba á la parte de Poniente, proseguia

guia agua arriba por el mismo rio, hasta tropezar con el término de Sorribas, quedando á la mano derecha del rio el Monasterio, su Villa, y la de San Martin, por el que proseguia, hasta dar en el Vado de Estevan (n. 1 blanco), inmediato á la Villa de Cacabelos, y por baxo del Puente de ella, á la que volvieron, y en donde se habia empezado la vista ocular; sentando los Peritos, que todo lo que se comprehendia dentro de los sitios, Mojones, caminos, y señales ya referidos, á la mano derecha, era lo que se señalaba en los citados privilegios, y donaciones, como términos de las

dos Villas de Carracedo, y San Martin.

200 Que despues fueron al sitio, donde dixeron conformes, haber estado la Iglesia de Santa María de Naraya, que fue Parroquial al de Fuentesnuevas, la que se hallaba enteramente arruinada, sin haber quedado mas que unos vestigios, y estaba en un alto enfrente, y no á mucha distancia de dicho Lugar, en cuyo sitio habia una Cruz de madera (que se señala en el mapa con color azul, y á su pie el nombre de Iglesia de Naraya de letras encarnadas), y á la distancia de sesenta pasos, poco mas, ó menos, hácia el Lugar de Fuentesnuevas, dixeron tambien ser el sitio donde estuvo, y correspondia estar el primer Mojon, que contenia la sentencia de vista de la Chancillería de 20 de Junio de 1503, sentada al número 25, cave Santa María de Naraya (n. 1 encarnado), y que en las visitas, que se les habian leido, se llamaba de la Figal, o Figalinas, por donde se debia dividir la jurisdiccion de Ponferrada, y la de la Abadía del Monasterio, á donde debia venir siguiendo desde el Mojon de la Cruz de Herbededo (n. 14 blanco), por el sitio de la Cogolla, y hasta donde correspondia llegar el término de Fabero, comun de dicha Villa, sus Aldeas, Monasterio, y Lugares de su Abadía, con arreglo á la sentencia de revista de 7 de Noviembre de 1506, referida al \ 28, y executoria que de ella se habia expedido, pues aunque se hallaba dicho Mojon metiguia do

do dentro de la jurisdiccion de la Abadía, como quinientos, y quarenta pasos distante del sitio de dicha Iglesia, y en uno que llamaban la Plaza de Naraya, la que estaba en un teso, campo inculto, pasado un Valle de Viñedo, segun lo tenian entendido, era público, y lo habian oido á sus mayores, fue mucho despues de la citada executoria, y por lo mismo se manifestaba en el mapa, asi dicho sitio, como el expresado Mojon, con el (n. 1 encarnado), y de él se seguiria una linea por todos los demas para la mayor intepo: Naraya, é iba por el término comun del sinning

400 Que desde el citado sitio donde estuvo, y correspondia el Mojon, cave Santa María de Naraya, (n. 1 encarnado), fueron atravesando unas viñas, y mirando hácia el Mediodia, inclinados á Poniente, hasta llegar á los Prados llamados el Coquin (señalados con este nombre), y en la parte de abaxo de ellos se halló un Mojon de piedra Rearenga (n. 2 encarnado). que dixeron los Perítos estaba en el sitio que referia la citada sentencia de vista, donde se dividian las jurisdicciones de Ponferrada, y la Abadía, y hasta donde llegaba el término comun.

401 Que desde él mirando entre el Mediodia, y Poniente, se continuó hasta salir de dichos Prados, por la esquina de otro que se hallaba cerrado, y llegar al camino que iba de Campo Naraya á Fuentesnuevas, y prosiguiendo por él hácia el primero de estos dos Lugares, se salió á la Calzada, y Camino Real Frances, que iba para Ponferrada, y entre éste, y el antecedente, se halló hincado en tierra un Mojon de piedra redondo, á modo de columna (n. 3 del mismo color), sentando se hallaba en el mismo sitio que referia la sentencia de vista, al Espino de Rocamador, é inmediato á él se halló otro de altura de un hombre, metido en tierra, el que expresaron los Peritos, haberse puesto en el año de 63, de orden del Corregidor de Ponferrada, hasta el qual, y otros que se hallaban fixados al mismo tiempo, aun dentro de la jurisdiccion

de la Abadía, y sin embargo de la contradiccion de algunos Lugares de ella, y del Monasterio, se queria decir entenderse el Coto de las Cabañas del Fabero, que era distinto, y separado, y había estado, y se hallaba fuera del término de la comunidad.

(n. 3), siguieron atravesando unas heredades labrantías, mirando al Poniente, hasta llegar á un sitio donde dixeron ser el de Carballo Ferrado, ó Roblado, y despues de haber atravesado un camino que salia de Campo Naraya, é iba por el término comun del Fabero, para los Lugares de Devésas, y Villaverde, y como á distancia de setecientos pasos adentro de dichas heredades, contados desde el campo, y sitio inculto, y cerca de otro camino que iba desde Carracedo á Ponferrada, dixeron era donde tenian noticia haber estado el Carballo Ferrado (n. 4 encarnado), que era divisorio de las jurisdicciones de Ponferrada, y la Abadía, y hasta donde llegaba por esta parte el término comun del Fabero.

403 Que desde él continuaron mirando al Poniente por las mismas heredades labrantías, quedando á la mano derecha el Lugar de Narayola, y camino que salia de Campo Naraya, en el que se hallaba uno hasta junto el mismo Lugar de Narayola, sentando los Perítos habia otros cinco Mojones de piedra grandes, puestos al propio tiempo, que el que estaba junto al de Rocamador, los que se hallaban enteramente fixados dentro de la jurisdiccion de la Abadía; pero á la distancia de media legua, con corta diferencia, y en las propias heredades, se halló un Mojon de piedra. que expresaron ser guia, que seguia desde el sitio del Carballo Ferrado (n. 4), en derechura al del Castañal de la Vaqueriza (n. 5 tambien encarnado); euya guia dividia igualmente las dos jurisdicciones, y término comun del Fabero. She ad ab one la da otaque

404 Que continuando mas adelante, mirando siempre al Poniente, por tierras labrantías, llegaron

á una que fue de un vecino de Carracedo, en la qual, y en una cabecera de ella dixeron los Perítos era donde estuvo el Castaño llamado de la Vaqueriza (n.6), divisorio de las dos jurisdicciones, y citado término comun, desde cuyo sitio fueron caminando entre Mediodia, y Poniente, quedando á la mano derecha una caida, ó ladera, que hácia el terreno de las casas del Lugar de la Vaqueriza, y á corto trecho se halló otro Mojon de piedra (n.7), el qual era una de las guias que habia para ir al del Fresno del Vado de Fondo, (n.9).

405 Que siguiendo mas adelante en un altico que habia enfrente, y muy cerca del Monasterio, llamado el sitio de la Nevera, entre dos caminos que iban para Villaverde, y Carracedelo, se halló otro Mojon de piedra (n. 8), que tambien era guia desde el que dixeron los Perítos debia proseguir entre Mediodia, y Oriente, hasta dar al citado sitio del Vado del Fresno de Fondo (n. 9), que estaba el rio Quaque del otro lado de él hácia Villamartin, donde se hallaba el Mojon, que se referia en la expresada sentencia de vista, divisorio de las dos jurisdicciones, y término comun; pero que era impracticable poder llegar á él, por hallarse el terreno lleno de Prados, y Cortinas cerradas, é inundado de aguas, sin poderse pasar el rio por aquella parte, á causa de haber robado las avenidas el Vado, y mucha tierra, por lo que se podia señalar, sin pasar, como asi lo hicieron con dicho número 9. sia el el el

que desde él seguia la division de las dos jurisdicciones, hasta otro Mojon llamado el de la Peraldaolga (n. 10), que estaba inclinado al Mediodia, donde cesaba la de la Abadía, y entraba la del Lugar de Villa de Palos, que era del Marquesado de Villafranca, cuya raya divisoria de los términos de este Lugar, con los de la jurisdiccion de Ponferrada proseguia, volviendo á pasar el mismo rio Quaque, y por ella de esta parte, mirando entre Poniente, y Mediodia, prosiguieron los Perítos, quedando á la Rr

Que

derecha el Lugar de Villa Palos, hasta dar muy cerca del camino Roblado que salia de él, donde dixeron llamarse el Reguero Travieso (n. 11), por el que pasaban varios regatos de las fuentes que habia de las de Fonfabal, hasta él. no norogi quite o que abeab, numos

407 Que de alli prosiguieron à la Fuente del Salguero (n. 12), la que se hallaba cerca de la Peranal (no está en el mapa), y luego por el mismo camino arriba, mirando al Oriente, hasta entrar en un monte, y dar en la encrucijada, que hacian éste, y el que iba de Carracedo á Villaverde, donde se halló un Moion de piedra grande (n. 13), que dixeron ser divisorio de las dos jurisdicciones de Ponferrada, y la Aba-

día, y del término comun del Fabero.

408 Que desde él continuaron por entre dos montes, uno alto, y otro baxo, mirando entre Oriente, y Mediodia, hasta dar á unas tierras labrantías, y un camino que iba del Lugar de Devésas, el que dexaba á la mano izquierda al de Villaverde, y atravesándole, fueron por una calleja, á causa de no poderlo hacer en derechura por los Prados, y Cortinas cerradas que había, hasta dar en uno tambien cerrado de barda, que era de un vecino de Villaverde, en el qual, y en la cerradura que dividia á otro de la parte de adentro, y al pie de un Nogal antiguo, que se hallaba cerca del rio Sill, se halló un Mojon de piedra de Rearenga grande, que dixeron los Perítos ser el de la piedra del Coto (n. 14), divisorio de dichas jurisdicciones, y término comun.

400 Que desde él enseñaron el llamado de San Salvador de Arancinos (n. 15), que estaba de la otra parte del rio Sill en una ladera, á modo de despeñadero, al que llamaban Peña Pelada, junto á un Castaño, mirando desde el antecedente en derechura al Mediodia, el que dixeron era divisorio de los términos de los Lugares de Villaverde, Devésas, Santa Alla, y San Juan de Palbezas, que estaban á otra parte del rio Sill, al que no fueron por no poderle pasar.

Que

79

nifestar enteramente los términos de la comunidad, por el orden que referirán las executorias de los años de 1509, y 1526, sentadas á los § 28, y 32, se necesitaba volver por encima del Lugar de Fuentesnuevas al Mojon llamado coronado, que estaba cerca de los caminos que iban á San Andres de Montejos, y Columbrianos, y habiendo pasado dicho sitio, se halló un Mojon de piedra de grano, metida en tierra bastanse firme, y con otras piedras al rededor por testigos, la que dixeron era la llamada Mojon coronado, que citaba una sentencia la Chancillería de 7 de Noviembre de 1506, y era divisorio de los términos de la comunidad.

411 Que desde dicho Mojon fueron caminando. mirando entre Oriente, y Mediodia, en derechura á la encrucijada que hacian los dos Caminos Real Frances, y el que subia á Columbrianos, y habiendo llegado á ella, quedando á la mano derecha de la Abadía de Fuentesnuevas, y la Ermita de San Juan del Fabero, que se hallaba en el mismo Camino Real Frances, y á corta distancia de dicha encrucijada, se halló un Mojon (letra B) de piedra Rearenga, metido en tierra, que expresaron estaba en el mismo sitio que citaba la referida sentencia de revista á la encrucijada de San Juan del Fabero, hácia Ponferrada, y uno de los que se expresaban en los autos de execucion de las. cartas executorias, y divisorio de los términos de la comunidad, y desde el Mojon coronado (letra A), seguiria una linea encarnada por todos los demas que se reconocian para la mejor inteligencia, y mayor claotras para la extension que se habia dado al Coto bebir

ces por el de Columbrianos, á la mano derecha de éste, y en el otro lado de aquel, en la misma encrucijada se halló otra piedra Rearenga (letra C del mismo color encarnado), que decia con la antecedente, la que dixeron era el otro Mojon que se referia en dichos

autos de execucion de las executorias.

Que desde él continuaron por el camino que subia á Columbrianos, mirando al Mediodia, é inclinados al Poniente, y á corta distancia, á la mano derecha de dicho camino, en la punta de una heredad labrantía, se halló fixado en tierra un Mojon de piedra pizarra bastante alto, que tenia una Cruz hecha al pico de la parte de arriba, y otra en uno de los lados, mirando al Mediodia, que manifestaba ser antiguo, sentando los Perítos era guia, y hasta donde llegaba el término de la comunidad, cuyo Mojon se señala en el mapa con la letra D encarnada.

y como á distancia de medio quarto de legua, se encontró una cemba, ó ladera, y prosiguiendo por lo alto de ella, donde seguia dicho camino á la mano izquierda de él, entre una mata de Robles, se halló otro Mojon de piedra metido en tierra, con algunas al rededor (letra E), que dixeron era guia como la anterior, y hasta donde llegaba el término de la comunidad.

415 Que prosiguiendo por el mismo camino, y lo alto de la cemba, quedando á mano izquierda, y por baxo de ella un Carrascal muy dilatado, llegaron á otro camino que le atravesaba, llamado el de Villanueva, que salia de Campo Naraya, é iba por baxo del Carrascal, y á orillas de otro mas alto, hácia Mediodia, y en la esquadra que hacian los dos caminos, se halló un Mojon de piedra de grano, labrada de quatro esquinas, fixada en tierra (letra F), la que se habia puesto en el año de 1763, y servia con otras para la extension que se habia dado al Coto de las Cabañas del Fabero en el término comun; sentando los Perítos, que en el mismo sitio, y antes de su fixacion, habia un Mojon grande, que servia tambien de guia, y hasta donde llegaba, y debia llegar el término. y Campo del Fabero i nos siseb sup , (obentacas nol

416 Que caminando despues por el propio ca-

mino, y cemba se halló un hoyo cubierto con piedras movidas (letra G), que dixeron los Perítos haber sido otra guia que separaba el término comun, y baxando la cemba, mirando al Mediodia, se encontró á orilla del propio camino un Mojon de piedras movedizas (letra H), y separándolas se reconoció haber un hoyo, donde antes habia otro Mojon que servia de guia, y se habia quitado, y arrancado de él, subsistiendo todavia los testigos que tenia, hasta el que llegaba, y debia llegar el término de la comunidad.

-2 417 Que desde dicho hoyo siguiendo por el mismo camino, encontraron otro que dixeron era el Roblado, y continuando por él, mirando entre Mediodia, y Poniente á bastante distancia, y en un sitio que habia bastantes Cruces, con otros que le atravesa. ban, y venian del Lugar de Devésas, é iban por el citado monte á salir á lo alto del término comun del Fabero, y heredades labrantías de éste, dixeron los Peritos era donde estaba, y correspondia estar el Mojon llamado de las Cruces (letra Y), que se contenia en la expresada sentencia de revista, y autos de execucion de las executorias, el que no subsistia por haberse quitado, y arrancado hasta donde llegaba el término de la comunidad entre la Villa de Ponferrada, y sus Aldeas, el Monasterio, y Lugares de su Abadía, divisorio del Coto de las Cabañas del Fabero.

mismo monte mirando entre Poniente, y Mediodia, y llegaron á dar muy cerca de las heredades labrantías, y antes de llegar á ellas se halló entre unas matas de Encinas, un Mojon de piedra con otras al rededor, que dixeron era el llamado de Campasblancas (letra J), y desde él saliendo del monte, y atravesando las heredades labrantías fueron mirando en derechura al Mediodia, hasta dar al Mojon de la piedra del Coto (n. 14 encarnado) á donde llegaba el término comun del Fabero, para todos los aprovechamientos de corta, roza, y siembra, y en el que el Monas-

-89

terio habia tenido, y debido tener el derecho de percibir, y cobrar los quartos, y quintos del trigo, y centeno de lo que habían sembrado, y cogido sus vasallos, sembrasen, y cogiesen, así como la Villa de Ponferrada lo habia podido, y podia hacer de los suvos, con arreglo á la citada sentencia de revista, y el Monasterio á ella, y á las demas executorias que se le habian librado; sentando los Perítos, que lo que ocupaba el término comun, era lo que se comprehendia entre los Mojones señalados con el n. 1 encarnado, y todos los demas hasta el 14 del mismo color, y desde el coronado (letra A) hasta el de la piedra del Coto (n. 14), y que dentro del territorio que ocupaban. se hallaban los Lugares de Carracedelo, y Fuentesnuevas. Aldeas de Ponferrada, y varios montes, carrascales, heredades, y sitios rompidos, y sin romper. de los quales se había apropiado el Hospital en la parte, que se habia querido estender el Coto de las Cabañas, que habia estado, y estaba enteramente fuera del término comun, y en lo demas la misma Villa, Lugares de Carracedelo, Fuentesnuevas, y Devésas de su jurisdiccion, queriéndole hacer términos, y Cotos, suyos propios, y dehesas privativas, sin que pudiesen expresar lo que cada uno de estos Pueblos se habia apropiado por lo dilatado que era el término de la comunidad, y solamente que el Lugar de Fuentesnuevas se habia aplicado para sí de poco tiempo á aquella parte, todo lo que se comprehendia dentro hasta el Camino Real Frances, en que se incluian los Prados del Coquin, la Devésa de San Juan del Fabero, y alguna parte mas, prendando en estos sitios á los ganados de los Lugares de la Abadía, como sino tuviesen tal comunidad, y el de Carracedelo habia executado lo mismo en una Devésa de Roble 'que 'estaba como al medio de dicho término comun, y otra de encina hácia el Camino Roblado, por baxo de la cemba; sin que hasta entonces hubiesen dexado en todo el citado término de la comunidad, donde pudiesen verificar,

esta los vecinos de los Lugares de la Abadía, segun se les habia concedido por las executorias que habian estado en observancia de poder pastar, rozar, labrar, y cortar junto con la Villa, y sus Aldeas, ni al Monasterio donde percibir, y cobrar los citados quartos, y quintos, de lo que tambien se hallaba despojado enteramente sin embargo de dichas executorias por que aunque los vecinos de Campo Naraya, y Narayola labraban, y sembraban dentro de él, y pastaban con sus ganados, era pagando la renta, y pastos al Hospital desde que á éste se le habia puesto en la posesion del término del Coto de las Cabañas del Fabero, y de la extension que se le habia dado en el de la comunidad, con lo que los vasallos del Monasterio se habian escusado á satisfacer los quartos, y quintos, como era público, y constaba á los Perítos, como tambien que de muchas heredades que tenian por suyas propias, y poseian varias personas, y otras comunidades en el mismo término de la comunidad, se habia apoderado, y estaba en posesion el Hospital, sin dexar percibir rentas algunas á los que antes las tenian, ni usar de ellas como hasta entonces lo habian executado, lo vieron, y experimentaron los Peritos, siendo imposible pasar á señalar en otra forma lo que en dicho término comun se habia pasado á roturar, labrar, vender, y arrendar por la Villa de Ponferrada, y sus vecinos, como tambien á acotar en perjuicio de la comunidad que habian tenido, y debian tener el Monasterio, y los vecinos de sus Lugares.

Que posteriormente pasaron los Perítos, Receptor, y Pintor al sitio de la Morueca seca (n. 1 azul), que era un monton de piedras muy grandes, cubierto con matas de Roble, que estaba en unas tierras labrantías, y encima de ellas una piedra de grano, labrada de quatro esquinas, hincada, de la altura de un hombre cerca del rio Sill, y como á la distancia de tres quartos de legua de Ponferrada, la que se alcanzaba á ver desde la misma Morueca, la que tambien se hallaba

SUP

Que desde dicha Morueca (n. 1 azul) se des bia tirar á buscar el camino de Villanueva, y la Moral, y habiendo atravesado dichas tierras labrantías, caminando hácia Poniente encontraron en el camino que iba del Lugar de Devésas para Ponferrada, y á la izquierda del otro Mojon de piedra de grano, labrado de quatro esquinas, y como de una vara de alto fuera de la tierra (n. 2 azul), el que dixeron los Perítos haberse puesto con el anterior, por el Corregidor de Ponferrada en el año de 1763, como divisorio del término redondo de las Cabañas.

421 Que continuando mas adelante por entre las mismas tierras labrantías, y mirando inclinados á Poniente, se halló otro Mojon como los antecedentes (n. 3 azul) en la linde, y division de dos heredades, entre unas matas de Roble, el que dixeron los Perítos haberse puesto en el citado año de 763, por el Corregidor de Ponferrada, y desde él continuaron inclinandose al Norte, hasta salir al camino de Villanueva, y la Moral que venia por esta parte de hácia el Norte, y seguia á ella el Mediodia, por donde pasado el rio Sill, iba por el Lugar del Toral de Merayo, al de Villanueva de Balduezar; y luego que llegaron á dicho camino, arrimado á él, y en lo alto de una cemba, ó ladera, se halló otro Mojon de piedra, como los antecedentes (n. 4 azul) expresando habia sido puesto en el mismo año, para el propio fin, de orden del citado Corregidor. Me ademonto dello Il ob entare noo

de Villanueva, mirando en derechura al Norte, y quedando á la mano derecha un monte carrascal de Encina, y Roble, y á la izquierda otro monte alto, hasta llegar á otro camino que le cruzaba, y era el Roblado, que venia de hácia el Oriente, y seguia al Poniente, se halló en la esquadrada que hacian los dos caminos, un hoyo, y algunas piedras al rededor, en donde habia habido un Mojon, que se habia quitado, y era el que se llamaba del Moral (flor de lis, n. 1 pajizo).

423 Que continuando por el mismo camino de Villanueva, mirando al Norte, llegaron à dar con otro, que iba para Ponferrada, y venia por el propio monte, y en la esquadra que hacian los dos caminos, entre unas matas de Robles, y Espinos, se hallaron varias piedras, sentando los Perítos era el sitio donde hubo otro Mojon, que se habia quitado, llamado del Espino de la Cortina de Alonso Prieto (flor de lis, n. 2 pajizo), y despues continuaron hasta subir á lo alto de la cemba, y llegar al camino que subia á Columbrianos, y en la esquadra que hacian, se halló otro Mojon de piedra de grano, labrado de quatro esquinas, y de mas de cinco quartas de alto, que se señala en el mapa con la letra F encarnado, el que igualmente se habia puesto en el año de 763, donde antes habia otro, que servia de guia para la division del término, y Campo del Fabero, y desde su fixación, para dividir el Coto de las Cabañas, y la extension del término, que se le habia dado en el comun, cuyo Mojon se señala tambien en el mapa con el n. 5, color so, mirando al Oriente I llegaron à dan con la c.luza

mino que subia á Columbrianos, y seguia por lo alto, y encima de la citada cemba, mirando entre Poniente, y Mediodia, por el sitio señalado con la letra G encarnada, hasta donde baxaba la misma cemba, y á la mano izquierda del camino al pie de ella, y dentro del monte, dixeron los Perítos, era el sitio donde habia estado, y correspondia el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 pajizo), y hasta donde llegaba el término del Coto de las Cabañas, cuyo Cabañin se entendia un corral para encerrar ganados, del que aun no se hallaban los vestigios, por ser terreno de mutatra de la cabaña de la cab

chas piedras, y haber llevado de este parage mucha porcion de ellas á los Lugares inmediatos, para fábrica de un hovo, y algunas piedras al rededor, en donde Lecas

425 Que continuando desde dicho sitio, mirando al Mediodia, un poco inclinados al Poniente, y despues al Mediodia, llegaron al sitio señalado con la letra H encarnada, y despues prosiguieron por él, hasta encontrar con el camino Roblado, y por éste abaxo, mirando entre Mediodia, y Poniente, hasta dar en el sitio de las Cruces (letra Y), donde habia estado, y debia estar el Mojon del mismo nombre, divisorio del término de la comunidad, y el del Coto de las Cabañas, cuyo sitio se señala tambien con la flor de lis, n. 4 pajizo. d norauminos souges by losiisa e

426 Que desde él, dexando el Camino Roblado á la mano derecha, fueron por el citado monte mirando entre Oriente, y Mediodia, hasta llegar cerca de la salida de él, y dar en unas tierras labrantías, donde dixeron los Perítos, era el sitio, en que pudo estar, y corresponder el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo), y se entendia haber sido alguna choza, ó corraliza de ganados, no obstante de que no se conocian vestigios algunos, ni habia noticia de su término, que se le había dado en el comun. .noisautie

10 427 Que continuando desde él, por un monte raso, mirando al Oriente, llegaron á dar con la cerradura de las heredades labrantías, que estaba en lo alto de una cemba, ó ladera, y por junto al camino que iba de Devésas para Ponferrada, y de la parte de adentro, de dicha cerradura, en la falda de la citada cemba, en un sitio todo pedragoso, sin tierra alguna que hacia hoyo, dixeron los Perítos, era la fuente de la Rumia (flor de lis, n. 6 pajizo), la que aunque estaba seca, como otras de su inmediacion, tenia agua en el flor de lis, m. a pajizo), y hasta don.onraivni

428 Que luego fueron caminando desde él, por el mismo camino, como se iba á Ponferrada, mirando algo al Norte, hasta llegar muy cerca de la baxada chas

83

de una cemba, la que dando una revuelta, dividia el monte, y tierras labrantías, hasta el n. 4 azul, y junto á dicho camino expresaron los Perítos, era donde estuvo el Carbajo Roblado, que no subsistia, cuyo sitio se señala con la flor de lis n. 7 pajizo.

-1 429 Que desde el citado camino, fueron atravesando varias heredades, y al llegar frente de una piedra, ó Mojon alto, que estaba cerca de unos árboles, llamados Umeros, inmediatos á un cauce de un Molino, dixeron los Perítos, era el sitio de la piedra Derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), desde el que se iba á dar á la Morueca seca (n. 1 azul), y que todo lo que se comprehendia desde ella, por los Mojones señalados con los números 3, y 4, del mismo color azul, y flores de lis, ya referidas, era lo que cogia, debia coger, y ocupar el término redondo de las Cabañas del Fabero, y lo mismo que se habia tenido, y tenia por tal, dentro de cuyo término, y no en otro, habian estado situadas las citadas Cabañas, antes que los Vagueros, que vivian en ellas, las desamparasen, como era público, y lo habian oido decir á sus mayores, ademas de reconocerse, como se reconocieron varias señales, y vestigios de haber sido paredes, ó cerraduras, especialmente por la parte del rio Sill, y encima de la cemba, que dividia lo montuoso, y labrantío, y que todo lo demas que señalaban los citados Mojones, habia sido extension, que se habia dado al citado término redondo.

letra F, color encarnado, y n. 5 azul, fueron desde él los Perítos á la Ermita de San Juan del Fabero, mirando al Norte, un poco inclinados al Oriente, y en la orilla de un camino, que dixeron ser guia para el servicio de las labranzas, se halló otro Mojon de piedra, como de seis quartas de alto (n. 6 azul) fuera de la tierra, el que expresaron los Perítos, haberse puesto en el año de 1763, de orden del Corregidor de Ponferrada, y estar dentro del término comun del Fabero.

Que

varias tierras, y sitios incultos, hasta dar con otro Mojon mayor, que el antecedente (n. 7 azul), que se hallaba en una hondonada, entre varias matas de Roble,
y fixado en dicho término de la comunidad, desde el
que continuaron mirando al Norte, y un poco inclinados al Oriente, hasta llegar muy cerca del camino Frances; y en otras tierras labrantías se halló otro
Mojon de seis quartas de alto (n. 8 azul) fuera de la
tierra, el que se habia puesto el dicho año de 63, y
estaba fixado dentro de los citados términos de la comunidad.

432 Que despues siguieron por las mismas tierras labrantías, hasta llegar al Camino Frances, y en medio de él se encontró otro Mojon de piedra labradra (n. 9 azul) de siete quartas de alto fuera de la tierra, el que igualmente se había puesto en el año de 63, dentro del mismo término comun; y succesivamente fueron por dicho camino, mirando á Poniente, hácia Campo Naraya, quedando á la mano derecha la Devésa de San Juan del Fabero, hasta llegar al Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado), junto al que se halló otro de piedra de grano, y de la altura de un hombre (n. 10 azul), y tambien se habia puesto en el año de 63, de orden del Corregidor de Ponferrada, el qual se hallaba en el sitio, y terreno que dividia la jurisdiccion de la Abadía, y el término comun de ésta, y de la Villa.

que desde dichos Mojones, continuaron mirando al Poniente, y despues de pasado el Camino Frances, se halló en un vallado, y cerraduras de tierras labrantías, contiguas al Lugar de Naraya, otro Mojon de piedra de grano, y de cinco quartas de alto, (n. 11) de la parte de adentro de dichas cerraduras, expresando los Perítos, haberse puesto tambien en el citado año de 763, y estar fixado dentro del término de dicho Lugar de Campo Naraya, y de la jurisdiccion de la Abadía.

Que

Que

se

des, mirando á Poniente, salieron del camino que desde el citado Lugar, iba por el término comun del Fabero, para los Lugares de Devésas, y Villaverde, y en él se halló otro Mojon de piedra, como el anterior (n. 12), sentando los Perítos, haberse fixado en dicho año de 63, dentro del término de Campo Naraya, y jurisdiccion de la Abadía.

435 Que desde él fueron mirando á Poniente, y en medio de unas tierras labrantías, hallaron otro Mojon de mas altura que los antecedentes (n. 13), y mas adelante otro de piedras de cinco quartas de alto fuera de la tierra (n. 14), y como á distancia de veinte y cinco pasos, otro caido en el suelo (n. 15), sentando los Perítos, hallarse puestos desde el citado año de 63, dentro del mismo territorio, y jurisdiccion.

436 Que desde este ultimo Mojon, continuaron por las propias heredades, hasta salir de ellas, y despues por un terreno inculto, mirando siempre á Poniente, hasta cerca del Lugar de Narayola, y como á la distancia de trescientos pasos de sus casas, encontraron otro Mojon (n. 16), junto á un Molino arruinado, de mas de siete quartas de alto, expresando los Perítos, se habia puesto en el propio año de 63, dentro del término privativo de dicho Lugar de Narayo. la, y la jurisdiccion de la Abadía, constandoles, que la fixacion del citado Mojon, se habia hecho violentamente, y de poder absoluto por el Corregidor de Ponferrada, acompañado de soldados, y otras gentes, sin embargo de que lo contradixeron el Merino de la Abadía, Alcalde de Narayola, y la Parte del Monasterio, excediendose contra éstos, y tratando mal á algunos de los que concurrieron de Ponferrada.

437 Que desde el citado Mojon prosiguieron por un camino que salia de Narayola, y seguia por el término comun del Fabero, mirando al Mediodia, el que se separaba en dos, como á la distancia de un quarto de legua, por encima de la Devésa de Roble, que

sib

se habian apropiado los de Carracelo, y á corto trecho de la separacion de los caminos, siguiendo por el de la mano izquierda, se halló junto á el, otro Mojon de piedra de siete quartas de alto fuera de la tierra (n. 17), el que se habia fixado en el mismo año de 63, dentro del término de la comunidad.

438 Que continuando desde él, por dicho camino, mirando entre Mediodia, y Oriente á la distancia de otro quarto de legua, poco mas ó menos, llegaron á dar en la cemba, que dividia lo labrado, y montuoso, y en donde se juntaba con el citado camino, otro que venia por el mismo término comun, y de hácia los Lugares de Campo Naraya, y Fuentesnuevas, se halló otro Mojon en la union de los dos caminos, de dos varas de alto (n. 18), sentando los Perítos, era uno de los que se habían fixado en el citado año de 63, dentro del término de la comunidad.

A39 Que desde él, mirando al Mediodia, y baxando á la cemba, fueron por el camino que iba al
Lugar de Devésas, quedando á la mano derecha un
monte carrascal baxo, y á la izquierda otro mas crecido, hasta dar con el camino Roblado, y Mojon de las
Cruces (letra Y encarnada), y atravesandole, siguieron por el que salia de Narayola, y seguia para Devésas, hasta llegar muy cerca de este Lugar, y en la
orilla de él, y dentro del mismo monte, encontraron
otro Mojon de piedra, como los antecedentes, de siete quartas de alto fuera de la tierra (n. 19), expresando los Perítos, se habia fixado en dicho año de 63,
dentro del término de dicho Lugar de Devésas, y
muy cerca del sitio llamado el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo).

440 Que desde dicho Mojon, mirando al Mediodia, siguieron hasta llegar cerca de las casas del propio Lugar, y como cien pasos distante de ellas, junto á una cerradura de una heredad labrantía, hallaron otro Mojon de piedra, de la altura de nueve quartas, y me-

dia

85

dia fuera de la tierra (n. 20 azul), el que se habia fixado en el propio año de 63, dentro del término propio, y privativo del citado Lugar de Devésas, con violencia, sin embargo de haberlo resistido los vecinos de él; y desde dicho Mojon, continuaron mirando al Oriente por junto á las casas del propio Lugar, quedando éstas á lo mano derecha, hasta dar con otro Mojon de quatro quartas, y media (n. 21 azul), que estaba entre el camino que iba de Devésas para Ponferrada, y la cerradura de unas heredades labrantías que habia desde este sitio, hasta el rio Sill.

- 441 Que desde el expresado Mojon, dexando dicho camino, el monte, y sitio de la Fuente la Rumia. (flor de lis n. 6 pajizo) á la mano izquierda, y por las mismas heredades labrantías mirando al Oriente, fueron hasta dar con otro Mojon, que se hallaba en una. de ellas (n. 22 azul) de seis quartas, y media de alto. fuera de la tierra, y desde él continuaron, quedando á la mano izquierda el sitio de Carballo Roblado (n. 7 pajizo), hasta encontrar otro Mojon de cinco quartas de alto (n. 23 azul), que se hallaba cerca del cauce, por donde iba la agua para los molinos, y riego de huertas, prados, y otras heredades de Devésas, el que dixeron los Perítos, era el que estaba donde correspondia la piedra Derecha (flor de lis, n. 8 pajizo), y tanto dicho Mojon, como los dos anteriores, se habian fixado en el año de 63, en terreno del mismo Fucaresnuevas, pertenecerle por la parte quasput

des, y llegaron á dar con el cauce, en cuya orilla, se halló otro Mojon de piedra, como los antecedentes, de cinco quartas de alto (n. 24 azul), el que habia sido puesto, en dicho año de 63, y en donde iba derecho á la Morueca seca (n. 1), y desde dicho cauce, mirando al Oriente, llegaron á otro Mojon de la misma altura (n. 25), que estaba en un campo raso, entre el cauce, y el rio, muy cerca del primero, el que se habia puesto tambien en el citado año, y si-

sitio, que miraba derecho á la Morueca seca, (n. 1 azul).

443 Que volviendo á pasar el cauce, siguieron mirando al Oriente, hasta dar en otro Mojon, que estaba arrimado á el de la misma hechura, y altura, que los antecedentes (n. 26), y desde él llegaron á el de la Morueca seca (n. 1) donde se habia principiado esta Mojonera declarando los Perítos, que todo lo que se comprehendia desde el Mojon señalado con la letra F encarnada, y número 5 azul, siguiendo por todos los demas, hasta el 18 inclusive, y sitio del Mojon de las Cruces, letra Y encarnada, flor de lis, número 4 pajizo, desde esta por el camino Roblado, y luego por el que subia á Columbrianos, hasta el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis n. 3), y subiendo la cemba por el mismo camino, hasta llegar al citado Mojon de la letra F, y número 5, era terreno propio, y privativo, que correspondia á los términos de la cumunidad, y que sin deberlo hacer, se habia dado de extension al término, y Coto de las Cabañas del Fabero, y puesto en posesion de él al Hospital de Ponferrada, y su Mayordomo, y ademas, por lo que correspondia, al Coto, que se habia deslindado, y de lo que se habia estendido hácia el Lugar de Devésas, respondia la piedea Derecha (florde lis.onimpi us roq

que para manifestar los términos que decia el Lugar de Fuentesnuevas, pertenecerle por la parte que confinaban con los de Campo Naraya, se necesitaba volver al Mojon de Valdespino, ó Cruz de Herbededo (n. 14, color blanco), y estando en él expresaron, que desde el Mojon que dividia los términos de los Lugares de la Balgoma, Herbededo, Cortiguera, Fuentesnuevas, y Campo Naraya, debia seguir la division de éstos dos ultimos, en derechura al Mojon de la Figal, ó Figalinas, y estaba cave Santa María de Naraya, hácia Fuentesnuevas, sin haber otro en el intermedio, mas que una guia en lo alto del sitio, titulado de la Co-

Cogolla, y desde dicho Mojon de junto á la Iglesia de Naraya, siguiendo al del Prado Coquin, y de éste al de Rocamador, señalados con los números 1, 2, y 3, color encarnado, divisorio tambien de las dos jurisdicciones de la Abadía del Monasterio, y Villa de Ponferrada; pero que con motivo de haberse intrusado éste, por esta parte, en alguna porcion de terreno de aquella, y metiendo en la de la Abadía, no solo la guia de la Cogolla, sino tambien el Mojon de las Figalinas, y puéstole en sitio, llamado la Plaza de Naraya, se hallaba el Lugar de Fuentesnuevas intruso en el terreno. que por esta parte pertenecia á el de Campo Naraya, y jurisdiccion de la Abadía, teniendolo por término suyo propio, y privativo, y de dicha Villa.

445 Que desde el citado Mojon de Herbededo (n. 14, color blanco), fueron los Perítos mirando al Mediodia, algo inclinados hácia Poniente, por entre unas heredades labrantías, y Monte baxo, hasta llegar al sitio de la Cogolla, en donde se halló un Mojon de piedras, y tierra, en uno inculto, y apartado de las viñas, y heredades, el qual dixeron los Perítos, era la guia que subsistia, y hasta donde los de Fuentesnuevas tenian por término suyo, sin embargo de no estar donde correspondia (cuyo Mojon se señala en el mapa con una Cruz de Encomienda de San Juan).

446 Que desde él, prosiguieron atravesando heredades, y viñas, mirando al Mediodia, hasta llegar al Mojon del sitio de la Plaza de Naraya (n. 1 encarnado) que estaba en un vallado de una viña, hasta el que dixeron tambien se estendia el término de Fuentesnuevas, y jurisdiccion de Ponferrada, desde el que siguieron hasta salir á los Prados del Coquin, y Mojon, que se hallaba en ellos (n. 2 del mismo color). é inclinandose al Poniente, continuaron hasta salir al camino que iba de Fuentesnuevas á Campo Naraya, y por él, hasta dar en la Calzada del Camino Real Frances, y Mojon de Rocamador (n. 3), y el señalado con el número 10 azul, hasta los quales expresaron los Peri-

P. I. c. f. 237;

ritos, llegaba el término de Fuentesnuevas, dividiendose del de Campo Naraya, y ser la unica parte por donde confinaban con los dos de la Abadía los términos de Fuentesnuevas, porque éstos lo hacian desde el citado Mojon de Herbededo (n. 14 blanco), con los de Cortiguera, y Columbrianos, á que se seguian los de la Villa de Ponferrada.

447 Y que desde el Mojon de Rocamador (n. 3). continuaron por el mismo Camino Frances, hácia Ponferrada, y muy cerca empezaba un Monte baxo, que hacia cuchillo entre dicho camino, y las heredades labrantías; y siguiendo un trecho, se hallaba otro Monte baxo, mas alto, que llegaba á la Ermita de S. Juan del Fabero, el qual proseguía mas adelante, como dos tiros de fusil, dando vuelta hasta Fuentesnuevas, y quedando algunas heredades á la derecha, llegaba hasta el citado Camino Frances, y Mojon de Rocamador (n. 3 encarnado); expresando los Perítos, que todo el monte era lo que se llamaba, y habia llamado la dehesa de San Juan del Fabero, que estaba dentro de los términos de la comunidad, y la misma que el Lugar de Fuentesnuevas habia acotado, y aplicado para sí, de poco tiempo á aquella parte, sin permitir en ella aprovechamiento alguno á los demas Pueblos que la gozaban, y lo executaban en los Prados del Coquin, sitio de la Fuente mas arriba de ellos, y entre el de la Iglesia de Naraya, y el propio Lugar, prendando á sus ganados, que entraban á pastar, y castigando á los que rozaban, y cortaban, sin embargo de estar incluido todo ello, en los términos de la comunidad, contraviniendo á las executorias, como tenian entendido haberlo hecho en el año de 1720, en el que se habia dado querella en la Chancillería, y estuvieron presos muchos vecinos de dicho Lugaramamo la acobamilani a

P. 1. c. f. 237, 448 y 238. licitud of Fol. 239. probanz

448 Pasado el término de prueba, se hizo á solicitud del Monasterio de Carracedo, publicacion de probanzas, á cuyo tiempo acudió á la Cámara el Hospital de Ponferrada, quejandose de que el Receptor,

que

que había entendido en ellas, y en la vista ocular, y pintura ya referida, habia fixado su Audiencia en la Villa de Cacabelos, mas inmediata al Monasterio, que á los términos que se habian de reconocer, y Villa de Ponferrada; y que sin embargo de haber solicitado ante dicho Receptor, junto con el Apoderado de Fuentesnuevas, la pusiesen en lugar cómodo para todos, no habia accedido á ello, con cuyo motivo habian instaurado la misma pretension en la Chancillería, y ésta acordó, que unos, y otros, se conformasen dentro de segundo dia, pero que como en su cumplimiento hubiesen propuesto, podia establecer la Audiencia en uno de los Pueblos mas inmediatos á dichos términos, tampoco lo habia estimado el Receptor, continuando el molestar al Hospital, con multas, apercibimientos, y

otros violentos procedimientos. De adaptamento v. alb

449 Y la Cámara, en vista de este recurso, y de lo que en su razon expuso el Señor Fiscal, acordó, que la Chancillería hiciese retirar al Receptor, que estaba entendiendo en las diligencias, y que restituyese qualesquiera cantidades que hubiese exigido indebidamente á la Parte del Hospital, dando sobre ello, y lo demas que fuese digno de remedio, quantas providencias fuesen oportunas, de modo, que no quedase perjudicado en quanto le perteneciese legitimamente, y que á este efecto nombrase desde luego para la vista ocular, reconocimiento, y descripcion del terreno, al Corregidor de Ponferrada, dandole comision para ello, con asistencia de las Partes, y Perítos, que nombrasen, ó en caso de discordia, dicho Corregidor, quien fixaria desde luego su Audiencia, en el parage mas cómodo, y proporcionado á unos, y á otros interesados, sin que fuese en ninguno de los Pueblos pertenecientes á la Abadía del Monasterio, ni dependientes de ella los testigos, y Perítos, debiendo ser á costa del mismo Monasterio, y Lugar de Fuentesnuevas, todas las diligencias, y ayudando al Hospital, por pobre, como está mandado men y cassor, munos

Fol. 240.

Fol. 242.

Fol. 249.



450 De esta providencia se libró la orden correspondiente á la Chancillería en 7 de Febrero de 1772, y como á este tiempo se hubiese retirado ya el Receptor con las diligencias practicadas, se hizo presente á la Cámara, y que la Chancillería continuaria en el conocimiento de la causa, oyendo á las Partes las pretensiones, que introduxesen sobre la nulidad, ó validacion de lo obrado por el Receptor.

Fol. 242. Fol. 243.

Fol. 240.

451 Posteriormente alegó la Parte del Monasterio, de bien probado, insistiendo en la pretension de su demanda, ampliandola, á que á su consequencia se declarase por término comun del Fabero, en donde podia, debia llevar, y percibir los quartos, y quintos que se cogiesen en su distrito, conforme á las executorias que tenia á su favor, todo lo que se comprehendia, y demarcaba desde el Mojon, cave Santa María de Naraya (n. 1 encarnado), y no del de la Plaza de Naraya al del Prado Coquin (n. 2): Rocamador (n 3): Carballo Ferrado (n. 4): Castaño de la Vaqueriza (n. 5), y los siguientes, hasta el Fresno del Vado (n. 9): Peraldaolga (n. 10): Reguero Travieso (n. 11): Fuente del Salguero (n. 12): Piedra del Coto (n. 14), y San Salvador de Arancinos (n. 15); y por la otra parte, desde el Mojon coronado (letra A encarnada), á el de la Encrucijada (letra B), y siguientes, hasta el de las Cruces (letra Y), el de Campasblancas (letra J), y el de la Piedra del Coto (n. 14 del mismo color encarnado); haciendo restituir, y reintegrar, como rescindibles, ó nulas todas, y qualesquiera ventas, enagenaciones, cambios, permutas, foros, y roturaciones, que dentro de él, y sin las debidas formalidades, se hubiesen executado en tiempo, antes. y despues del despojo, causado al Monasterio, condenando al Hospital, Villa de Ponferrada, Concejo de Fuentesnuevas, y demas interesados en la intrusion, á que lo dexasen todo libre, y desembarazado, guardasen sus demarcaciones, no impidiesen el pasto comun, rozas, y demas aprovechamientos, pagas de De quar-

quartos, y quintos en la conformidad que lo expresaban las citadas executorias, con los frutos, y rentas que se habian vencido, y podido vencer, quando menos desde la contextacion de la demanda, habiendo por irrito, nulo, y de ningun valor, ni efecto, el apeo executado en el año de 1754, y la atentada renovacion del de 1763, y que por lo que resultaba contra el Mayordomo del Hospital, y Concejo de Fuentesnuevas, sobre los artificios dolosos, con que se habian empeñado acortar el paso de la vista ocular, mapa, y pintura, causando los imponderables dispendios, y vexaciones que se notaban, se les multase, y castigase, con todo el rigor que merecian, imponiendoles sobre sus mal causados gastos, perpetuo silencio, y todas las costas.

452 Dado traslado, respondió el Mayordomo del Hospital, pretendiendo se declarase notoriamente nulo, y sin efecto, todo lo practicado por el Receptor, en la execucion de la vista ocular, y pintura, mandando, que en consequencia de lo prevenido, y determinado por la Cámara, en la orden de 7 de Febrero de 1772, ya referida, restituyese dicho Receptor al Hospital, todas las cantidades, que con qualquiera pretexto hubiese exigido á su Mayordomo, dando comision al Corregidor de Ponferrada, en los mismos términos, que previene dicha orden, con condenacion de todas las costas al Monasterio.

453 Conferido igual traslado á éste, de la pretension antecedente, respondió á él, solicitando se despreciase como cabilosa, y dirigida á eternizar el pleyto, y aumentar dispendios, molestias, y vexaciones, mandando, que conforme al estado de la causa, usase sin di- Fol. 254. laciones de las defensas, que le conviniesen, multando, y castigando gravemente al Mayordomo del Hospital, Concejo, y vecinos de Fuentesnuevas, con resarcimiento de daños, gastos, y costas mal causadas, por los excesos cometidos que resultaban de los autos, ó con reserva para difinitiva, donde con el mayor conocimiento del arreglo de la vista ocular, y pintura se

P. 1.c. f. 250.

Fol. 25

Fol. 2 < 6.

 $\mathbf{Y}_{\mathbf{y}}$

pu-

pudiese asegurar la decision, con imposicion de perban las citadas execut

petuo silencio, y todas costas.

Fol. 256.

454 En vista de esta solicitud, insistió el Mayordomo del Hospital en su anterior pretension, ampliandola á que se tomasen las correspondientes providencias contra el Receptor, por los excesos que habia cometido, y descubierta pasion, que manifestó desde los principios, en favor del Monasterio, en el tiempo que practicó las probanzas, vista ocular, y pintura, eligiendo para ello, los que le parecieron mas utiles, y convenientes para poder proporcionar sus ideas, en perjuicio del Hospital, y su derecho.

Fol. 257.

P. 1. c. f. 250.

455 Succesivamente coadyuvó la pretension del Mayordomo del Hospital, el Concejo, y vecinos de Fuentesnuevas, y pidieron se mandase, que el Receptor restituyese al citado Concejo, las cantidades que habia percibido de él, y sus vecinos, por razon de salarios, y diligencias practicadas en la vista ocular, y pintura, y quando no hubiese lugar á la nulidad de todo lo actuado por él, se mandase tambien, que la restitucion fuese, y se entendiese de 1356 reales, y 17 maravedises, que le habian pagado de mas; mitad de 2713, que reguló, y liquidó en nueve partidas.

456 Esta pretension la contradixo el Monasterio, însistieron en las suyas el Mayordomo del Hospital, y Fuentesnuevas; y concluso el litigio, presentó dicho Monasterio una certificacion, dada por el Archivero de la Chancillería, en virtud de mandato, con citacion contraria, del nombramiento de Teniente Corregidor de Ponferrada, hecho en 20 de Octubre de 1544, y autos obrados por él, referidos desde el \$ 206, al 215: y otra del pleyto, seguido desde el año de 1538, hasta el de 1558, de que queda hecho mérito desde el \$60, al 205. 1 50 201155 V (0190110)

pu-

457 Y vistos los autos, citadas las Partes, se pronunció en ellos la sentencia difinitiva de 5 de Octubre de 1774, sentada en el estado, y su § 5, la que se declaró por pasada en autoridad de cosa juzgada en

15

15 del siguiente mes de Noviembre, por no haber expuesto cosa alguna el Ayuntamiento de Ponferrada, Concejos de Devésas, Villaverde, Carracedelo, Campo de Naraya, y Narayola, sin embargo de que se les hizo saber. Talmo's ab roblegation le nou soblettion sor

458 Succesivamente interpuso apelacion el Ma- Fol, 303. yordomo del Hospital, de dicha sentencia, para la Cámara, pidiendo se le admitiese, y se le diese el correspondiente testimonio; se declaró segunda vez por pasada en autoridad de cosa juzgada la citada sentencia, por lo respectivo á los mismos Concejos, en decreto de 6 de Diciembre del propio año de 774, Fol. 306. b. á solicitud del Monasterio; lo que tambien se les hizo saber se adirió á la apelacion interpuesta el Concejo de Fuentesnuevas; la que se admitió en 10 de Febrero del siguiente año de 1775, y habiendola mejorado en la Cámara, se expidió Real Cédula, á propuesta del Señor Fiscal, para la remision de los autos originales, con emplazamiento á las Partes, sin que se le causase despojo al Hospital, juntandose, como se juntaron todos los antecedentes que había en la Cámara, para que se tuviesen presentes, y obrasen los efectos que hubiese lugar, por las reiteradas quejas que habia producido dicho Hospital, sobre indefension, y que no se pusiese en execucion la sentencia, sin embargo de que se hubiese declarado por pasada en autoridad de cosa ya juzgada. rolno i ob lajiqeo H lo noo

Los antecedentes unidos, en virtud del decreto anterior, se componen de catorce piezas, reducidas á la comision, dada por la Cámara, en el año de 1719 á Don Pedro Colino, Dignidad de la Iglesia Catedral de Astorga, para la averiguación, de si el Hospital de Ponferrada era del Real Patronato, su fundacion, y si algunas de sus rentas se hallaban, ó no, usurpadas, y diligencias que practicó, en virtud de dicha comision, referido todo desde el \ 222, al 224: el pleyto seguido en esta Superioridad, en el año de 740, al de 754, sobre reintegrar al Hospital en el Coto, y tér-

Fol. 324. y 327. b. P. 2. c. f. 77.b.

mino del Fabero, y nulidad de cierta escritura de Concordia, otorgada en el de 1569 por el Ayuntamiento de Ponferrada, y Monasterio de Carracedo, de que ya se ha hecho mérito, desde el § 225, al 243: yá los autos formados por el Corregidor de Ponferrada, en el año de 762, sobre apeo, y renovacion de Mojones; mojonera hecha por él, en el de 763, y demas obrado á su consequencia, de que tambien se ha hecho

mérito desde el \$ 250, al 258.

460 A consequencia de la Real Cédula de emplazamiento, librada á solicitud del Mayordomo del Hospital, vinieron á la Cámara los autos originales, que se entregaron á las Partes, por su orden; en cuya vista introduxo el citado Mayordomo, la pretension referida en el estado, alegando entre otras cosas, por lo respectivo á la nulidad de la vista ocular, y pintura, hecha por el Receptor de la Chancillería, que el Coto de las Cabañas del Fabero, que le quiere dar al Hospital, le demuestra todo, desde el Camino Roblado, hácia el Lugar de San Pedro de Devésas, que está éste entre Mediodia, y Poniente: Que Carracedo, y parte de su Abadía, se hallan entre Poniente, y Norte, y el Camino Roblado va desde Oriente á Poniente. Sabbii sido

> 461 Que los Monges de Carracedo, en la escritura de Concordia que otorgaron en el año de 1 569, con el Hospital de Ponferrada, para que le dexase labrar en su Coto de las Cabañas, y á los vasallos de la Abadía, confiesan que cobran de ellos, por razon de quartos, y quintos, de lo que labran en él, sesenta, y ochenta cargas de pan, y en aquel año lo hicieron de ciento; de que se sigue, que siendo lo que el Monasterio cobraba la quarta, y quinta parte, cogian sus vasallos mas de quatrocientas cargas, no habiendo producido, ni puede producir el terreno que se le quiere dexar al Hospital por el Receptor, y Perítos, cien fanegas, por ser muy corto, y menos lo que se labra, de él, que no valia en renta veinte fanegas, por cuya -INI cuen-

P. 2. c. 106.

008

cuenta hay la diferiencia entre la cabida del terreno, que ha pintado el Receptor, como propio del Hospital, al que le confesaron los Monges del Monasterio en la escritura de Concordia de setecientas fanegas: por lo que el Receptor no ha demostrado en la pintura el terreno del Hospital con toda su natural, y verdadera extension, y por consiguiente es falsa, y artificiosa.

462 Que en el pleyto seguido en la Chancillería. que se determinó en ella, en el año de 1556, se halla justificado plenamente, que en el Coto de las Cabañas hubo poblacion, compuesta de diez y ocho, ó mas vecinos, los que tenian su labranza, y apacentaban sus ganados dentro de sus términos; siendo preciso que el Coto tuviese lo menos una legua, ó tres quartos de legua de terreno, para que tuviesen sus casas, corrales, campos, y tierras de labor, que fructificasen el pan necesario, y otras semillas, y frutos; y no siendo un quarto de legua lo que se demuestra en la pintura, lo mas de ello inculto por su naturaleza, y lo que no lo es, se halla poblado de encinas, y matas. que jamas se labró, no es terreno capaz de que á quatro moradores, que fabricasen alli sus casas, y corrales para sus ganados, los mantuviese, y menos á éstos, por no tener campo para ello, por lo que es preciso, que el que le corresponde á el Coto, no se ha manifestado en la pintura, porque debe ser mas, y de consiguiente se ha formado con desarreglo.

463 Que el Monaserio, y sus vasallos nunca baxaron á labrar al sitio que demuestra la pintura, por Coto del Hospital, desde el Camino Roblado hácia Devésas, y solo sí lo executaban, y lo executan, desde este hácia la Abadía, á la parte del Norte, habiendo estado pagando al Hospital, porque les dexase labrar en dicho sitio, quarenta fanegas de censo anual, por la concordia del año de 1569, de que se infiere evidentemente, que el Coto del Hospital comprehendia todo el terreno, donde labraban los vasallos del Mo-

· 142

nasterio, que era desde el Camino Roblado, hácia la Abadía, y no hácia Devésas, porque aunque es terreno del Hospital, no se incluyó en la citada Concordia, por la que se acreditaba, pasaba dicho Coto desde el Camino Roblado, hácia la Abadía, manifestandose relevante prueba, de que la pintura, y vista ocular es falsa, porque habiendo anotado en ella el Coto de las Cabañas del Fabero, con los mismos Mojones que constan de la escritura, solamente desde el Camino Roblado, hácia Devésas, sin darle nada hácia la Abadía, á la parte del Norte, donde labraban sus vasallos, porque se cortó con el mismo camino, fue caminar con falsedad, ciegamente, y contra la prueba que producia claramente la expresada Concordia, que si la hubieran visto atentamente el Receptor, y Perítos, lo hubieran seguido, como norte seguro, de una fiel operacion, y vista ocular, pero como estaban inclinados hácia la parte poderosa, no vieron la luz del Hospital que les alumbraba.

464 Que no habiendo dado la extension del terreno, que le correspondia al Coto, y señaladole con el nombre de los Mojones, que le pertenecian, hace ver hallarse mal señalados, y pintados, y de consiguiente que es falsa la vista ocular, y pintura, por haberse dislocado, y alterado en ella la situación natural del terreno, y sus Mojones, cuya verdad se demostrará, haciendo cotejo, y comparacion entre la sentencia de revista, dada por la Chancillería en el año de 1556, y la vista ocular, y pintura hecha en este pleyto, porque aunque convienen en el nombre de los Mojones, ha dexado de señalar algunos el Receptor, y ha variado la situación que señala á cada uno con la citada sentencia. Made of the content o

465 Que el primer Mojon que se nombra en esta, y el que tambien demuestra la pintura, es de la Morueca seca, que sienta el Hospital ser el n. 14 encarnado, segun la sentencia del año de 1556, por senalarle entre los Lugares de Villaverde, y Devésas ASBER -

que se hallan entre Mediodia, y Poniente, siendo aquel el ultimo hácia este ayre, y el segundo al de Mediodia, desde cuyo sitio hasta Ponferrada, que mira al Oriente, hay la distancia de mas de una legua larga; y dexando el Receptor, y Perítos los citados dos Lugares, hácia abaxo, pintan dicho Mojon mas arriba, con el n. 1 azul, frente al Mediodia, y Lugar del Toral de Merayo, que se halla del otro lado del rio Sill, desde cuyo sitio, donde señalan la citada Morueca, se ve á Ponferrada, y no hay mas distancia á ella, que tres quartos de legua, por lo que se nota la diferencia de un quarto de legua largo, desde donde se manifiesta, al sitio en que la deben pintar; y señalandola en la sentencia entre los dos Lugares, siempre que no la pongan entre ellos, está mal pintada, y de con-

siguiente es nulo el mapa.

466 Que el segundo Mojon, con que se circunda el Coto del Hospital, es del molino de Villanueva (n. 20 azul, ó I pajizo, flor de lis azul), y éste le señala dicha sentencia junto al Lugar de Devésas, donde habia un moral, dexando algunas cosas de él hácia la dehesa, viniendo desde la Morueca seca (n. 14 encarnado), por dicho Lugar á mano izquierda, advirtiendose, quedar atrás el de Villaverde, y mas atrás de dicha Morueca, yendo andando desde hácia Poniente al Mediodia, y Oriente, para que venga en conocimiento, de á dónde viene éste, y en qué sitio le ha ido á pintar el Receptor; y siendo el nombre de dicho segundo Mojon, Molino de Villanueva, y el Moral, le titula el Receptor, con el de Camino del Moral, y Villanueva (n. 4 azul), manifestandole, segun la pintura en la esquadra que hace el Camino Roblado, con otro que le cruza, queriendo darle á éste el nombre de Camino de Villanueva, siendo asi que viene desde hácia el Norte, al Mediodia; y el Roblado, desde Oriente à Poniente, distante del Lugar de Devésas mas de medio quarto de legua, é incierto

sea aquel el Camino de Villanueva, pues éste venia de hácia Villaverde, y la Morueca seca por Devésas, hasta el que sigue desde éste Lugar á Ponferrada, que va desde Oriente á Poniente, atravesando el Mediodia; con que de qualquiera modo, bien sea por la verdad de este camino, ó porque el Roblado se halla á distancia de Devésas, el terreno referido, y que junto á él debe estar el Mojon del molino de Villanueva, segun la sentencia del año de 1556, se saca por consequencia, que en haberle pintado en la esquadra de aquellos dos caminos, lo está falsamente, y que hay la diferiencia de medio quarto de legua.

467 Que el tercero Mojon, con que se describe el Coto del Hospital, es el del Espino, que segun la citada sentencia, se señala baxando por el camino que viene de Villaverde por Devésas á Ponferrada (n. 21 azul, ó flor de lis n. 2 pajizo), mirando al Oriente, á donde llaman la Cortina de Alonso Prieto, entre un campo, y el rio Sill, y pintandole el Receptor, dexando su situacion, y dicho rio á la espalda, caminando hácia el Norte en la esquadra, ó cruz, que hace otro camino que va á él, desde Ponferrada, y tan distante del rio, que pasa de medio quarto de legua, en donde no hay Cortina alguna, ni nunca la hubo, ni pudo haberla, ni Campo en este Mojon, por tener señal tan fixa del rio inmediato: se nota bien claramente la diferiencia que hay de donde le pinta, al sitio en que se halla, y debe estar.

468 Que el quarto Mojon que circunda al Coto, es el Molino de Guimara (que da á entender el Hospital, ser n. 1 color distinguido en el mapa, con el nombre de Morueca), el que segun la sentencia, dista del antecedente dos tiros de ballesta, en el borde del camino que va siguiendo á Ponferrada, el que omitió el Receptor, ni se hace expresion de él en los autos; y siendo tan claro, por las señas de la sentencia, y estar fixada una piedra grande de grano en el mismo

sitio, no se le podia ocultar, pero como no le acomodaba para su intento de reducir el Coto, no le pintó cuidadosamente.

469 Que todos los Mojones del Coto, contenidos en la citada sentencia, vienen en derechura desde la Morueca seca, que queda al Poniente, caminando hácia Mediodia, y Oriente, y desde el Moion de Guimara se empieza á caminar hácia el Norte, continuando la Mojonera de la pintura, y el primero que se encuentra á esta parte, es el Cabañin de Domingo Santos (flor de lis, n. 3 pajizo, ó n. 24 azul), que está en una ladera, ó cuesta, llamada el Toral al fondo de ella; y aunque no se expresa en la sentencia, en qué sitio se halla la ladera, y el Toral, es muy largo, y dilatado para tener conocimiento de dónde está dicho Cabañin; se da por visitado en los autos de vista de términos del Coto, hecha en el año de 1558 en el Toralin, y camino que va á Carracedo, y Ponferrada, resultando lo mismo por las declaraciones que hicieron á instancia del Fiscal de la Chancillería, los Gabañeros, que vivieron en aquel terreno, por la tercera pregunta del interrogatorio, que presentó en dicho pleyto, seguido en el año de 1556, referidas desde el n. 1 56; al 160, p ob comercio Romanda de el n. 1 56; al 160, p ob comercio de

470 Que el Receptor pinta el citado Gabañin, ó Mojon, baxando la cemba por el camino, que va á Columbrianos, en muy distinto sitio del que cita la sentencia, visita de términos, y declaraciones de los Cabañeros, y para acreditar ser asi, es preciso hacer presente la variedad en los caminos, porque dicha visita les señala en el que va á Carracedo desde Ponferrada, y el Receptor le pinta en el que va á Columbrianos, con que siempre le pintó mal: otro Mojon, caminando hácia la parte del Norte, es el Bruñaco de Pedro Garcia (flor de lis, n. 5 pajizo), el que señala la sentencia, en unas cuevas que eran de cajijos, y raposos: el Receptor le pinta cerca del Lugar de Devésas, entre Oriente, y Mediodia, dexando el Norte á sus espal-Aaa das,

das, y este lugar á mano derecha, y aqui se advierte grande diferiencia, de adonde se señala dicho Bruñaco, y en la sentencia, no es menos que la de haber de caminar hácia el Norte, y venirse entre Oriente, y Mediodia, dexando de distancia de un sitio á otro mas de un quarto de legua.

471 Que el tercer Mojon, caminando hácia el Norte, es el de la Fuente de la Rumia (flor de lis, n.6 pajizo del mapa, que da á entender el Hospital corresponder al n. 9, color azul, en el Camino Frances, por señalarle la citada sentencia, en dicho camino, por baxo de San Juan del Fabero) e del que aun se manifiestan sus señales, porque San Juan del Fabero es una Ermita muy antigua, y se llama asi, por hallarse en el territorio titulado Fabero, y en el mismo camino Frances, que tampoco falta, ni puede faltar, por ser el Real que va para Castilla, y Galicia, quien tiene el nombre de Frances, por ser muchos los traginantes de esta Nacion, que pasan por él á la Ciudad de Santiago, y asi porque éstos, como los de otras Naciones, se detenian á descansar, y beber agua en una fuente que habia á la distancia de un tiro de ballesta de dicha Ermita, por cuyo motivo tomó el nombre de la fuente de los Romeros, de que se deriva llamarse, al presente, la fuente Rumia, ó Rumina; y no pudiendo estar mas claro éste Mojon, por las señas tan fixas que tiene, le pintan el Receptor, y Perítos arriba del Lugar de Devésas, mirando hácia el Oriente, como se demuestra con la citada flor de lis, n. 6, siendo asi, que San Juan del Fabero está distante de éste Lugar una legua, con corta diferiencia, y cerca de Campo Naraya, como un quarto de legua.

Norte, es el del Rocamador (n. 3 encarnado, ó n. 10 azul, segun se explica el Hospital), el que señala la sentencia, caminando por dicho Camino Real Frances, hácia Campo Naraya, y cerca de este Lugar, del que no hizo caso el Receptor, y Perítos, porque no

93

le ponen en la pintura, ni hace mérito en los autos de ella, hallandose, como se halla, no menos patente que el anterior, porque cerca del Lugar de Campo Naraya, está demarcado en el citado camino, con una piedra de grano, muy hincada en tierra, y como una quarta fuera de ella, que es el que divide la jurisdicción de Campo Naraya, la de la Abadía de Carracedo, y la del Rey, como se reconoce por la vista de términos, hecha en el año de 1558, pero el Receptor no la vió para nombrarla por término del Coto del Hospital, á causa de hallarse su intento muy lejos de ello, y de-xar el Coto en nada.

473 Que caminando despues hácia el Poniente, con arreglo á la expresada sentencia, y segun ella, por esta parte, es el primer Mojon que se encuentra el del Carballo Ferrado (que dice el Hospital corresponder al n. 4 encarnado, y el Receptor le señala en el mapa con la flor de lis, n. 7 pajizo), al que señala tambien la pintura cerca de Campo Naraya, lo que no hace la sentencia, por hallarse este Lugar hácia el Norte, desde el que se va caminando al Poniente, porque se va buscando la Morueca seca, á donde se empezó á demarcar el Coto para cerrarle, y sí á donde se sefiala con la flor de lis n. 7 pajizo, distante este sitio de Campo Naraya tres quartos de legua, notandose la diferiencia, de que dicha sentencia le señala junto á Campo Naraya, y el Receptor le pone cerca de Devésas, distante tres quarto de legua de aquel, en una heredad labrantía, en donde no la hay, ni la ha habido; y aun quando la hubiera, jamas han labrado, ni tenido labranza en aquel sitio los de Campo Naraya, calificandose en este hecho, que el Receptor, y sus Perítos, procedieron precisamente con notable error, ó malicia. strong prob orogeon, along the care was a suiting of

Poniente, segun dicha sentencia, es la fuente de la piedra Derecha, (que con equivocacion señaló el Receptor en el mapa, con la flor de lis, n. 8 pajizo), cuyo

sitio le señala con una fuente que está en una laderita, y corria la agua á una laguna, que llaman el aguero de Carracedelo, mas arriba de una dehesa del mismo Lugar, distante de él un quarto de legua largo, y al de Carracedo otro corto, por cuyas señas es dificultoso obscurecer este término, porque los dos Lugares, y la dehesa inmediatos subsisten actualmente; pero no por eso dexó de padecer el Hospital, desde aquí á la Morueca seca (n. 14 encarnado), donde se cierra su término, el mayor naufragio, pues de un Mojon á otro le falta todo el terreno, que deben encerrar, por haberle ocultado, y metido mucho mas adentro del Coto, dexando fuera bastante, sin embargo de ser estos dos Mojones de los mas claros, y manifiestos, con que está demarcado, y no menos estan señalados con unas señas, que no han faltado, y tarde faltarán; pero esta fatalidad, no solo la padeció el Hospital, con el Receptor, y Perítos, sino con los que hicieron la Mojonera, por donde se halla cerrado su Coto, pues aquellos, aunque tenian verdadero conocimiento de ellos, los ocultaron á instancia de un vecino particular de Ponferrada, que tenia varias heredades hácia aquella parte. Hay que face month to the office some of the

el citado Mojon de la piedra Derecha, le titula solo con este nombre, ocultando la expresion de fuente, con que le caracteriza la sentencia, y por los autos que formó, le señala inmediato á la presa de unos molinos, que estan cerca del Lugar de Devésas; de modo, que desde este sitio no se ve, ni se puede ver, los de Carracedo, y Carracedelo, ni la dehesa de éste, porque hay de distancia mas de tres quartos de legua: por lo que estaba patente la diferiencia, que hay entre la pintura, y la sentencia, respecto de que ésta le señala distante de dichos dos Lugares un quarto de legua, cuyo Mojon es el ultimo que cierra el Coto de las Cabañas del Fabero, caminando desde la Morueca seca, donde principia la Mojonera.

Da-

476 Dado traslado al Monasterio, respondió á P. 2. c. f. 132. él, introduciendo la pretension, que al principio queda sentada, expresando, entre otras cosas, que los particulares propuestos, por parte del Hospital, se dirigen sola. Fol. 135. b. mente á fomentar dudas sobre la extension, y límites del Coto de las Cabañas, y por lo mismo no juzga necesario el Monasterio, mas satisfacion contra semejantes reparos, que despues de hacer presente á la Cámara, no hay ninguna de aquellas cuentas de fanegas, y cargas de pan, que dice haber confesado el Monasterio, cogian los labradores del Coto de las Cabañas, no tienen apoyo, ni mas fundamento, que un instrumento nulo, y declarado por tal, por esta Superioridad; pues si la comunidad del Fabero se demarca como propone el Monasterio, y se demuestra en la vista ocular, es evidente tiene satisfecha, y justificada la intención de su demanda, porque la verdadera averi-

de la otra, como que asi se incluye reciprocamente. 477 Que el Monasterio, y sus vasallos solo pretenden el derecho de comunidad, que les corresponde en el término del Fabero, y miran con indiferiencia el privativo, que pueda tener el Hospital en el Coto de las Cabañas, y de consiguiente es inutil contradecir el que demarque éste, como quiera, siempre que se abstenga de estenderle mas allá del camino que baxa de Columbrianos á dar en el Roblado, por la linea encarnada, hasta San Salvador de Arancinos (n. 15 del mismo color), que son ya los Mojones ciertos, inalterables, y divisorios del término

guacion de una de las demarcaciones, puesto que estan continuas, asegura, y fixa el deslinde, y extension

comun del Fabero por aquel lado. de la maida on sus

196

478 Que lo que expone la Parte del Hospital, acerca de que la pintura es falsa, y demas ya referido, es discurrir, y arguir sobre unos principios, que no tienen otra prueba mas que su dicho; pues aquella primera proposicion de llamar abiertamente falsa á la pintura, ella solo marece este dictado, y atributo, si se Вы ha

ha de observar el propio estilo contrario, porque está tan lejos de señalar la sentencia de la Chancillería del año de 1556, la Morueca seca, entre los Lugares de Villaverde, y Devésas, como de citarlos en qualquiera otra parte, ó sitio; siendo extraño, que la Parte del Hospital, siente aquel hecho con tanta equivocacion, quando ni dicha sentencia, ni la de vista, que la precedió, contienen expresion alguna, tocante á senalar Mojones, y menos á acotar la demarcacion de ningun Coto, ó Campo, pues solamente se dice en ella, que confirma la de vista, y se manda que el Monasterio, vecinos de Campo Naraya, y otros sus consortes no puedan romper en lo succesivo de nuevo, en los términos, sobre que era el pleyto, y todo lo que hubieren rompido, lo reduzcan á pasto comun; por lo que á vista de ella no podrá sostener el Hospital el que señala la Morueca seca en este, ú otro sitio, ni la sentencia de vista le puede desempeñar tampoco su pensamiento; porque no hace mérito de Mojon alguno, antes bien se rebocó por ella la del inferior, declarando que éste habia juzgado mal, y absolviendo al Monasterio de la demanda del Hosentel reminor del Fabero, y miran con inclie latiq

Que aun se hace mas extraño el intento de persuadir, que la Morueca seca debia señalarse entre los Lugares de Villaverde, y Devésas, á vista de que hubo testigos, presentados por el Hospital, para la prueba que hizo en dicho pleyto, del año de 1556, que confesaron estar la Morueca seca en el término llamado Campasblancas, mas abaxo de la dehesa de las Cabañas, que es un terreno grande, y ancho; otros, que no sabian, ú hacian memoria, de quál era la Morueca; y otro añadió, que habia varias Moruecas secas.

480 Que en todos los demas sitios que procura señalar la Parte del Hospital, por Mojones del Coto de las Cabañas, procede con igual equivocacion, y para apoyar, que cada uno de aquellos Mojones deben

Fol. 145.

ben estar en puestos distintos, no se vale de otro supuesto, que el de sentar ser falsa la pintura, afirmando en el principio de todas las pruebas, que la sentencia del año de 1556, los pone en el sitio que mejor le parece, siempre distinto del que señala la pintura, y volviendo á reparar el contexto de aquella, no hay duda en que se hallan destruidos todos los argumentos, que se sacan de contrario de un principio tan vago, é incierto.

481 Que es de admirar, que entre tantos medios de que se ha valido, para sostener, que el Coto de las Cabañas no está pintado en el mapa, con la demarcacion correspondiente, ha omitido valerse de lo resultante de las declaraciones de los testigos, hechas en el dicho pleyto, cuyo modo de proceder induce una presuncion muy fuerte, del ningun mérito que le asiste; no siendo creible, que si el Hospital tuviera advitrio para manifestar las falsedades, con que supone contaminada la prueba hecha ante el Receptor, habia de ignorar los medios que reconoce el derecho por utiles, y legítimos.

482 Que todos los testigos que presentó el Monasterio en la probanza que hizo en el citado pleyto del año de 1556, exponen acordemente, ser los Mojones del término comun del Fabero, los mismos que ha declarado la Chancillería en su sentencia de vista, de que ha apelado la Parte del Hospital, los que refieren cada uno de ellos, con las propias señales, y distintivos, especialmente á la segunda pregunta del inter-

rogatorio de dicha probanza. To tem etaq obrancapinua

conformidad á la octava pregunta, que dentro de los tales Mojones estaba comprehendido el término comun del Fabero, sin que hubiese otros ningunos, puestos, alzados, ni visitados, y que si los hubiera, los habrian visto, por ser como eran, naturales de aquella tierra, y andar muchos por el citado término comun, cuyas sencillas declaraciones, desvanecen las du-

das que opone la Parte del Hospital, acerca de si la Mojonera del Coto de las Cabañas debe estar mas adentro de donde lo declara la sentencia apelada, y de donde coloca la demarcacion de su comunidad. porque sentado, como sientan los testigos, que aquellos son los verdaderos Mojones, y que dentro de las márgenes de sus lineas, no hay otros algunos, sean de la clase que quieran, es visto que la demarcacion del Coto, va por defuera, y en la forma que el Receptor la ha mandado pintar, sin peligro de que se roce, y pueda confundir con el terreno de la comunidad, manifestandose de consiguiente lo inutil de lo expuesto de contrario, dirigido á querer persuadir que la demarcación del Coto de las Cabañas consta de tales, y quales Mojones, que deben señalarse en estos, y no en otros sitios. En dela locación distributada del sono

484 Que por mas molestias que tome con este fin á su cargo la Parte del Hospital, siempre se ha de venir á parar en la proposicion, de que tenga, ó no el Coto la extension que se quiera, nunca puede pasar por el lado, y parte del Fabero, ni entrar en las márgenes de su apeo, tan idéntico en las executorias antiguas, y sabido, y conocido en todos tiempos por los habitadores de los Lugares inmediatos.

chas declaraciones, el hecho de que se adviertan en la pintura otros varios Mojones, puestos, y señalados dentro del deslinde, y demarcacion propia del término comun del Fabero, pues los mas de ellos estan anotados unicamente para mayor claridad en lo succesivo, y manifestar hasta donde se ha procurado introducir el Hospital, á pretesto de varios apeos, formados sin Perítos, que mereciesen semejante título, porque eran verdaderamente incapaces, é inexpertos para el asunto.

1486 Al traslado que de este escrito se confirió á la Parte del Hospital, concluyó en 16 de Junio de 1780; se emplazó á los Concejos de Devésas, Carracedelo, Narayola, Campo Naraya, y Fuentesnue

vas, y á este tiempo ocurrió á la Camara el Ayuntamiento de la Villa de Ponferrada, junto con el Procurador General de la tierra, y Lugares de su comprehension, por representacion de 9 de Agosto de Fol. 170. 782, pretendiendo se declarase que el Coto del Fabero no hacia mayor extorsion, que la que tiene en el dia, imponiendo al Monasterio, y Hospital perpetuo silencio, para que ciñendose á los territorios señalados en una demarcación, que hizo Don Jacobo de Seyjas, Corregidor que fue de Ponferrada, no causasen vexaciones, y molestias á los labradores, naturales del país, para que libres de este embarazo pudiesen continuar cultivando sus fierras, alimentando sus fami-

lias, y contribuyendo con los derechos Reales.

487 En el mismo dia 9 de Agosto, ocurrió tambien á la Cámara, por representacion, el Lugar de Carracedelo, sus Regidores, y Procurador General, sentando, que la Cédula de emplazamiento les habia dexado en consternación, por ignorar lo que se litigaba entre el Monasterio, y el Hospital, y si era sobre las Cabañas del Fabero, y amojonamientos hechos en este término, no tenia dicho Lugar nada en él, pues ni con media legua llegaban las Mojoneras á su dezmario, por lo que no sabian que era lo que se les pedia, pues dicho Lugar era uno de los mas antiguos del Bierzo, y mucho antes que hubiese las concesiones del Fabero, ya tenia su dezmario, en el que labraban sus vecinos, y sus términos señalados, no siendo creible, que ningun Monarca quitase los terrenos á estos, por darlos á un Monasterio, ú Hospital; porque todo Pueblo contribuye à S. M. con muchas mas utilidades, que los Hospitales, y Monasterios, pues éstos como Eolesiasticos, no contribuyen lo que los Legos; y pretendieron se tuviesen presentes estos fundamentos, para que subsistiesen las Mojoneras en el mismo sér, y estado en que se hallaban puestas, mediante á que el citado Lugar no tenia otro modo de defenderse, por hallarse sin propios, ni advitrios, y constituido en la mayor miseria. Pos-

PRES

P. c. f. 212.

488 Posteriormente se mostraron Partes los Concejos de Narayola, Villaverde, y Devésas, pidiendo los autos, y en su vista concluyeron por pedimento de 28 de Septiembre de 1785, y pasado todo al Señor Fiscal, dice en respuesta de 8 del siguiente mes de Octubre, haberlo visto, respecto de ser pleyto entre Partes, para la determinación, que estime la Cámara, sin perjuicio de la regalía del Patronato, y derechos de la señalados en una demarcación, que hizo Dou Jasahoro

P. c. f. 212.

80

489 Concluso el pleyto, y hecho apuntamiento de él, por el Relator, se presentó en 22 de Julio de 89, un escrito por Don Arias Antonio Mon, y Velarde, Oidor de la Audiencia de Aragon, expresando, que por Don Antonio Bermudez de Mon, se otorgó Escritura, en favor de Don Arias Matias Mon, haciendole donación de varias tierras en la partida del Fabero, en que se comprehenden las tituladas Fuentesnuevas, otra á las Jeyjociras, otras á las Cañas, otra al Redondin, otra al Regueyron, otra al Camino de Carracedo, y otras, que se especifican en la misma Escritura, con sus cavidas, cuyas tierras se agregaron al Mayorazgo de Don Arias Matias Mon, y hallandose ausente el padre de esta Parte, se introduxo en todas ellas, y le despojó el Hospital de Ponferrada, a sup ol nog, oir

490 Que habia llegado á su noticia, que este pleyto pendia en la Cámara, sin haberle citado, sin embargo de pertenecer á su Mayorazgo las expresadas tierras, por lo que se mostró Parte, contradiciendo las pretensiones del Hospital, y del Monasterio, y pidió, que habiendolas por contradichas, y por verídica su exposicion, se tuviese presente al tiempo de la vista.

491 El Monasterio pidió señalamiento de dia, para ella; la Cámara acordó en 14 de Julio de 90, que el apuntamiento, que tenia formado el Relator, se cotejase con citacion, y asistencia de las Partes, y se imprimiese á costa de las mismas: Se les hizo saber este auto, y ninguna se opuso; se señalaron dias, y horas para el cotejo, se les notificó, y solo concurrió la -209 Ccc

Parte del Monasterio, sin haberse excusado la del Hos-

pital.

de Agosto de 90, que el Relator volviese á señalar dias, y horas para el cotejo, lo que se notificase á las Partes, con prevencion á la del Hospital, y demas, que no asistieron al antecedente, que sino lo hicieren al que ahora se señalase, se procederia á la impresion del Memorial ajustado, y les pararia el perjuicio que hubiese lugar.

493 Se señalaron dias, y horas para el cotejo, solo concurrió el Abogado del Monasterio: lo hizo el Relator presente á la Cámara, y se mando en 11 de Septiembre de 90, que se hiciese la impresion del Memorial ajustado, á costa de las Partes, como estaba resuelto, y se les notificase esta providencia, como en efecto se les notificó en el dia 16 del mismo mes de Septiembre, y nada han dicho contra ella. Es quanto resulta. Madrid 20 de Septiembre de 1790.

Lic. D. Antonio Valdés Garrido. Lic. D. Gil Fernandez Cortés.



signor, so at stories per control of search de la significa-

goza ne zábityv tog v se bilimnibi terréclimna

eur a jabraci est eta albarateias y periodorea architecture.

rediction of the complete series of the seri

Parte del Monasterio, sin haberse excusadoda del Hos-

A instancia del Monasterio, se mandó en 25 de Agosto de 90, que el Relator volviese à señalar dias, y horas para el corejo, lo que se notificase á las Parres, con prevencion a la del Hospital, y demas, que no asistieron al antecedente, que sino lo hicieren al que ahora se señalase, se procederia á la impresion del Momorial-ajustado, y les pararia el perjuicio que hubiese

Se señalaron dias, y horas para el cotejo, solo, concurrió el Abogado del Monasterio elo hizo el Relator presente à la Cantara, y se mando en 11 de Septiembre de 00, que se hiciese la impresion del Memorial ajustado, á costa de las Partes, como estaba resuelto, y se les notificase esta providencia, como en efceto se les notifico en el dia 16 del mismo mes de Septiembre, y nada han dicho contra ella. Es quanto resulta, Madrid 20 de Septiembre de 1790.

Lie. D. Antonio Valdes Lie. D. Gil Fernam

Garrido. dez Cortés.



y otras ; que se espoicibagaden la misma l'acritta

sicion, a thunde out and





